

ACTA DE PLENO MUNICIPAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2012

En Villaquilambre, y siendo las 10:00 h. del día 9 de noviembre de 2012, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa de Cultura de Villaquilambre los siguientes Sres./Sras., todos ellos concejales del Ayuntamiento de Villaquilambre:

Del Grupo Popular:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ.- Alcalde-Presidente
- D^a M^a MILAGROS GORDALIZA VALBUENA.- Concejala.
- D. JAVIER M^a FERNANDEZ GARCIA.- Concejaj
- D. MANUEL RODRIGUEZ ALMUZARA.- Concejaj

Del Grupo Civiquis:

- D. MANUEL MITADIEL MARTÍNEZ – Concejaj.
- D. JUAN CARLOS CORTINA PASCUAL – Concejaj.
- D^a. M^a DEL CARMEN PASTOR CARRO.- Concejala.
- D. LORENZO CARRO MORROS – Concejaj.

Del Grupo UPL:

- D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO – Concejaj.
- D^a M^a DEL PILAR REGUERO SAA – Concejala.

Del Grupo Socialista:

- D. JULIÁN VIÑUELA SUÁREZ – Concejaj.
- D^a. M^a ISABEL PASTOR SARANDESES – Concejala.

Del Grupo UPyD

- D. MIGUEL ANGEL DIEZ DE CELIS – Concejaj.

Del Grupo Izquierda Unida

- D. ALFONSO JOSE MORAN BLANCO – Concejaj.

No asisten, sin excusar su ausencia, D. M^a DEL CARMEN OLAIZ GARCIA, D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN, y D. PABLO ANTONIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

Asiste asimismo, la Interventora municipal D^a. Luisa de la Fuente Rodríguez.

Es objeto de la reunión, la celebración, en primera convocatoria, de una sesión extraordinaria del Pleno Municipal, conforme al orden del día con que previamente había sido convocado.

Actúa como Presidente el Alcalde del Ayuntamiento, D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, y asiste como Secretario el que lo es de la Corporación D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el Orden del Día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

1.- MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS ORDENANZAS FISCALES.

1. MODIFICACIONES.-

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
- Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basura y de residuos sólidos urbanos y Tasa por servicio de abastecimiento de agua potable.
- Impuesto de Actividades Económicas.

2. ACTUALIZACIONES.-

- Ordenanza 17 Reguladora de la Tasa de Licencia de Auto Taxis y demás Vehículos de alquiler
- Ordenanza 36 Reguladora del servicio de celebración de Matrimonios Civiles
- Ordenanza 40 Reguladora de la Prestación de Servicios Sanitarios

3. DEROGACIONES.-

- Ordenanza Nº 37 de Recogida de Perros
- Ordenanza Nº 19 Utilización en placas, patentes y otros del Escudo Municipal

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda sobre el asunto de referencia, cuyo contenido transcrito literalmente es el siguiente:

<<DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA; PATRIMONIO; PLANES MUNICIPALES, PROVINCIALES Y REGIONALES DE OBRAS Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2012 SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

2.- MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS ORDENANZAS FISCALES.

4. MODIFICACIONES.-

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
- Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basura y de residuos sólidos urbanos y Tasa por servicio de abastecimiento de agua potable.
- Impuesto de Actividades Económicas.

5. **ACTUALIZACIONES.-**

- Ordenanza 17 Reguladora de la Tasa de Licencia de Auto Taxis y demás Vehículos de alquiler
- Ordenanza 36 Reguladora del servicio de celebración de Matrimonios Civiles
- Ordenanza 40 Reguladora de la Prestación de Servicios Sanitarios

6. **DEROGACIONES.-**

- Ordenanza Nº 37 de Recogida de Perros
- Ordenanza Nº 19 Utilización en placas, patentes y otros del Escudo Municipal.

Se da cuenta de la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda:

<< PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DE HACIENDA

ASUNTO: MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DEROGACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.

La presente propuesta contiene las modificaciones que se detallan a continuación:

1.- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica: Se propone regular las bonificaciones y requisitos de concesión en un único artículo.

2.- Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basura y de residuos sólidos urbanos

3.- Tasa por servicio de abastecimiento de agua potable.

Se propone recoger en ambas Ordenanzas Fiscales el criterio mantenido por la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Locales y por la jurisprudencia en relación con las tasas que se refieren, benefician o afectan de modo especial a los bienes inmuebles, de manera que el titular del recibo sea, en todo caso, el propietario del inmueble.

Se establecen criterios homogéneos en la concesión de exenciones y bonificaciones.

En el caso de la ordenanza reguladora del servicio de recogida de basura, se actualiza el tipo aplicable recogiendo el incremento del IPC 2013 previsible minorado en 0,5 puntos, más el incremento de los costes del servicio (6,41%).

A este respecto cabe mencionar que el coste del servicio de recogida de residuos sufre dos incrementos importantes en el ejercicio 2012 (que soporta íntegramente el Ayuntamiento) y que se mantienen en el ejercicio 2013.

- a) Por un lado el incremento de costes por revisión de precios del contrato vigente que asciende a 57.740,49 €
- b) Por otro lado, el incremento de costes que soporta el Ayuntamiento por aplicación del nuevo tipo de IVA, que pasa del 8% al 10%.

Teniendo en cuenta ambos incrementos, el coste adicional del servicio es de 89.314,50 €, por lo que el incremento de la tasa debe ser del 9,41%

4.- Impuesto sobre actividades económicas.- Se mantienen los tipos y coeficientes de ponderación actuales pero se determina como coeficiente de situación residual el 1, en sustitución del 0,8, vigente en la actualidad.

5.- Actualización de las tasas aplicables en las siguientes ordenanzas:

- **ORDENANZA 17 REGULADORA DE LA TASA DE LICENCIA DE AUTO TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER**
- **ORDENANZA 36 REGULADORA DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES**
- **ORDENANZA 40 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS**

Por último quedan **derogadas** las siguientes ordenanzas:

- **ORDENANZA Nº 37 DE RECOGIDA DE PERROS** debido a la nula aplicación de la misma como consecuencia del Convenio de colaboración suscrito con la Diputación Provincial de León para el servicio de recogida y retirada de perros en la vía pública.

- **ORDENANZA Nº 19 UTILIZACIÓN EN PLACAS, PATENTES Y OTROS DEL ESCUDO MUNICIPAL** debido a la escasa aplicación de la misma.

Teniendo en cuenta todo lo anterior el texto de las ordenanzas modificado es el siguiente:

ORDENANZA Nº 12 QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

1. *Exenciones de vehículos con antigüedad mínima de 25 años*

a.- *Gozarán de una exención en la cuota del Impuesto los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación y, en defecto de esta última, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.*

b. - *Junto con su solicitud deberá presentarse la siguiente documentación: Permiso de Circulación y Ficha Técnica del Vehículo.*

2.- *Exención vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo*

En relación con la exención a que se refiere el artículo 93.1.e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se concede a vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, se establecen las siguientes normas:

a. -*Junto con su solicitud deberá presentarse la siguiente documentación: Permiso de Circulación del Vehículo, Ficha Técnica, Certificado de Minusvalía en grado igual o superior al 33%, Declaración del titular discapacitado de que el vehículo se destinará a su uso exclusivo, y Certificado de titularidad de todos los vehículos propiedad del solicitante, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de comprobar que no tiene reconocida la exención para otro vehículo de su propiedad.*

b.-*El Certificado de la Minusvalía válido para la presentación de la solicitud será el expedido por la Consejería u órgano competente de la comunidad autónoma, en el que se otorgue al interesado la condición de minusválido, sin que este documento pueda ser sustituido por el hecho de percibir algún tipo de pensión o por encontrarse en una determinada situación de la legislación laboral, incluso aunque alguna de estas circunstancias sí sean válidas para la acreditación en algún otro tributo, sean o no de carácter local.*

c. -*La justificación del destino del vehículo para el uso o transporte exclusivo del titular del mismo se llevará a cabo a través de declaración, firmada por el titular o representante, en el que se haga constar dicho extremo.*

En el supuesto de que el minusválido no sea el conductor del vehículo deberá acreditarse la movilidad reducida con certificado expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

3.- *Exención vehículos agrícolas*

a. *Gozarán de exención en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica los siguientes vehículos agrícolas: tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola.*

b. *Junto con su solicitud deberá presentarse la siguiente documentación: Permiso de circulación del vehículo, Ficha Técnica, y Cartilla de Inspección Agrícola o Certificado de inscripción en el Registro de maquinaria agrícola.*

5.- *Exención vehículos oficiales*

Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

6.- *Las exenciones y bonificaciones contempladas en este artículo tendrá carácter rogado, siendo aplicables exclusivamente a partir del período impositivo siguiente al de presentación de la solicitud por el interesado.*

Las exenciones de los apartados dos y tres en los supuestos de declaración de alta, surtirán efectos en el propio ejercicio, siempre que por su titular se solicite la exención y se acredite el derecho a la misma en el plazo de 2 meses, contados a partir del siguiente al de la matriculación o autorización para circular."

Los beneficiarios de exenciones o bonificaciones de esta tasa, deberán estar en todo momento, al corriente de cualquier obligación de pago con el Ayuntamiento de Villaquilambre. El incumplimiento dicho requisito llevará consigo la pérdida de la exención o bonificación ya concedida o la imposibilidad de obtener los beneficios fiscales regulados en este artículo.

ORDENANZA Nº 18 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

1.- Quedan obligados al pago de las tasas que se regulan en esta Ordenanza a título de sustituto del contribuyente las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas o locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2.a) del TRLRHL.

2.- Son sujetos pasivos de la tasa a título de contribuyente las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retiradas basuras de ninguna clase. Su obligación es subsidiaria respecto a la señalada en el apartado 1.

3.- Será el propietario del bien inmueble beneficiado por el servicio de recogida de basuras el que figurara como titular de los recibos anuales.

Artículo 6º.- Cuotas Tributarias

A.-Viviendas	87,42
<i>B.-Establecimientos comerciales, industriales y oficinas:</i>	
B.1.- General, por cada uno	334,41
B.2.- Casos particulares	
1.-Almacenes al por mayor frutas y verduras	1.624,41
2.-Grandes almacenes	2.102,26
3.-Supermercados, economatos... De más de 200 m ² de superficie Si cuenta con carnicería o pescadería, por cada una...	1.194,43
4.-Pescaderías, carnicerías...	441,96
5.-Bares, restaurantes...	
<i>Restaurantes:</i>	
-Aforo: sentados hasta 50 plazas.	597,27
-Aforo: sentados más de 50 plazas.	4.060,97
<i>Cafeterías:</i>	
-Categoría especial	955,59
-Bares, cafeterías...	477,79
-Restantes establecimientos	394,26
6.-Hoteles, hostales, etc.	
-Por plaza	16,58
-Establecimientos de 4 y 5 estrellas, por plaza	19,15
7.-Cines y teatros	955,59
8.-Discotecas, salas fiestas...	
-Hasta 500 m ² superficie	955,59
-De más de 500 m ² superficie	1.194,43
9.-Bancos y entidades de crédito:	
-Oficina principal	2.012,26
-Sucursales	1.194,43
10.-Centros Oficiales	2.388,91
11.-Colegios, residencias, academias, ...	1.815,53
-Academias y guarderías en pisos	453,94
12.-Hospitales, sanatorios, clínicas...	
-Hasta 50 camas o plazas	2.030,49
-De más de 50 camas o plazas	2.986,07
13.-Mantequerías y Queserías	
-De menos de 800 m ²	837,70
-De más de 800 m ²	1.361,66
14.-Talleres y similares	
-Grandes talleres de más de 500 m ²	668,82
-Medianos de hasta 500 m ²	450,17
15.- Varios- Sociedades Recreativas	5.016,50

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

1 Exenciones

Gozarán de exención en la cuota de la Tasa del apartado a) del artículo 6.1 respecto a la vivienda habitual, los sujetos pasivos en los que, estando empadronados en el municipio de Villaquilambre, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a.- *Que sean pensionistas o jubilados y perciban la pensión mínima vigente .*
- b.- *Que sean mayores de 65 años y no cobre pensión ni otro tipo de ayuda*
- c.- *Que los ingresos de la unidad familiar no excedan, por todos los conceptos, del salario mínimo interprofesional.*
- d.- *Que todos los miembros de la unidad familiar figuren empadronados en el municipio de Villaquilambre en la vivienda que va a ser objeto de exención, y estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Villaquilambre. La citada exención no obrará en el supuesto de que los citados titulares estén incluidos en Comunidades de Propietarios que asuman la totalidad de la cuota de basura de la Comunidad, siendo ésta la titular de correspondiente contrato.*

2. Bonificaciones

Gozarán de bonificaciones, en la cuota de la Tasa del apartado a) del artículo 6.1 respecto a la vivienda habitual, los sujetos pasivos en los que, estando empadronados en el municipio de Villaquilambre, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) *Las familias monoparentales y familias con hijos discapacitados a su cargo, en grado igual o superior al 33% con el requisito de que todos los miembros del título de familia numerosa figuren empadronados en el municipio de Villaquilambre en la vivienda que va a ser objeto de bonificación.*

El importe de la bonificación será del 25% en la cuota de la Tasa previa presentación de la documentación pertinente, debiendo presentar la renovación del título de familia numerosa cuando finalice el plazo de validez del mismo dentro del trimestre anterior al que se pretende disfrutar, estando así condicionada la aplicación de esta bonificación.

- b) *Las familias numerosas de categoría especial (5 o más hijos), con el requisito de que todos los miembros del título de familia numerosa figuren empadronados en el municipio de Villaquilambre en la vivienda que va a ser objeto de bonificación.*

El importe de la bonificación será del 50% en la cuota de la Tasa previa presentación de la documentación pertinente, debiendo presentar la renovación del título de familia numerosa cuando finalice el plazo de validez del mismo dentro del trimestre anterior al que se pretende disfrutar, estando así condicionada la aplicación de esta bonificación.

3. Las exenciones y bonificaciones previstas en los apartados 1 y 2 tendrán carácter rogado y requerirán, para su aplicación, la adopción de los correspondientes acuerdos previos y expresos de este Ayuntamiento, siendo aplicables al tributo correspondiente al siguiente trimestre natural al de la solicitud.

4. Duración de la bonificación: *hasta que el sujeto pasivo beneficiario de la bonificación pierda la condición de titular de familia numerosa, o cambio de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar a otro municipio, circunstancias que deberán ser comunicadas a esta Administración en el plazo de dos meses desde que tuviera lugar, con advertencia de que, si así no lo hiciera, quedaría sometido al régimen infractor y sancionador señalado en la Ley General Tributaria por incumplimiento de deberes tributarios formales.*

5. Los beneficiarios de exenciones o bonificaciones de esta tasa, deberán estar en todo momento, al corriente de cualquier obligación de pago con el Ayuntamiento de Villaquilambre. El incumplimiento dicho requisito llevará consigo la pérdida de la exención o bonificación ya concedida o la imposibilidad de obtener los beneficios fiscales regulados en este artículo.

6. Gozará de exención subjetiva el Ayuntamiento de Villaquilambre en todos aquellos contratos de suministro de los que sea titular.

ORDENANZA Nº 21 REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 4.- Sujetos Pasivos

1.- Quedan obligados al pago de las tasas que se regulan en esta Ordenanza a título de sustituto de contribuyente las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas o locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2.a) del TRLRHL.

2.- Son sujetos pasivos de la tasa a título de contribuyente las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retiradas basuras de ninguna clase. Su obligación es subsidiaria respecto a la señalada en el apartado 1.

3.- Será el propietario del bien inmueble beneficiado por el servicio de suministro de agua potable el que figurará como titular de los recibos, quien deberá formular la petición de la acometida. Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas o industrias que se autoricen.

Artículo 38º.- Exenciones y bonificaciones

1. Exenciones

Gozarán de exención de la Tasa a que se refiere la Tarifa 1ª del artículo 33 de esta Ordenanza, por los primeros 20 m³ trimestrales de agua consumida, respecto a la vivienda habitual, los titulares de viviendas empadronados en el Municipio de Villaquilambre, que tengan la consideración de cabeza de familia, que cumplan los siguientes requisitos:

- a.- Que sean pensionistas o jubilados y perciban la pensión mínima vigente
- b.- Que sean mayores de 65 años y no cobre pensión ni otro tipo de ayuda
- c.- Que los ingresos de la unidad familiar no excedan, por todos los conceptos, del salario mínimo interprofesional.
- d.- Que todos los miembros de la unidad familiar figuren empadronados en el municipio de Villaquilambre en la vivienda que va a ser objeto de exención, y estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Villaquilambre.

La citada exención no obrará en el supuesto de que los citados titulares estén incluidos en Comunidades de Propietarios que asuman la totalidad del consumo de agua de la Comunidad, siendo ésta la titular de correspondiente contrato.

2. Bonificación a vecinos de Villanueva del Árbol por asunción de la prestación del servicio por el Ayuntamiento

- a) **Beneficiarios:** Podrán ser beneficiarios quienes ostenten a 1 de enero de 2.000 la condición de vecinos de Villanueva del Árbol, y acrediten haber abonado a la Junta Vecinal de dicha localidad el canon que en su momento fue establecido por la ejecución de las infraestructuras del abastecimiento por la ejecución de las Infraestructuras del abastecimiento en la localidad (pozos, redes, etc.).
- b) **Alcance:** La bonificación alcanzará al 100% de la tasa, y se aplicará hasta que se haya compensado el total de la cantidad abonada a la Junta Vecinal a que se refiere el párrafo anterior, menos 300,51 €, que deben considerarse ya compensadas por todos los usuarios, en base a los ahorros que, como medida, ha representado pagar la tarifa de la Junta Vecinal en lugar de la municipal desde 1.990 en que el Ayuntamiento se hizo cargo de los servicios de agua; y todo ello según los cálculos obrantes en el expediente.
- c) **Duración:** La bonificación se mantendrá hasta que se haya producido la compensación a que se refiere el apartado anterior.
- d) **Gestión:** Será objeto de resolución de la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Intervención, la aprobación de la relación de beneficiarios, de acuerdo con los datos de usuarios y cantidades de canon pagadas por los mismos que deberá facilitar la Junta Vecinal.
- e) **Publicidad:** La resolución se notificará a todos los beneficiarios, y será objeto de publicación por plazo de quince días, para que se alegue por todos los interesados lo que se considere conveniente. Transcurrido dicho plazo, y tras informarse las alegaciones por la intervención

municipal, se dictará la resolución definitiva que proceda, y quedará cerrada la lista de beneficiarios de esta bonificación.

3. Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota resultante de la aplicación de las Tarifas 1 reguladas en el artículo 33 de esta Ordenanza, por los primeros 20 m³ trimestrales de agua consumida, siempre que se trate de su vivienda habitual y tengan suscrito el correspondiente contrato de consumo individual para uso doméstico:

- a) Las familias numerosas de categoría general (3 ó 4 hijos), así como monoparentales y familias con hijos discapacitados a su cargo, en grado igual o superior al 33% con el requisito de que todos los miembros del título de familia numerosa figuren empadronados en el municipio de Villaquilambre en la vivienda que va a ser objeto de bonificación.

El importe de la bonificación será del 25% por los primeros 20 m³ trimestrales de agua consumida previa presentación de la documentación pertinente, debiendo presentar la renovación del título de familia numerosa cuando finalice el plazo de validez del mismo dentro del trimestre anterior al que se pretende disfrutar, estando así condicionada la aplicación de esta bonificación.

- b) Las familias numerosas de categoría especial (5 o más hijos), con el requisito de que todos los miembros del título de familia numerosa figuren empadronados en el municipio de Villaquilambre en la vivienda que va a ser objeto de bonificación.

El importe de la bonificación será del 50% por los primeros 20 m³ trimestrales de agua consumida previa presentación de la documentación pertinente, debiendo presentar la renovación del título de familia numerosa cuando finalice el plazo de validez del mismo dentro del trimestre anterior al que se pretende disfrutar, estando así condicionada la aplicación de esta bonificación.

4. Las exenciones y bonificaciones previstas en los apartados 1 y 2 tendrán carácter rogado y requerirán, para su aplicación, la adopción de los correspondientes acuerdos previos y expresos de este Ayuntamiento, siendo aplicables al tributo correspondiente al siguiente trimestre natural al de la solicitud.

5. Duración de la bonificación: hasta que el sujeto pasivo beneficiario de la bonificación pierda la condición de titular de familia numerosa, o cambio de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar a otro municipio, circunstancias que deberán ser comunicadas a esta Administración en el plazo de dos meses desde que tuviera lugar, con advertencia de que, si así no lo hiciera, quedaría sometido al régimen infractor y sancionador señalado en la Ley General Tributaria por incumplimiento de deberes tributarios formales.

6. Los beneficiarios de exenciones o bonificaciones de esta tasa, deberán estar en todo momento, al corriente de cualquier obligación de pago con el Ayuntamiento de Villaquilambre. El incumplimiento dicho requisito llevará consigo la pérdida de la exención o bonificación ya concedida o la imposibilidad de obtener los beneficios fiscales regulados en este artículo.

7. Gozará de exención subjetiva el Ayuntamiento de Villaquilambre en todos aquellos contratos de suministro de los que sea titular.

ORDENANZA Nº 31 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Artículo 3º.- Coeficiente de Situación

Sobre las cuotas multiplicadas por el anterior coeficiente, (1) y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de coeficientes:

RELACIÓN DE CALLES POR CATEGORÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA APLICAR EL COEFICIENTE DE SITUACION EN EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

(...)

CATEGORIA 4ª: Coeficiente de situación (1)
Resto término Municipal.

ORDENANZA Nº 17 REGULADORA DE LA TASAS POR LICENCIA DE AUTO TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

(TARIFAS EN ART. 5)

1.-Por concesión y expedición de licencias

472,25

2.-Por cada autorización de cambio parada	472,25
3.-Por cada autorización transmisión licencias:	
a) Mortis Causa a favor cónyuge, viudo o herederos	472,25
b) Resto transmisiones	472,25
4.-Autorización sustitución de vehículos:	
a) Sustitución voluntaria	78,70
b) Sustitución impuesta legalmente	47,30
5.-Revisión vehículos o su documentación:	
a) Revisión anual ordinaria	15,75
b) Revisión extraordinaria, a instancia de parte	39,35

ORDENANZA Nº 36 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

(TARIFAS EN ART. 5)

Cuantía fija	151,40
--------------	--------

PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

(TARIFAS EN ART. 5)

a.1-Por unidad básica de conductor	113,35
a.2-Vehículo de apoyo	113,35
b.1-Por cobertura ambulancia...	37,80
b.2-Por voluntario que exceda...	2,50

>>

Interviene el Concejal de Hacienda y Portavoz del Grupo CIVIQU S. Manuel Mitadiel Martínez para proponer que se incluya en la Ordenanza 18 en el artículo 7.2.a) relativo a bonificaciones, la siguiente frase: "Las familias numerosas de categoría general así como ..."

a. Las familias numerosas de categoría general así como....

Interviene asimismo la Concejal del Grupo UPL. D^a Pilar Reguero Saa para proponer que en la misma Ordenanza 18 el art. 7 apartado 1.a) relativo a la exención de pensionistas y jubilados, se redacte de la siguiente forma:

a.- Que sean pensionistas o jubilados y sólo perciban ingresos por la pensión mínima vigente

La Comisión Informativa dictamina favorablemente la propuesta con las modificaciones antes señaladas, con los votos a favor de los Grupos Políticos P.P. y CIVIQUIS y la Abstención de los Grupos P.S.O.E., U.P.L., I.U. y UPyD.

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.>>

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las siguientes intervenciones:

Comienza con el turno de intervenciones el portavoz del grupo Civiqu, Don Manuel Mitadiel Martínez, Concejal de Hacienda: *“Buenos días. Antes de empezar expresamente con los impuestos y tasas que refleja el punto 1 quería hacer unas consideraciones previas para tener una visión de conjunto de qué es lo que presentamos. En primer lugar, lo que quiero decir es que lo que proponemos hoy es el producto de un trabajo de revisión de toda la estructura de tasas e impuestos del Ayuntamiento; una revisión que es producida primero por los cambios normativos que se han realizado en los últimos años y además porque como fruto de la experiencia se ha visto que algunas redacciones propiciaban o permitían la picaresca con lo cual ha habido que adaptar la redacción y mejorarlo e incluso unificar normas que eran contradictorias, donde en dos ordenanzas distintas se regulaba un mismo hecho con distintas cuantías.*

Evidentemente, en algunos casos las propuestas que presentamos persiguen incrementar la recaudación. Queda dentro de este proyecto de revisión de normativas algo que nos parece muy importante, que es la Ordenanza de Inspección para las Empresas de Servicios y por otra parte la elaboración de una nueva ordenanza para la telefonía móvil, ya que la anteriores todas han sido por lo menos a nivel de otros ayuntamientos, de las cuales habíamos tomado la imagen, han sido rebatidas en los tribunales. Con lo cual, a salvo de esas dos cuestiones como importantes, puede quedar también alguna modificación de tipo menor como la que persigue o intenta gravar los servicios que presta el Ayuntamiento, alquiler de útiles y efectos de propiedad municipal que estaba pendiente de esta revisión y de cálculo de costes, pero digamos que el cuerpo principal es el que hoy presentamos.

Por qué lo presentamos, pues como consecuencia, en principio, de cumplir la obligación que asumimos con el plan de ajuste que aprobamos para pagar el préstamo ICO y también, y esto no es menos importante, como consecuencia de la necesidad de tomar medidas para hacer viable económicamente el Ayuntamiento.

Con la propuesta que presentamos, perseguimos mantener el gasto nominal del 2012 y obsérvese que he dicho nominal y lo digo porque en cuanto a gastos reales la verdad es que vamos a sufrir un nuevo ajuste, entre otras cosas porque en 2013 pagaremos 332.000 euros más como cargas de la deuda; es decir, en 2012 estaremos pagando 954.600 euros y en 2013 pagaremos 1.277.000 euros, además el ajuste real va a ser importante por los aspectos de la subida del IVA. Otro de los hechos que debemos de considerar es el desplome que se ha sufrido en algunos de los ingresos, sobre cifras que ya estaban muy reducidas, los dos ejemplos más significativos aunque hay más, son, por ejemplo en el impuesto sobre construcciones e instalaciones la recaudación hasta el mes de septiembre es menos 12.000 euros; es decir, no sólo no hemos recaudado, si no que hemos tenido devoluciones, por lo tanto, evidentemente

esto no cumple las previsiones; otro que es del mismo tipo es el impuesto sobre incremento de los valores de terrenos naturales de naturaleza urbana, estamos hablando del impuesto sobre plusvalía, también a mes de septiembre estábamos recaudando el 50% de las previsiones.

En este contexto, nuestra propuesta, permite que todo el ajuste no recaiga sobre el gasto para intentar mantener el nivel de prestación de servicios, y sobre esto quiero hacerles una reflexión, ¿qué supone cuando el ajuste se realiza sobre el ingreso y que supone cuando el ajuste se realiza sobre el gasto? Cuando el ajuste se realiza sobre el gasto, y ejemplos de estos tenemos cuando se ha reducido el transporte o cuando se ha eliminado una guardería, afecta a un determinado colectivo, fundamentalmente a un determinado colectivo, en función de sus niveles de renta; sin embargo, cuando el ajuste se realiza sobre el ingreso son todos los colectivos los implicados; es más, en algunos de los impuestos existe la posibilidad de que el que más tiene más paga, con lo cual digamos que el ajuste es más igualitario o más justo desde el punto de vista social. Nosotros proponemos una combinación de ambas, nosotros proponemos que una parte del ajuste, y perdón por seguir utilizando la misma palabra, se realice sobre el gasto y que otra parte se realice sobre el ingreso para repartir mejor las cargas.

En cuanto a la revisión de tasas e impuestos, nuestra propuesta persigue que incidan fundamentalmente sobre los que reciben el servicio, limitando su financiación sobre impuestos de carácter general; también en este aspecto incide la absoluta desaparición de las subvenciones de la administración autonómica y de la administración central. En el año 2012 no hemos recibido absolutamente nada, la única excepción hay que atribuírsela a la Diputación de la cual es de la única que hemos recibido algún tipo de subvenciones, evidentemente esto también incide sobre todo en las previsiones para el año 2013. Con carácter general, proponemos un incremento del 3%, salvo en aquellos impuestos y tasas en los que concurren circunstancias específicas. Creemos que la opción que proponemos es la más adecuada a la situación general, manteniendo el nivel de prestación de servicios, y a la específica del Ayuntamiento, consiguiendo una estabilidad financiera que garantice la viabilidad económica del Ayuntamiento.

Entrando en los impuestos y tasas que componen el primer punto del orden del día, empezamos con el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica; lo que aquí presentamos es la nueva redacción aunque la tarifa se mantiene igual que en años anteriores, y las bonificaciones y requisitos; de hecho lo que se hace es que las bonificaciones y requisitos de concesión se reúnen en un solo artículo; sobre esto también quiero llamarles la atención de un tema, si miran los antecedentes verán que este impuesto no lo hemos revisado desde el año 2009 y que en este tampoco proponemos su revisión; y no es un olvido, sino una cuestión premeditada, premeditada en el aspecto de que cuando este impuesto lo fijamos más bajo que nuestro entorno, el objetivo era que la gente que se trasladaba de otros sitios a vivir aquí, durante los primeros tiempos, la mayor parte de ella, no trasladaba los vehículos; y el hecho de que nuestro impuesto fuese más barato que el resto propiciaba el que se trasladaran dichos vehículos. Esa es una de las razones que ha llevado a que en los últimos años este impuesto no se haya revisado.

En cuanto a las otras dos tasas, la de basura, la de recogida de residuos sólidos urbanos y la de abastecimiento de agua potable, tienen en principio algo en común, lo que tienen en común es que se regulan de forma homogénea bonificaciones y exenciones que también estaban ya previstas en las ordenanzas anteriores, que en esta no se propone ninguna modificación, sino únicamente la mejora en su redacción. Sin embargo, en el caso de la recogida de residuos sólidos urbanos tiene una especificidad, en el caso del agua los precios del agua se revisaron hace un mes, en el Pleno anterior, se revisó de conformidad con el pliego de prescripciones del concurso que lo adjudicó, y en el caso de la recogida de residuos sólidos urbanos nos encontramos con que la revisión de precios correspondiente a 2012, que el Ayuntamiento sufre en el 2012, importa 57.740,49 euros; es decir, prácticamente 58.000 euros; y que al mismo tiempo desde el mes de septiembre el Ayuntamiento ha sufrido un incremento del IVA que ha pasado del 8 al 10%; es decir, la suma de estos dos incrementos nos da 90.000 euros. La tasa de cobertura del servicio; es decir, qué parte de ese contrato se está financiando mediante tasas, es del 64% y aspiramos o proponemos mantener la misma tasa de cobertura, para mantener dicha tasa es necesario subir la tasa desde 79,90 euros que valía al año, es decir, 19,97 al trimestre, que suba a 87,42 euros, 7,52 euros; es decir, que ahora el trimestre pasaría a valer 21,85. Si las cuentas no me fallan la subida supone 1,88 euros con carácter trimestral.

En cuanto al impuesto de actividades económicas, lo que hacemos es corregir un coeficiente marginal. Vamos a ver, la ordenanza ya tiene tipificada la situación por calles dentro de los distintos pueblos. Entonces, cuando una industria se instala ahí y está sujeta al impuesto de actividades económicas ya tiene su coeficiente absolutamente determinado, pero con el crecimiento del municipio alguna vez se produce que alguna instalación se realiza en lugares, estoy pensando por ejemplo que se produzca en entidades locales o en alguna calle que no está prevista. Esto tenía un coeficiente de reducción, hasta el momento, del 0,8. Entonces, lo que se propone es que el coeficiente sea neutro. Lo de los coeficientes supongo que tengais claro que en función de que las calles sean más o menos centrales el coeficiente es mayor que si están en unas zonas marginales. En todo caso, para aquellas calles no previstas que el coeficiente sea 1.

En cuanto a las actualizaciones de auto-taxis, matrimonios civiles y prestación de servicios sanitarios, como dije al principio nuestra propuesta es que sea el IPC adelantado del 2012 menos 0,5 puntos; es decir, que sea del 3%. Y por último la derogación de ordenanzas que como fruto de esta revisión han quedado obsoletas como la recogida de perros abandonados, que la realiza la Diputación, y la utilización de placas, patentes y otras del escudo municipal, que tampoco tiene ninguna utilización y por lo tanto no merece la pena seguirlo manteniendo. En el anterior seguimos manteniendo la reguladora de la prestación de servicios sanitarios pero también pensamos es que por si acaso, no pensamos que nuestra vocación sea precisamente la prestación de servicios sanitarios y todo el mundo conoce la situación de la ambulancia y cuáles son nuestros propósitos con respecto a ella. Dicho esto, me someto a sus preguntas, aclaraciones o lo que ustedes consideren”.

Interviene Don Alfonso Morán Blanco, concejal de IU: “Buenos días. La agrupación de IU considera que, con carácter general, la subida de tasas que se propone del 3% nos parece muy elevada. Estamos viendo lo que está pasando con los

salarios, estamos viendo lo que está pasando con las condiciones de los trabajadores. Pocos convenios colectivos pueden presumir de dicha subida, y por tanto consideramos que es excesiva para el Ayuntamiento de Villaquilambre y no admitimos que se coja ese baremo; es decir, 3 y medio menos 0,5; diríamos que una subida más moderada sería más coherente. Pero claro, con lo que nos ha dicho el Señor Concejal de Hacienda, es que efectivamente como dijo esta agrupación que estos presupuestos eran irreales y no se están cumpliendo y como no se están cumpliendo, lo que menos se dice, pues ahora hay que ajustarse de otras maneras. El caso de Seralia de plantear un 9,41% descontado el IVA, que ahí no tengo nada que decir, bueno, sí que tenemos que decir, que lógicamente los que decían que no iban a subir el IVA, nuestro gobierno de la Nación, pues lo ha subido y ese es otro punto que yo considero que el Partido Popular de Villaquilambre representa al Partido Popular de la Nación y que asume todo lo que se ordena, otra cosa que va a afectar a los ciudadanos, pero lo de Seralia nos parece demasiado, habría que revisar el tema de los costes y entrar a ver realmente los costes que se están repercutiendo de la empresa; se comenta, aunque en cualquier caso decimos que aunque el contrato dure durante el 2013-2014, que esto no puede ser así que se revisen esos costes y espero que como estaréis gobernando, imagino, pues que reviséis ese tema, pero en el momento actual yo creo que esa estructura habría que revisarla.

Hay otra serie de cuestiones que cuando se entren lo comentaré pero en principio IU consideramos que las subidas que se proponen son muy elevadas sin entrar en las supresiones, que eso me parece bien que se normalicen y se reduzcan el número de ordenanzas y se agrupen y que se regule mejor el tema de las subvenciones y lo demás. Muchas gracias”.

Turno de intervención para el concejal del grupo UPyD, Don Miguel Ángel Díez de Celis: “Buenos días. Yo lo que les voy a decir ahora va a servir casi para el resto de los puntos a tratar porque tienen un denominador común que es la subida de las tasas. Subida desde mi punto de vista injustificada porque lo fundamentan en el IPC, pero por ejemplo en algunas cuestiones, en otras sí que tiene influencia, pero en la mayoría qué influencia tiene el IPC por ejemplo si a los trabajadores del Ayuntamiento se les ha disminuido los sueldos, entonces yo creo que es una mera justificación que yo creo que ni ustedes se la creen para subir las tasas.

Asistimos hoy a la confirmación de aquel Pleno donde ustedes presentaron el Plan de Ajuste, Pleno para mí desgraciado, por supuesto. Dice el Señor Mitadiel que el que más tiene que más pague, me parece muy bien, pero eso por qué no se lo aplican ustedes. Yo les pediría y creo que es la enésima vez que pido aquí que tengan un detalle con los vecinos, con la población de este municipio y que se bajen los sueldos, al menos aquellos que están percibiendo otro sueldo de otra administración, ya no digo el que sólo percibe el de aquí nada más, pero entre ustedes hay muchos que perciben otro sueldo de otra administración y que están cobrando al menos dos sueldos y yo creo que eso hoy día en los momentos que estamos viviendo a mí me parece indecente, es como pienso yo.

Dicen también que el ahorro lo llevan a través del recorte en servicios, yo le pediría una cosa Señor Mitadiel, recorte usted en servicios que no sean fundamentales, no recorte por ejemplo en transporte, que es donde han recortado y yo entiendo que

es un servicio fundamental; hay otros servicios que no son tan fundamentales, con independencia de quien lleve esa concejalía, y creo que me entiende perfectamente por donde voy; las guarderías se han reducido, es cierto que había una guardería que nos estaba costando un ojo de la cara, bueno pues habría que articular alguna fórmula para seguir prestando ese servicio puesto que la Junta no se hace cargo de él que es quien lo debiera prestar y que no se pierda, porque yo sé que este año han quedado muchos niños fuera de las guarderías, eso es un servicio fundamental y no es un servicio fundamental, por ejemplo, se me ocurre así a bote pronto pues el que a lo mejor haya más hojas en los parques de las debidas porque no se han podido limpiar adecuadamente, pongo un ejemplo.

Hablaba usted de que cuando se sube la tasa de los vehículos, del impuesto de rodaje, que se llama, es para que las personas que están empadronadas, etc. yo creo que eso puede ser una medida con doble filo, porque hay personas y usted lo sabrá que se han empadronado precisamente en este municipio porque el impuesto de estos vehículos era menor, entonces si lo que pretendemos es llegar a un determinado número de habitantes para acceder a otro estatus en cuanto a las administraciones, subvenciones y demás, yo creo que eso podría ser, no sé si lo han calibrado o no. No tengo ya mucho más que decir, simplemente les pido que hagan un ejercicio de empatía y que se pongan en el lugar de los vecinos, que se pongan en el lugar de esos que tienen que pagar y pagar porque a nivel nacional están subiendo los impuestos, pagar porque suben los productos, pagar porque llega el Ayuntamiento y nos sube las tasas, y muchas de ellas, le digo, injustificadas y esta va a ser la tónica de todo el Pleno en cuanto a mis intervenciones. Muchas gracias”.

Continúa con las intervenciones Don Julián Viñuela Suárez, portavoz del grupo PSOE: *“Hola buenos días. Como bien ha iniciado usted dando un buen discurso como buen economista que es, me gustaría que viera los discursos que da su colega José María Gay de Liébana también, en referente a los impuestos del estado o de los ayuntamientos que dice todo lo contrario de lo que pretende hoy en día la corporación hacernos. Usted ha mezclado ordenanzas y ahora es difícil votar a favor en unas y en otras abstenerse porque es un conjunto, es un punto en el que están todas mezcladas por lo que no podemos decir en esta voy a votar a favor o en contra. En el caso del impuesto de tracción mecánica dice que desde el 2009 no se actualiza, imagino que se haya estado actualizando con el IPC, no se habrá revisado en relación con otros municipios, pero se actualizan con el IPC todos los años”.*

Responde el portavoz del grupo Civiqus, Don Manuel Mitadiel Martínez: *“En el caso del impuesto sobre vehículos, no. No, lo he comprobado esta misma mañana”.*

Nuevamente Don Julián Viñuela Suárez, portavoz del grupo PSOE: *“No sé, pero yo creo que sí”.*

Responde el portavoz del grupo Civiqus, Don Manuel Mitadiel Martínez: *“No, yo he visto el recibo que he pagado yo en el 2009, 2010 y etc.”.*

Retoma la intervención Don Julián Viñuela Suárez, portavoz del grupo PSOE: *“Vale, vale, y dice que tampoco se van a actualizar este año, ¿no?. En cuanto a las tasas de recogida de basuras la mezcla con la del agua potable nos coincide con lo del*

pliego de condiciones, quiere reflejarlas todas en una la ordenanza, en cuanto a las bonificaciones imagino que será sólo, no en cuanto al coste”.

Responde el portavoz del grupo Civiqus, Don Manuel Mitadiel Martínez: *“No, sólo en cuanto a exenciones y bonificaciones”.*

Sigue con la intervención Don Julián Viñuela Suárez, portavoz del grupo PSOE: *“Si coge el IPC ponderado que es el 3 y medio y usted le quita medio punto, por qué no coge el que se puede crear en noviembre o el previsto por el gobierno para el año que viene, que a lo mejor sería mucho más justo.*

En cuanto al IVA es una tasa impuesta por el gobierno central y no podemos decir nadie nada, las empresas quieren tener su margen de beneficio posible, también se puede negociar con las empresas el rebaje de su beneficio y también se puede rebajar el servicio en un 20% que lo permite la ley, más no, pero el 20 % se puede negociar con ellos como ya se hizo en la legislatura anterior. En cuanto al impuesto de actividades económicas, es justo que los que más tienen más paguen y como dice, los que están en los núcleos más céntricos también me parece justo, pero la subida de tasas, según la situación económica en la que estamos, parece ser siempre los mismos, es un afán recaudatorio, como bien dijo en la comisiones legislativas, en algunas no, pero en la mayoría de ellas sí, se les da a los técnicos para que revisen las ordenanzas y ustedes van al coste real de los servicios, nadie va a decirles si el Ayuntamiento subvenciona una cosa o subvenciona la otra.

En cuanto a las tasas de taxis, de matrimonio y del servicio sanitario me parecen bien, pero en cuanto al servicio sanitario que debe ser el servicio que presta protección civil con la ambulancia, me gustaría que se cobre de verdad, porque tenemos una ordenanza de no sé cuantos años, me parece que 10 años, y nunca se ha cobrado el servicio que presta Protección Civil a un accidente o así. La derogación de la recogida de perros es porque lo presta Diputación y en cuanto a la derogación de placas, pues si no se hace uso de ellas es también tontería tenerlo ahí. Muchas gracias”.

Toma la palabra Doña Pilar Reguero Saa, concejala de UPL: *“Buenos días. En nuestra intervención, lo primero queremos agradecer la labor que los servicios técnicos han realizado para reorganizar todas estas ordenanzas que es un trabajo que desde luego era necesario hacer, teníamos infinidad de ordenanzas desperdigadas un poquito y a veces inaplicables por el hecho de que en algunos casos estaban duplicadas. Es importante que se reorganicen, tenemos el problema que nos comentaba el compañero del PSOE que se nos ha metido dentro del mismo punto cuestiones en las que votaríamos a favor y otras en las que no estamos tan de acuerdo.*

Las cuestiones de las exenciones, de las bonificaciones e incluso del control para los ciudadanos, para que esas exenciones y bonificaciones sean reales y ajustadas a la situación personal están muy bien, pero claro, con ello va el incremento después de las tasas y demás que como ya nos hemos declarado en otros medios no estamos de acuerdo. El momento económico es difícil, mucho más que en el año 2010 cuando este grupo, que en aquel momento gobernaba, proponíamos un 1,7 de subida que era

el IPC y alguno de ustedes nos pidieron sensibilidad, nos dijeron que no eran los momentos adecuados para soportar los ciudadanos todo el peso de la crisis, yo me pregunto si es que hoy hemos mejorado algo la situación del 2010, yo creo que no, que estamos en un momento bastante peor que en el 2010.

Tenemos una subida constante de costes en todos los servicios, eso sí, con un servicio no tan bueno como en un principio tuvimos. Se paga por todas las actividades, tenemos una subida de impuestos a todos los niveles, locales y nacionales, se sufre la supresión de algunos servicios que después tendrá que soportar el ciudadano, y hablo desde los centros abierto, comedores, actividades extraescolares y demás, que tienen que ser ya desembolsadas a través del bolsillo de las familias. Pagamos más, recibimos menos y ganamos menos, que ese es el problema. A mí me gustaría saber a cuántos trabajadores en este momento les van a revisar su salario con un 3% de subida de IPC; al contrario, algunos estamos pensando que en el año 2013 nuestro sueldo se va a reducir bastante. Esto supone que las familias, que en este momento en Villaquilambre son 1.700 las que están en desempleo, la situación sea mucho más grave que en el 2010; por lo tanto, por este grupo, y esto que sirva con carácter general para todas las intervenciones en el resto de los puntos, nuestra situación es mucho peor que en el año 2010 y por lo tanto no estamos de acuerdo con ningún tipo de subida. Es cierto que hay un Plan de Sostenibilidad que cumplir, pero yo creo que debemos de buscar por algún otro sitio las medidas y no siempre a través de las familias y de los ciudadanos.

Entrando ya un poquito más en detalle, agradezco que se haya tenido en cuenta esa consideración para la exención y me gustaría también que tanto en basura como en agua se tuviera en cuenta el punto sexto que dice: "gozará de exención subjetiva el Ayuntamiento de Villaquilambre en todos aquellos contratos de suministros de los que sea titular"; a mí me gustaría que eso también pasara con los inmuebles públicos de las pedanías, si el Ayuntamiento tiene sus dificultades, imagínense lo que puede ser para las pedanías que apenas tienen recursos propios en el sentido de que puedan recaudar impuestos o tasas, sino que a veces un año puede tener infinidad de ingresos y al año siguiente no tenerlos; por lo menos esos edificios municipales pero en este caso de las Juntas Vecinales que están prestando servicios también a la ciudadanía y al Ayuntamiento, tuvieran esa misma exención.

Y en cuanto a la tasa de basura, pues, es una subida de casi un 10% y es demasiado, yo creo que ahí podríamos haber rebajado un poquito el IPC, no haberlo aplicado y demás. Sí que me gustaría que me dijera (dirigiéndose a Don Manuel Mitadiel, Concejal de Hacienda) si de esa parte de coste que tiene el servicio de recogida, está la limpieza diaria; es decir, yo tenía entendido cuando estaba en el gobierno que el servicio de recogida de basura lo soportábamos todos los ciudadanos y lo que pagábamos a través de los impuestos el resto de los ciudadanos era la limpieza diaria, así lo tenía entendido y me corrigen si no es así. Entonces, si pagamos impuestos todos los años y aparte tenemos que pagar la recogida, entonces estamos pagando dos veces, por una parte estamos pagando la recogida y con nuestros impuestos estamos haciendo la limpieza diaria; o sea, lo llevamos todo los ciudadanos en este sentido, y no es muy lógico. A mí me gustaría que el resto de las administraciones participaran porque independientemente de los impuestos

municipales estamos pagando los nacionales, con lo que no sé qué es lo que repercute realmente en los ciudadanos. Y esta es un poco nuestra filosofía en este punto”.

Interviene, nuevamente, Don Manuel Mitadiel Martínez, portavoz del grupo Civiquis: “Bueno, empiezo, me perdonaréis que no vaya por orden IU, UPyD, PSOE y UPL, sino que empiece sobre todo por lo del momento económico, sobre todo porque es una cuestión de partida que hay que sentarlo. A ver, si estamos presentando esto, es porque, entre otras cosas, hace unos meses, tuvimos que suscribir un préstamo con el ICO de 4 millones de euros para pagar deudas anteriores, que no se nos olvide, claro que está la situación especialmente en el Ayuntamiento mucho peor que la del 2010, naturalmente, y en parte, en parte, en muy buena parte, tiene que ver con que la gestión anterior no fue, desde el punto de vista económico, todo lo prudente que hubiera debido ser, y no quiero decirlo con palabras más gruesas.

Otra consideración desde el punto de vista de la financiación, vamos a ver, lo que está claro es que el Ayuntamiento está soportado fundamentalmente por los vecinos; es decir, a los vecinos se les incide o sobre ingresos o sobre gastos; a parte de los vecinos solamente existe otro sector con el cual desde luego estamos incidiendo y queremos seguir incidiendo que es el de empresas prestadoras de servicios, que de ahí creo que por lo menos tenemos la idea de sacar algo más, eso es verdad; por lo tanto lo que yo decía al principio, o vamos vía ingresos o vamos vía supresión de gastos, pero efectivamente, repercute siempre en los vecinos de una forma u otra porque son los que financian el Ayuntamiento, entonces de lo que se trata es de ver cuál es lo que menos problemas les produce; nosotros hemos tomado esta alternativa y la hemos tomado sobre todo pensando que en estos momentos lo que es prioritario es intentar mantener el nivel de servicios existente y digo que no se nos olvide que uno de los condicionamientos y sobre todo más en el 2013, pero especialmente en el 2014 y en el 2015 es el nivel de deuda que tenemos.

Después, en cuanto a la subida de tasas excesiva, pues la verdad es que esto, evidentemente, es opinable, sólo la repercusión que el IVA tiene sobre el Ayuntamiento, seguramente es superior a ese 3%, por eso y como os dije antes el ajuste real va a ser bastante más importante que lo que las cifras aparentan que es el ajuste nominal en el cual vamos a intentar mantener los servicios. En cuanto al presupuesto, que no se esté cumpliendo, evidentemente, bueno, no es cierto, porque en general una buena parte de los impuestos que se están recaudando más o menos según las previsiones, pero evidentemente los que dependen de la actividad económica cada vez es más complicado y por lo tanto, efectivamente no se están cumpliendo; eso me parece que forma parte de lo normal, pero además forma parte de una idea de intentar que por medio de esas previsiones no tener que hacer ajustes más importantes y esa es otra de las cuestiones que subyacen en esto.

En cuanto a revisar los costes de Seralia, bien, empecemos por lo que planteaba Doña Pilar Reguero, efectivamente lo que ha dicho es correcto; es decir, la parte correspondiente al contrato de recogida de residuos sólidos se financia directamente por tasa, mientras que la limpieza se financia mediante impuestos generales, pero eso no quiere decir que se paguen dos veces ni que se cobre dos veces por lo mismo, sino simplemente que las financiaciones son las distintas y nuestro

planteamiento es que así siga siendo; es decir, que la tasa de basura financie la recogida de residuos sólidos y la de limpieza sea financiada por impuestos generales.

Dicen que pagamos más y recibimos menos, es cierto, pagamos más, pero insisto que pagamos más porque entre las cosas que pagamos, estamos pagando una deuda bastante importante, una deuda que en estos momentos excede, la memoria en estos momentos me puede fallar, pero desde luego solamente con bancos, en estos momentos excede de 12 millones de euros, con lo cual claro que buena parte de lo que en estos momentos deberíamos estar destinando a los ciudadanos lo estamos destinando a amortizar y a pagar deudas.

Sobre el impuesto sobre el rodaje, que decía Don Miguel Ángel Díez de Celis, sí, yo no sé si no me he explicado bien, pero precisamente la finalidad de no revisar el impuesto, ha sido incentivar eso, que la gente domicilie los coches, que la gente se empadrene, bueno, aunque la verdad es que es un impuesto potente que podría originar mayores ingresos de forma relativamente fácil, pero yo creo que el efecto de atracción de que se domicilien aquí sobre todo porque tenemos mucha coexistencia con León es importante.

Respecto a las subidas injustificadas porque los salarios no suben, es verdad que los salarios suben lo que suben pero el resto sigue subiendo y sigue subiendo también para los consumos que realiza el Ayuntamiento; es decir, y para los servicios que presta.

En cuanto a priorizar en el recorte de servicios, es cierto, y de hecho eso es lo que estamos haciendo y lo que se ha hecho hasta ahora y en algunas cosas se ve el fruto; ha habido mejoras en la gestión importantes, antes pagábamos no sé cuanto de teléfono y ahora pagamos menos, en luz hemos conseguido que el incremento del gasto sea mucho menor, incluso que lo hayamos reducido, a pesar del incremento de precio con respecto a años anteriores, en general los gastos de edificios los hemos ido ajustando, con lo cual el esfuerzo de gestión se ha realizado, se está realizando y se seguirá realizando, y en cuanto a los recortes en servicios, no lo sé si tendrán elementos de comparación, pero yo miraría un poco a mi alrededor y vería que es lo que se ha recortado en los últimos años en este municipio y que es lo que se ha recortado en los municipios colindantes y sacaría conclusiones; creo que se siguen prestando los servicios a un nivel bastante digno.

Más cosas, en cuanto al tema de los sueldos, la verdad es que yo me he prometido que en esta legislatura no iba a superar las intervenciones que hice en la anterior con respecto a este motivo, en la anterior hice 3 intervenciones en toda la legislatura sobre el tema, hasta ahora que llevo unas cuantas más, entonces yo solamente voy a decir una cosa, en lo personal y como ya dije en su momento, este que aquí suscribe desde el mes de junio lleva destinando el 30% de sus percepciones a las ayudas de emergencia social.

Después, para contestar al PSOE sobre por qué no utilizamos otros indicadores de IPC, aunque hubiésemos utilizado septiembre nos hubiese dado el mismo importe, el 3,5, y el adelantado del 2012 nos sigue dando el 3,5, las previsiones del INE lo tomamos de ahí y hemos decidido eso, que el ajuste sea un poco menor.

Sobre la rebaja de coste sobre el tema de Seralia, este es un tema sobre el que hemos reflexionado y seguimos reflexionando constantemente; es decir, ver si existen posibilidades de rebajar el coste del servicio, no lo tenemos claro, y explico por qué no lo tenemos claro: en primer lugar está el si es pactado o no es pactado, si es pactado podríamos conseguir que esa rebaja del servicio se produjera en reducción de costes, pero en el caso de que no sea pactado, por lo menos lo que hemos visto sobre las sentencias que ya se han producido a nivel de tribunales superiores, hace que casi sea lo comido por lo servido; es decir, tendríamos que pagar el lucro cesante, tendríamos que pagar entre ello el beneficio que se ha producido, y en definitiva lo que nos originaría es que tendríamos una reducción de uno y la repercusión en coste sería de medio, ¿me explico?; es decir, que al final buena parte se nos iría en otras cuestiones; entonces seguimos dándole vueltas a ver si existen posibilidades y también nos negamos a una cosa, por ahora, y es a reducir el nivel del servicio que se está prestando, de todas manera es un tema que seguiremos estudiando, que hablaremos y que si encontramos posibilidades de reducir sin que se resienta el servicio y que además sea rentable para el Ayuntamiento, que no lo perdamos todo en juicios, pues lo haremos.

Y en cuanto al tema de cobrar servicios sanitarios, pues nuestra voluntad es, y de hecho hemos intentado vender la ambulancia, es no prestarlos, y si se prestan, evidentemente, tenemos que hacer un esfuerzo por cobrarlos. Muchas gracias. No sé si se me ha quedado algo, si se me ha quedado me lo dicen”.

Realiza una nueva intervención Don Julián Viñuela Suárez, portavoz del grupo PSOE para preguntar: *“Sobre la recogida de basuras. ¿Qué incidencia tiene sobre los ciudadanos el reciclaje que hacemos los ciudadanos en los contenedores de reciclaje?, ese dinero que recibe el Ayuntamiento, que repercusión tiene sobre el tema de la basura o a qué se destina ese dinero. Y sobre la revisión de los salarios de Seralia, si incide también en la subida, si Seralia negocia si le sube o no el salario a los trabajadores por qué tiene que repercutirnos a nosotros la subida”.*

Toma la palabra Doña Pilar Reguero Saa, concejala de UPL: *“Simplemente con respecto a la prudencia en la gestión anterior, yo decir le voy a decir que la deuda que se ha generado en este Ayuntamiento, tenemos culpa todos, el gobierno que estuvimos los cuatro años anteriores y el otro demás, y me gustaría lo mismo que a usted en el tema de los sueldos, no volver a tocar, es algo que cada uno en su momento ha tenido que solucionar, y ahí tiene usted a la anterior concejala que también hizo sus grandes esfuerzos precisamente con los planes de reajuste que también tuvimos que hacer y de viabilidad, y mirar para atrás en cuestión de la deuda yo creo que estamos implicados todos en nuestra gestión, porque si gestionamos no siempre lo hacemos bien, seguro”.*

Interviene el concejal del grupo UPyD, Don Miguel Ángel Díez de Celis: *“Señor Mitadiel, no quiero entrar en cuestiones personales y me va a perdonar si lo toma como tal, porque no va como tal. Ha hecho usted referencia a la donación que ha hecho respecto de su parte de sus retribuciones que hace habitualmente, yo estoy seguro que aquí en esta sala y dentro de los que estamos aquí hay alguna persona que está en su misma situación y no lo ha pregonado, y yo entiendo que si usted ha hecho esto y perdóneme que no me quiero meter en su faceta personal, pero si usted ha*

hecho esto es porque ha sacado un beneficio fiscal. Las donaciones, en el IRPF; es decir, en la Declaración de la Renta, eso desgrava, yo creo que con eso se debe dar por satisfecho, yo creo que si quiere hacer una donación hágalo a los vecinos de este Ayuntamiento”.

Interviene para contestar a las preguntas planteadas, Don Manuel Mitadiel Martínez, portavoz del grupo Civiquis: *“El tema del reciclaje, que evidentemente lo que se obtiene por el reciclaje va a la caja general y por lo tanto financia todo, no hay una asignación específica que lo que financia el reciclaje vaya a una partida presupuestaria en concreto, lógicamente lo que obtengamos del reciclaje significa menor gasto en basura y en limpieza.*

En cuanto al tema de subida de salarios, vamos a ver, la revisión, ese 6,41%, como en todos los concursos existe una fórmula de revisión, una forma polinómica que recoge el IPC, que recoge las subidas salariales, y que recoge otra serie de cosas, es un tema de hace tiempo y no lo recuerdo exactamente aunque como seguramente lo veremos en el Pleno próximo tendremos ocasión de refrescarlo; entonces, eso da una determinada cifra, 6,41 y en este caso sí que hay subida de salarios, creo recordar que algo más del 1% que evidentemente aquí aparece recogido y también quiero decir otra cosa, que es que esto es lo que ya se ha producido; es decir, vamos a toro pasado recogiendo las subidas que se han producido en el 2012.

Después, Pilar, ya lo sé que nadie es perfecto, y yo además no intento en absoluto estar en posesión de la verdad, ni hacerlo todo bien, eso lo tengo claro, pero hay grados, hay grados; en la legislatura pasada y eso es algo que como ya juzgaron los vecinos poco debemos de decir, pero lo que sí es cierto es que además de producirse un grave endeudamiento se produjo en un momento de recursos excepcionales; es decir, tuvimos la venta del agua que fueron otros 4 millones de euros, tuvimos una situación en la que la recaudación en los impuestos sobre todo ligados a la construcción era muy elevada y entonces eso es lo que hace más difícil de asimilar eso, ¿de acuerdo?, eso es lo que hace menos explicable y podemos sostener sobre todo una charla de café en la que le puedo comentar que es que no me explico dónde se fue el dinero”.

Interviene por alusiones Doña Pilar Reguero Saa, concejala de UPL: *“Pues sí, asumimos la obra de la ejecución de un Ayuntamiento que nosotros no teníamos previsto, asumimos una subida de transporte en 1.100.000 euros cuando la habíamos dejado en 600 y pico mil euros y facturas en el cajón como también nosotros hemos dejado, de Seralia hubo dos ejercicios enteros sin pagar, etc.; son cuestiones que cuando uno entra a gobernar no le queda más remedio que afrontar, pero que la culpabilidad la vamos teniendo todos y cada uno de los que vamos pasando por los distintos gobiernos”.*

Retoma la palabra, Don Manuel Mitadiel Martínez, portavoz del grupo Civiquis: *“Pilar, no creo que haya quejas sobre el tono que hemos utilizado este equipo de gobierno sobre la herencia recibida, porque desde luego en ningún momento hemos entrado a meter el dedo en la llaga ni hemos estado justificando permanentemente las cosas por la herencia recibida, otra cosa es que no perdamos de vista que nos incide en nuestra vida diaria.*

Y por último y la verdad es que lamento hacer de esto una cuestión personal, pero Miguel Ángel, vamos a ver, en estos momentos lo que yo estoy haciendo es de lo que percibo por dietas y no sé qué, el 30% lo ingreso en el Ayuntamiento en la partida de ayudas de emergencia social, de acuerdo, y eso no me produce desgraciadamente beneficios fiscales, porque al no ser a una ONG o a una entidad sin ánimo de lucro no tengo derecho a la deducción correspondiente, con lo cual pago los impuestos como si lo recibiera pero no lo recibo, pero vamos, perdona un momento, además esto lleva desde junio y no he querido tener precisamente ningún afán de notoriedad, estamos en noviembre y es la primera vez que usted lo oye, o la segunda, bien”.

Por alusiones, interviene el concejal del grupo UPyD, Don Miguel Ángel Díez de Celis: *“Me perdona porque yo desconocía que efectivamente lo ingresaba usted en el Ayuntamiento, le pido perdón, pero ha perdido su mérito al hacerlo público, eso es lo que yo entiendo, de forma pública no, pero de forma reservada en otros ámbitos eso se sabía”.*

Continúa, Don Manuel Mitadiel Martínez, portavoz del grupo Cívicus: *“Bueno, pues me da usted la razón, es la primera vez que lo digo en público. Gracias”.*

Cierra el turno de intervenciones Don Manuel García Martínez, Señor Alcalde-Presidente del grupo PP: *“Para terminar y cerrar ya el debate, me gustaría hacer un repaso muy breve, porque ya nos hemos alargado demasiado en este punto y aún nos quedan otros cuantos más; la verdad es que este equipo de gobierno la intención que ha tenido siempre desde el minuto uno pues es intentar poner las cuentas al día, intentar poner orden a las cuentas independientemente de que esas cuentas vinieran arrastradas de hace dos, tres legislaturas o no sé cuantas más, y en esas estamos, esa ha sido nuestra primera intención sobre todo pagar a quien se debe y podemos presumir de que somos uno de los pocos Ayuntamientos, no sólo en León, si no en España, que paga, y me puede corregir si me estoy equivocando o estoy diciendo una mentira la señora interventora en apenas dos meses a todos los proveedores y eso en los tiempos que corren es un auténtico lujo y algo de culpa en esto tendrá este equipo de gobierno. Yo considero que la pasada legislatura hubo un problema, yo creo importante, se midió mal, y fue subir el contrato de basuras de un millón de euros a un millón y medio de euros, y darse cuenta de que si era complicado pagar ese millón de euros anuales, pues pagar el millón y medio de euros pues casi era insostenible, y también ahí en cierto modo, pues se lleva arrastrando una cantidad importante de esa deuda que tiene el Ayuntamiento.*

Se están haciendo las cosas bastante bien, en el tema del teléfono se puede decir en letras mayúsculas que se ha reducido a la mitad, más de la mitad, me apunta la Concejala del área, y se está intentando llevar a buen puerto un barco que es difícil, es un barco grande dentro de nuestra provincia y la verdad es que sí se trasmite que hay una cierta confianza en este equipo de gobierno por parte de los ciudadanos y la verdad es que eso nos llena de satisfacción y bueno, está muy bien decir que es excesiva la subida de las tasas y que ese 3% es muchísimo, pero yo echo de menos alguna propuesta también por parte de la oposición que dijera: nos parece excesivo ese 3%, nosotros proponemos que hagáis esto, esto y esto; y nos elaborarais un paquete de las cosas en las que vosotros incidiríais.

En el tema de los sueldos, la verdad es que yo ni me quiero enfadar, ni quiero entrar, ni quiero decir mucho más; yo creo que toda la gente tiene que saber que como lo personalizamos muchas veces, siempre os lo he dicho, creo que esta corporación no cobra lo que realmente se merece, el Alcalde cobra menos que el Alcalde que había en el año 91 con un sueldo que se puso de 342.000 pesetas, este Alcalde no cobra ese dinero, y han pasado 20 años; ya sé Miguel Ángel que no va por mí, los concejales tampoco tienen un sueldo excesivo y en el tema de que nos rebajemos algo el sueldo y que hagamos algún gesto, yo sí he tenido conversaciones con miembros de mi partido político y sí que es verdad que algunos de ellos me ha transmitido que hacen sus gestos a Cruz Roja y a otros organismos, y como tal ellos me han transmitido y me han dicho que ellos no ven conveniente tener que hacer otro gesto a mayores y que ellos se lo guardan para sí mismos y que es la manera que tienen ellos de afrontar estos problemas con el resto de la sociedad y yo creo también que igualmente es un gesto igual de loable que en este caso está haciendo Manuel Mitadiel, porque parece que visto así, el resto de la corporación, del equipo de gobierno, parece que somos unos insolidarios, que no nos queremos bajar nada bajo ningún concepto y quiero decir en letras mayúsculas que cuando nosotros adoptamos en ese momento el establecer la cuantía de los sueldos creo que fuimos muy solidarios y muy consecuentes con la situación económica por la que estaba atravesando no sólo el país si no también nuestro municipio, y creo que este debate está ya suficientemente exprimido y la verdad es que ya no da más de sí y sobre eso sólo quiero apuntar una cosa, hoy está este equipo de gobierno, y a veces la vida da muchas vueltas, igual para la próxima estamos aquí los mismos gobernando, o no, igual está otro equipo de gobierno, bueno, pues si está otro equipo de gobierno ya veremos a ver los gestos y ya veremos a ver cómo se comportan, no sólo aquí en el Ayuntamiento sino ante sus vecinos y ante la sociedad española, ya veremos a ver, porque es muy fácil predicar desde ese lado pero después cuando uno se sienta aquí es cuando hay que demostrarlo y cuando hay que coger el toro por los cuernos y decir: yo soy consecuente con mi manera de pensar en todos estos puntos, así que lo único que puedo apuntar es eso, nada más. Muchas gracias, y sometemos el punto a votación”.

El Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y lo somete a votación, votando a favor del mismo 8 Concejales: los 4 Concejales presentes del Grupo Político P.P. y los 4 Concejales del Grupo CIVIQUUS.; y en contra 6 Concejales: los 2 Concejales presentes del Grupo Político U.P.L., los 2 Concejales presentes del Grupo Político P.S.O.E., el Concejalel del Grupo UPyD y el Concejalel del Grupo I.U, por lo que el Pleno, en ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 22.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, adopta, con quórum suficiente, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar las modificaciones y actualizaciones de las Ordenanza fiscales antes mencionadas, en los términos en que figura en el expediente, y que han quedado transcritos en la parte expositiva, con la redacción que a continuación se recoge como anexo.

SEGUNDO. Aprobar la derogación de la Ordenanza nº 37 reguladora de la TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS ABANDONADOS y la Ordenanza Nº 19 reguladora de las TASAS POR UTILIZACIÓN EN PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS, EL ESCUDO DEL MUNICIPIO.

TERCERO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

ANEXO

ORDENANZA Nº 12 QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

1. *Exenciones de vehículos con antigüedad mínima de 25 años*

a.- Gozarán de una exención en la cuota del Impuesto los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación y, en defecto de esta última, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

b. - Junto con su solicitud deberá presentarse la siguiente documentación: Permiso de Circulación y Ficha Técnica del Vehículo.

2.- *Exención vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo*

En relación con la exención a que se refiere el artículo 93.1.e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se concede a vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, se establecen las siguientes normas:

a. -Junto con su solicitud deberá presentarse la siguiente documentación: Permiso de Circulación del Vehículo, Ficha Técnica, Certificado de Minusvalía en grado igual o superior al 33%, Declaración del titular discapacitado de que el vehículo se destinará a su uso exclusivo, y Certificado de titularidad de todos los vehículos propiedad del solicitante, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de comprobar que no tiene reconocida la exención para otro vehículo de su propiedad.

b.-El Certificado de la Minusvalía válido para la presentación de la solicitud será el expedido por la Consejería u órgano competente de la comunidad autónoma, en el que se otorgue al interesado la condición de minusválido, sin que este documento pueda ser sustituido por el hecho de percibir algún tipo de pensión o por encontrarse en una determinada situación de la legislación laboral, incluso aunque alguna de estas circunstancias sí sean válidas para la acreditación en algún otro tributo, sean o no de carácter local.

c. -La justificación del destino del vehículo para el uso o transporte exclusivo del titular del mismo se llevará a cabo a través de declaración, firmada por el titular o representante, en el que se haga constar dicho extremo.

En el supuesto de que el minusválido no sea el conductor del vehículo deberá acreditarse la movilidad reducida con certificado expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

3.- *Exención vehículos agrícolas*

a. Gozarán de exención en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica los siguientes vehículos agrícolas: tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola.

b. Junto con su solicitud deberá presentarse la siguiente documentación: Permiso de circulación del vehículo, Ficha Técnica, y Cartilla de Inspección Agrícola o Certificado de inscripción en el Registro de maquinaria agrícola.

4.- Exención vehículos oficiales

Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

5- Las exenciones y bonificaciones contempladas en este artículo tendrá carácter rogado, siendo aplicables exclusivamente a partir del período impositivo siguiente al de presentación de la solicitud por el interesado.

Las exenciones de los apartados dos y tres en los supuestos de declaración de alta, surtirán efectos en el propio ejercicio, siempre que por su titular se solicite la exención y se acredite el derecho a la misma en el plazo de 2 meses, contados a partir del siguiente al de la matriculación o autorización para circular."

Los beneficiarios de exenciones o bonificaciones de esta tasa, deberán estar en todo momento, al corriente de cualquier obligación de pago con el Ayuntamiento de Villaquilambre. El incumplimiento dicho requisito llevará consigo la pérdida de la exención o bonificación ya concedida o la imposibilidad de obtener los beneficios fiscales regulados en este artículo.

ORDENANZA Nº 18 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

1.- Quedan obligados al pago de las tasas que se regulan en esta Ordenanza a título de sustituto del contribuyente las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas o locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2.a) del TRLRHL.

2.- Son sujetos pasivos de la tasa a título de contribuyente las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retiradas basuras de ninguna clase. Su obligación es subsidiaria respecto a la señalada en el apartado 1.

3.- Será el propietario del bien inmueble beneficiado por el servicio de recogida de basuras el que figurara como titular de los recibos anuales.

Artículo 6º.- Cuotas Tributarias

A.-Viviendas	87,42
B.-Establecimientos comerciales, industriales y oficinas:	
B.1.- General, por cada uno	334,41
B.2.- Casos particulares	
1.-Almacenes al por mayor frutas y verduras	1.624,41
2.-Grandes almacenes	2.102,26
3.-Supermercados, economatos...	
De más de 200 m ² de superficie	1.194,43
Si cuenta con carnicería o pescadería, por cada una...	286,49

4.-Pescaderías, carnicerías...	441,96
5.-Bares, restaurantes...	
Restaurantes:	
-Aforo: sentados hasta 50 plazas.	597,27
-Aforo: sentados más de 50 plazas.	4.060,97
Cafeterías:	
-Categoría especial	955,59
-Bares, cafeterías...	477,79
-Restantes establecimientos	394,26
6.-Hoteles, hostales, etc.	
-Por plaza	16,58
-Establecimientos de 4 y 5 estrellas, por plaza	19,15
7.-Cines y teatros	955,59
8.-Discotecas, salas fiestas...	
-Hasta 500 m2 superficie	955,59
-De más de 500 m2 superficie	1.194,43
9.-Bancos y entidades de crédito:	
-Oficina principal	2.012,26
-Sucursales	1.194,43
10.-Centros Oficiales	2.388,91
11.-Colegios, residencias, academias, ...	1.815,53
-Academias y guarderías en pisos	453,94
12.-Hospitales, sanatorios, clínicas...	
-Hasta 50 camas o plazas	2.030,49
-De más de 50 camas o plazas	2.986,07
13.-Mantequerías y Queserías	
-De menos de 800 m ²	837,70
-De más de 800 m ²	1.361,66
14.-Talleres y similares	
-Grandes talleres de más de 500 m ²	668,82
-Medianos de hasta 500 m ²	450,17
15.- Varios- Sociedades Recreativas	5.016,50
C.-Recogidas Especiales, ...con colocación 1 contenedor	1.624,41

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

1 Exenciones

Gozarán de exención en la cuota de la Tasa del apartado a) del artículo 6.1 respecto a la vivienda habitual, los sujetos pasivos en los que, estando empadronados en el municipio de Villaquilambre, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a.- Que sean pensionistas o jubilados y sólo perciban ingresos por la pensión mínima vigente

b.- Que sean mayores de 65 años y no cobre pensión ni otro tipo de ayuda

c.- Que los ingresos de la unidad familiar no excedan, por todos los conceptos, del salario mínimo interprofesional.

d.- Que todos los miembros de la unidad familiar figuren empadronados en el municipio de Villaquilambre en la vivienda que va a ser objeto de exención, y estén

al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Villaquilambre.

La citada exención no obrará en el supuesto de que los citados titulares estén incluidos en Comunidades de Propietarios que asuman la totalidad de la cuota de basura de la Comunidad, siendo ésta la titular de correspondiente contrato.

2 Bonificaciones

Gozarán de bonificaciones, en la cuota de la Tasa del apartado a) del artículo 6.1 respecto a la vivienda habitual, los sujetos pasivos en los que, estando empadronados en el municipio de Villaquilambre, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Las familias numerosas de categoría general así como las familias monoparentales y familias con hijos discapacitados a su cargo, en grado igual o superior al 33% con el requisito de que todos los miembros del título de familia numerosa figuren empadronados en el municipio de Villaquilambre en la vivienda que va a ser objeto de bonificación.

El importe de la bonificación será del 25% en la cuota de la Tasa previa presentación de la documentación pertinente, debiendo presentar la renovación del título de familia numerosa cuando finalice el plazo de validez del mismo dentro del trimestre anterior al que se pretende disfrutar, estando así condicionada la aplicación de esta bonificación.

- b) Las familias numerosas de categoría especial (5 o más hijos), con el requisito de que todos los miembros del título de familia numerosa figuren empadronados en el municipio de Villaquilambre en la vivienda que va a ser objeto de bonificación.

El importe de la bonificación será del 50% en la cuota de la Tasa previa presentación de la documentación pertinente, debiendo presentar la renovación del título de familia numerosa cuando finalice el plazo de validez del mismo dentro del trimestre anterior al que se pretende disfrutar, estando así condicionada la aplicación de esta bonificación.

3. Las exenciones y bonificaciones previstas en los apartados 1 y 2 tendrán carácter rogado y requerirán, para su aplicación, la adopción de los correspondientes acuerdos previos y expresos de este Ayuntamiento, siendo aplicables al tributo correspondiente al siguiente trimestre natural al de la solicitud.

4. Duración de la bonificación: hasta que el sujeto pasivo beneficiario de la bonificación pierda la condición de titular de familia numerosa, o cambio de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar a otro municipio, circunstancias que deberán ser comunicadas a esta Administración en el plazo de dos meses desde que tuviera lugar, con advertencia de que, si así no lo hiciera, quedaría sometido al régimen infractor y sancionador señalado en la Ley General Tributaria por incumplimiento de deberes tributarios formales.

5. Los beneficiarios de exenciones o bonificaciones de esta tasa, deberán estar en todo momento, al corriente de cualquier obligación de pago con el Ayuntamiento de Villaquilambre. El incumplimiento dicho requisito llevará consigo la pérdida de la exención o bonificación ya concedida o la imposibilidad de obtener los beneficios fiscales regulados en este artículo.

6. Gozará de exención subjetiva el Ayuntamiento de Villaquilambre en todos aquellos contratos de suministro de los que sea titular.

ORDENANZA Nº 21 REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 4.- Sujetos Pasivos

1.- *Quedan obligados al pago de las tasas que se regulan en esta Ordenanza a título de sustituto del contribuyente las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas o locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2.a) del TRLRHL.*

2.- *Son sujetos pasivos de la tasa a título de contribuyente las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retiradas basuras de ninguna clase. Su obligación es subsidiaria respecto a la señalada en el apartado 1.*

3.- *Será el propietario del bien inmueble beneficiado por el servicio de suministro de agua potable el que figurará como titular de los recibos, quien deberá formular la petición de la acometida. Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas o industrias que se autoricen.*

Artículo 38º.- Exenciones y bonificaciones

1. Exenciones

Gozarán de exención de la Tasa a que se refiere la Tarifa 1ª del artículo 33 de esta Ordenanza, por los primeros 20 m³ trimestrales de agua consumida, respecto a la vivienda habitual, los titulares de viviendas empadronados en el Municipio de Villaquilambre, que tengan la consideración de cabeza de familia, que cumplan los siguientes requisitos:

- a.- *Que sean pensionistas o jubilados y perciban la pensión mínima vigente*
- b.- *Que sean mayores de 65 años y no cobre pensión ni otro tipo de ayuda*
- c.- *Que los ingresos de la unidad familiar no excedan, por todos los conceptos, del salario mínimo interprofesional.*
- d.- *Que todos los miembros de la unidad familiar figuren empadronados en el municipio de Villaquilambre en la vivienda que va a ser objeto de exención, y estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Villaquilambre.*

La citada exención no obrará en el supuesto de que los citados titulares estén incluidos en Comunidades de Propietarios que asuman la totalidad del consumo de agua de la Comunidad, siendo ésta la titular de correspondiente contrato.

2. Bonificación a vecinos de Villanueva del Árbol por asunción de la prestación del servicio por el Ayuntamiento

- a) *Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios quienes ostenten a 1 de enero de 2.000 la condición de vecinos de Villanueva del Árbol, y acrediten haber abonado a la Junta Vecinal de dicha localidad el canon que en su momento fue establecido por la ejecución de las infraestructuras del abastecimiento por la ejecución de las Infraestructuras del abastecimiento en la localidad (pozos, redes, etc.).*

- b) *Alcance: La bonificación alcanzará al 100% de la tasa, y se aplicará hasta que se haya compensado el total de la cantidad abonada a la Junta Vecinal a que se refiere el párrafo anterior, menos 300,51 €, que deben considerarse ya compensadas por todos los usuarios, en base a los ahorros que, como medida, ha representado pagar la tarifa de la Junta Vecinal en lugar de la municipal desde 1.990 en que el Ayuntamiento se hizo cargo de los servicios de agua; y todo ello según los cálculos obrantes en el expediente.*
- c) *Duración: La bonificación se mantendrá hasta que se haya producido la compensación a que se refiere el apartado anterior.*
- d) *Gestión: Será objeto de resolución de la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Intervención, la aprobación de la relación de beneficiarios, de acuerdo con los datos de usuarios y cantidades de canon pagadas por los mismos que deberá facilitar la Junta Vecinal.*
- e) *Publicidad: La resolución se notificará a todos los beneficiarios, y será objeto de publicación por plazo de quince días, para que se alegue por todos los interesados lo que se considere conveniente. Transcurrido dicho plazo, y tras informarse las alegaciones por la intervención municipal, se dictará la resolución definitiva que proceda, y quedará cerrada la lista de beneficiarios de esta bonificación.*

3. Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota resultante de la aplicación de las Tarifas 1 reguladas en el artículo 33 de esta Ordenanza, por los primeros 20 m³ trimestrales de agua consumida, siempre que se trate de su vivienda habitual y tengan suscrito el correspondiente contrato de consumo individual para uso doméstico:

- a) *Las familias numerosas de categoría general (3 ó 4 hijos), así como monoparentales y familias con hijos discapacitados a su cargo, en grado igual o superior al 33% con el requisito de que todos los miembros del título de familia numerosa figuren empadronados en el municipio de Villaquilambre en la vivienda que va a ser objeto de bonificación.*

El importe de la bonificación será del 25% por los primeros 20 m3 trimestrales de agua consumida previa presentación de la documentación pertinente, debiendo presentar la renovación del título de familia numerosa cuando finalice el plazo de validez del mismo dentro del trimestre anterior al que se pretende disfrutar, estando así condicionada la aplicación de esta bonificación.

- b) *Las familias numerosas de categoría especial (5 o más hijos), con el requisito de que todos los miembros del título de familia numerosa figuren empadronados en el municipio de Villaquilambre en la vivienda que va a ser objeto de bonificación.*

El importe de la bonificación será del 50% por los primeros 20 m3 trimestrales de agua consumida previa presentación de la documentación pertinente, debiendo presentar la renovación del título de familia numerosa cuando finalice el plazo de validez del mismo dentro del trimestre anterior al que se pretende disfrutar, estando así condicionada la aplicación de esta bonificación.

4. Las exenciones y bonificaciones previstas en los apartados 1 y 2 tendrán carácter rogado y requerirán, para su aplicación, la adopción de los correspondientes acuerdos

previos y expresos de este Ayuntamiento, siendo aplicables al tributo correspondiente al siguiente trimestre natural al de la solicitud.

5. Duración de la bonificación: hasta que el sujeto pasivo beneficiario de la bonificación pierda la condición de titular de familia numerosa, o cambio de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar a otro municipio, circunstancias que deberán ser comunicadas a esta Administración en el plazo de dos meses desde que tuviera lugar, con advertencia de que, si así no lo hiciera, quedaría sometido al régimen infractor y sancionador señalado en la Ley General Tributaria por incumplimiento de deberes tributarios formales.

6. Los beneficiarios de exenciones o bonificaciones de esta tasa, deberán estar en todo momento, al corriente de cualquier obligación de pago con el Ayuntamiento de Villaquilambre. El incumplimiento dicho requisito llevará consigo la pérdida de la exención o bonificación ya concedida o la imposibilidad de obtener los beneficios fiscales regulados en este artículo.

7. Gozará de exención subjetiva el Ayuntamiento de Villaquilambre en todos aquellos contratos de suministro de los que sea titular.

ORDENANZA Nº 31 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Artículo 3º.- Coeficiente de Situación

Sobre las cuotas multiplicadas por el anterior coeficiente, (1) y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de coeficientes:

RELACIÓN DE CALLES POR CATEGORÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLOUILAMBRE PARA APLICAR EL COEFICIENTE DE SITUACION EN EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

(...)

CATEGORIA 4ª: Coeficiente de situación (1)

Resto término Municipal.

ORDENANZA Nº 17 REGULADORA DE LA TASAS POR LICENCIA DE AUTO TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

(TARIFAS EN ART. 5)

1.-Por concesión y expedición de licencias	472,25
2.-Por cada autorización de cambio parada	472,25
3.-Por cada autorización transmisión licencias:	
a) Mortis Causa a favor cónyuge, viudo o herederos	472,25
b) Resto transmisiones	472,25
4.-Autorización sustitución de vehículos:	
a) Sustitución voluntaria	78,70
b) Sustitución impuesta legalmente	47,30
5.-Revisión vehículos o su documentación:	
a) Revisión anual ordinaria	15,75

b) *Revisión extraordinaria, a instancia de parte* 39,35

ORDENANZA Nº 36 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

(TARIFAS EN ART. 5)

Cuantía fija 151,40

ORDENANZA Nº 40 PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

(TARIFAS EN ART. 5)

<i>a.1-Por unidad básica de conductor</i>	113,35
<i>a.2-Vehículo de apoyo</i>	113,35
<i>b.1-Por cobertura ambulancia...</i>	37,80
<i>b.2-Por voluntario que exceda...</i>	2,50

2.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda sobre el asunto de referencia, cuyo contenido transcrito literalmente es el siguiente:

<<DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA; PATRIMONIO; PLANES MUNICIPALES, PROVINCIALES Y REGIONALES DE OBRAS Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2012 SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

3.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Se da cuenta de la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda:

<<Las tasas por expedición de documentos administrativos se encuentran reguladas en la actualidad en las ordenanzas fiscales nº 10 y nº 15.

El equipo de gobierno considera oportuno que todas las tasas por expedición de documentos estén reguladas en un único texto normativo que garantice la aplicación del principio de seguridad jurídica y para ello se proponen la modificación de la Ordenanza nº 15 y la derogación de la Ordenanza nº10.

La nueva ordenanza nº 15, regula con precisión todos los hechos imposables (artículo 1), los sujetos pasivos (artículo 2), las exenciones y bonificaciones (artículo 3), las tarifas (artículo 8), y las normas de gestión (artículos 9, 10 y 11).

De esta manera, las modificaciones efectuadas se resumen a continuación:

El artículo 8 de la nueva ordenanza nº 15 diferencia las tarifas en dos apartados:

- Tarifas por certificaciones y expedientes análogos expedidos por Secretaría, Intervención y Otras Oficinas y Órganos municipales.
- Tarifas por Certificaciones, expedientes y documentos expedidos por los servicios de arquitectura y urbanismo

Dentro del apartado 1 *Certificados y expedientes análogos expedidos por Secretaría, Intervención y Otras Oficinas y Órganos municipales*, se establecen nuevas tarifas

- certificados de empadronamiento y convivencia,
- certificado de parejas de hecho,
- certificados de reagrupación familiar,
- certificado de signos externos,
- certificados de bienes ,
- copias de atestado de trafico,
- informe policial,
- Fotocopias
- copias de expedientes

Las nuevas tarifas propuestas cubren parte del coste del servicio y las que se mantienen se actualizan con el incremento previsible por el IPC 2013 menos 0,5 puntos. En este último caso, al tratarse de una mera actualización del precio a aplicar, se consideran perfectamente válidos los estudios económicos que sirvieron de base en su día para el establecimiento de las mismas.

Dentro del apartado 2 *Certificaciones, expedientes y documentos expedidos por los servicios de arquitectura y urbanismo* se parte del estudio económico financiero vigente para la tasa por licencia urbanística, pues los trámites, sujetos y bienes públicos que intervienen son los mismos, y se actualiza con el 3%, resultando una tasa de 36,87. €, inferior a la tasa vigente que ascendía a 38,20 €.

El texto de la ordenanza quedaría redactado de la siguiente manera:

"ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LATASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza jurídica

1.-De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, 57 y 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración Municipal o sus Autoridades, a instancia de parte.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público que estén gravados por otra Tasa o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 2º.- Sujeto responsable

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. La relación se establece, en principio, con el solicitante del documento o resolución, salvo que exista sustituto del contribuyente en el momento de la solicitud, conocido por la Administración de forma indubitada por la firma del mismo en el escrito de petición. Sin mengua del principio de solidaridad con los sujetos que resulten beneficiados o afectados por el otorgamiento de la misma.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de Ley General Tributaria.

3.- Es sujeto pasivo en los expedientes urbanísticos necesarios para la transformación del suelo (ordenación y gestión) las entidades urbanizadoras, legalmente constituidas, o la persona física o jurídica legitimada en aplicación de la normativa urbanística vigente.

Artículo 3.- Exenciones

1.- Gozarán de exenciones aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

2.- Se aplicarán a las tarifas previstas la siguiente reducción:

a) Personas que carezcan de rentas que superen dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM): 50%

Los extremos anteriores deberán ser objeto de justificación por los aspirantes.

3.- Fuera de los casos previstos en los apartados anteriores, no se concederá ninguna otra clase de bonificaciones o exenciones.

Artículo 8: Tarifas:

8.1 Certificaciones y expedientes análogos expedidos por Secretaría Intervención y Otras Oficinas y Organos municipales		
8.1.1	Certificaciones de empadronamiento y convivencia	2,00 €
8.1.2	Certificado parejas de hecho	2,00 €
8.1.3	Certificado de reagrupación familiar	2,00 €
8.1.4	Certificado de signos externos y otros análogos	2,00 €
8.1.5	Certificado de bienes	2,00 €
8.1.6	Copia atestado de tráfico con o sin fotografías	45,00 €
8.1.7	Informe policial	18,00 €
8.1.8	Por cada fotocopia de documento	0,05 €
8.1.9	Por cada copia de expediente administrativo (ordenanzas / Presupuesto)	5,00 €
8.1.10	Bastanteo de poderes y otros documentos análogos, por cada documento	20,00 €
8.1.11	Instancias y compulsas documentales, por cada documento	0.80€
8.1.12	Certificaciones catastrales literales de bienes rústicos o urbanos, por cada documento y cada parcela que figure en el mismo (*)	4,12 €
8.1.13	Certificaciones catastrales gráficas y descriptivas, por cada unidad urbana o cada parcela rústica (*)	15,45 €
8.1.14	Por cada copia cartografía en DIN A4 catastral	3,10 €
8.1.15	Por cada nota informativa (Listados de parcelas)	3,10 €
8.1.16	Por cualquier tipo de tramitación de expediente o documento no recogido en los apartados anteriores	15,76 €

(*) Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (como por ejemplo, linderos), la cuantía se incrementará en 4 euros por cada inmueble.

Documentos referentes a los Servicios de Arquitectura y Urbanismo:		
8.2.1	Por cada expediente de traspaso, cambio de nombre o razón social de establecimientos que no devengan tasas por licencia de apertura	36,87 €
8.2.2	Por cada escrito solicitando la incoación del expediente de declaración de ruina de una construcción o instalación, a instancia de parte:	54,52 €
	Vivienda colectiva (por unidad residencial)	
	Vivienda unifamiliar, nave o acondicionamiento de local (por cada 100 m ² o fracción de superficie construida)	
	Antena o equipo de comunicación (por unidad)	
	Por redes de distribución de servicios y canalizaciones (por cada 100 m lineales o fracción)	

8.2.3	Por cada certificación solicitada a instancia de parte:	36,87 €
	• Por cada certificación de antigüedad de vivienda, construcción o instalación	
	• Por cada certificación de acto constructivo declarado no sujeto a expediente de infracción urbanística	
	• Por cada certificación de clasificación y/o calificación urbanística	
	• Por cada certificación sobre el acceso a los servicios urbanísticos de una parcela	
8.2.4	Por cada informe urbanístico para cuya emisión deba incorporar al expediente informe técnico y jurídico, a instancia de parte	36,87 €
8.2.5	Por cada certificación o informe de Arquitecto o Ingeniero municipal en valoración de daños y en general por informes de peritación sobre edificios	36,87 €
8.2.6	Por la expedición de cédulas urbanísticas	36,87 €
8.2.7	Por la tramitación a instancia de parte de los instrumentos de planeamiento y gestión previstos en la legislación urbanística:	36,87 €
	• La cuota tributaria para las modificaciones puntuales, planes parciales, estudios de detalle, planes especiales o cualquier otro instrumento de ordenación urbanística de competencia municipal previsto en la legislación urbanística, tramitados a instancia de parte (calculado sobre la superficie bruta, incluidos sistemas generales)	
	• Por la tramitación y aprobación de cada instrumento de ordenación previsto en la legislación urbanística (por cada 10000 m ² o fracción)	
8.2.8	La cuota tributaria para los instrumentos de gestión previstos en la legislación urbanística, tramitados a instancia de parte (calculado sobre la superficie bruta, incluidos sistemas generales):	36,87 €
	• Por tramitación y aprobación del instrumento de gestión urbanística que ponga fin a una <u>actuación integrada</u> : constitución de la entidad urbanística, Actuación, Reparcelación y Urbanización, así como por la actividad municipal de Recepción del sector (por cada 1000 m ² o fracción)	
	• Por la tramitación y aprobación del instrumento de gestión urbanística que ponga fin a una <u>actuación aislada</u> de Normalización y/o Urbanización, incluyendo la constitución de la entidad urbanística y la actividad municipal de Recepción del sector (por cada 2000 m ² o fracción)	
8.2.9	La cuota para cualquier otra clase de trámite urbanístico previsto en la legislación urbanística vigente, tramitado a instancia de parte:	36,87 €
	- Por tramitación de autorizaciones para agrupación de fincas, por cada finca a agrupar	
	- Otros expedientes a instancia de parte no incluidos en apartados anteriores	
8.2.11	Por cada copia de expediente urbanístico	15,75 €
8.2.12	Para cualquier tipo de tramitación de expediente por los servicios municipales no recogidos en los apartados anteriores:	15,75 €

Artículo 9º.- Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud de interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º.- Ingreso

1. El pago de la tasa se efectuará en la Tesorería Municipal al momento de solicitar la tramitación del documento o expediente, pudiendo la Administración municipal establecer el sistema de autoliquidación. Si no fuese posible la

liquidación en ese momento, se practicará la liquidación tras la tramitación del expediente o documento, debiendo el interesado ingresar la tasa antes de retirar el documento y, en todo caso, en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación para abono de las liquidaciones.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia la Ley 30/92, de 26 de noviembre de procedimiento administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán ser tramitados sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION DEROGATORIA

Con la publicación y entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada la ordenanza fiscal nº 10 reguladora de los precios públicos por suministro a particulares de efectos, útiles, textos de publicaciones y similares. >>

Interviene el Concejal de UPyD D. Miguel Ángel Díez de Celis, proponiendo que se redacte el art. 5.1.6. de la siguiente forma :

5.1.6	Informe sobre atestado de tráfico con o sin fotografías	45,00 €
-------	---	---------

Interviene el Secretario Municipal para hacer constar que existen errores materiales en la numeración y expresión de los artículos que se modifican en la propuesta, por lo que aclara que la propuesta definitiva es la siguiente:

<< ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Las tasas por expedición de documentos administrativos se encuentran reguladas en la actualidad en las ordenanzas fiscales nº 10 y nº 15.

El equipo de gobierno considera oportuno que todas las tasas por expedición de documentos estén reguladas en un único texto normativo que garantice la aplicación del principio de seguridad jurídica y para ello se proponen la modificación de la Ordenanza nº 15 y la derogación de la Ordenanza nº10.

La nueva ordenanza nº 15, regula con precisión todos los hechos imponibles (artículo 1), los sujetos pasivos (artículo 2), las exenciones (artículo 3), cuota tributaria (artículo 4 que no se modifica), las tarifas (artículo 5), bonificaciones (artículo 6 que no se modifica), devengo (artículo 7 que no se modifica), ingreso (artículo 8), infracciones y sanciones (artículo 9, que no se modifica)

De esta manera, las modificaciones efectuadas se resumen a continuación:

El artículo 5 de la nueva ordenanza nº 15 diferencia las tarifas en dos apartados:

- Tarifas por certificaciones y expedientes análogos expedidos por Secretaría, Intervención y Otras Oficinas y Órganos municipales.
- Tarifas por Certificaciones, expedientes y documentos expedidos por los servicios de arquitectura y urbanismo

Dentro del apartado 1 *Certificados y expedientes análogos expedidos por Secretaría, Intervención y Otras Oficinas y Órganos municipales*, se establecen nuevas tarifas

- certificados de empadronamiento y convivencia,

- certificado de parejas de hecho,
- certificados de reagrupación familiar,
- certificado de signos externos,
- certificados de bienes ,
- copias de atestado de trafico,
- informe policial,
- Fotocopias
- copias de expedientes

Las nuevas tarifas propuestas cubren parte del coste del servicio y las que se mantienen se actualizan con el incremento previsible por el IPC 2013 menos 0,5 puntos. En este último caso, al tratarse de una mera actualización del precio a aplicar, se consideran perfectamente válidos los estudios económicos que sirvieron de base en su día para el establecimiento de las mismas.

Dentro del apartado 2 *Certificaciones, expedientes y documentos expedidos por los servicios de arquitectura y urbanismo* se parte del estudio económico financiero vigente para la tasa por licencia urbanística, pues los trámites, sujetos y bienes públicos que intervienen son los mismos, y se actualiza con el 3%, resultando una tasa de 36,87. €, inferior a la tasa vigente que ascendía a 38,20 €

Los artículos de la Ordenanza 15 que se modifican, quedarían redactados de la siguiente manera:

"ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza jurídica

1.-De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, 57 y 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración Municipal o sus Autoridades, a instancia de parte.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público que estén gravados por otra Tasa o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 2º.- Sujeto responsable

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. La relación se establece, en principio, con el solicitante del documento o resolución, salvo que exista sustituto del contribuyente en el momento de la solicitud, conocido por la Administración de forma indubitada por la firma del mismo en el escrito de petición. Sin mengua del principio de solidaridad con los sujetos que resulten beneficiados o afectados por el otorgamiento de la misma.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de Ley General Tributaria.

3.- Es sujeto pasivo en los expedientes urbanísticos necesarios para la transformación del suelo (ordenación y gestión) las entidades urbanizadoras, legalmente constituidas, o la persona física o jurídica legitimada en aplicación de la normativa urbanística vigente.

Artículo 3.- Exenciones y bonificaciones

1.- Gozarán de exenciones aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

2.- Se aplicarán a las tarifas previstas la siguiente reducción:

a) Personas que carezcan de rentas que superen dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM): 50%
Los extremos anteriores deberán ser objeto de justificación por los aspirantes.

3.- Fuera de los casos previstos en los apartados anteriores, no se concederá ninguna otra clase de bonificaciones o exenciones.

Artículo 4.- Cuota tributaria (No se modifica)

Artículo 5: Tarifas:

5.1 Certificaciones y expedientes análogos expedidos por Secretaría Intervención y Otras Oficinas y Organos municipales		
5.1.1	Certificaciones de empadronamiento y convivencia	2,00 €
5.1.2	Certificado parejas de hecho	2,00 €
5.1.3	Certificado de reagrupación familiar	2,00 €
5.1.4	Certificado de signos externos y otros análogos	2,00 €
5.1.5	Certificado de bienes	2,00 €
5.1.6	Informe sobre atestado de tráfico con o sin fotografías	45,00 €
5.1.7	Informe policial	18,00 €
5.1.8	Por cada fotocopia de documento	0,05 €
5.1.9	Por cada copia de expediente administrativo (ordenanzas / Presupuesto)	5,00 €
5.1.10	Bastanteo de poderes y otros documentos análogos, por cada documento	20,00 €
5.1.11	Instancias y compulsas documentales, por cada documento	0.80€
5.1.12	Certificaciones catastrales literales de bienes rústicos o urbanos, por cada documento y cada parcela que figure en el mismo (*)	4,12 €
5.1.13	Certificaciones catastrales gráficas y descriptivas, por cada unidad urbana o cada parcela rústica (*)	15,45 €
5.1.14	Por cada copia cartografía en DIN A4 catastral	3,10 €
5.1.15	Por cada nota informativa (Listados de parcelas)	3,10 €
5.1.16	Por cualquier tipo de tramitación de expediente o documento no recogido en los apartados anteriores	15,76 €

(*) Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (como por ejemplo, linderos), la cuantía se incrementará en 4 euros por cada inmueble.

5.2 Documentos referentes a los Servicios de Arquitectura y Urbanismo:		
5.2.1	Por cada expediente de traspaso, cambio de nombre o razón social de establecimientos que no devengan tasas por licencia de apertura	36,87 €
5.2.2	Por cada escrito solicitando la incoación del expediente de declaración de ruina de una construcción o instalación, a instancia de parte:	54,52 €
	Vivienda colectiva (por unidad residencial)	
	Vivienda unifamiliar, nave o acondicionamiento de local (por cada 100 m ² o fracción de superficie construida)	
	Antena o equipo de comunicación (por unidad)	
	Por redes de distribución de servicios y canalizaciones (por cada 100 m lineales o fracción)	
5.2.3	Por cada certificación solicitada a instancia de parte:	36,87 €
	• Por cada certificación de antigüedad de vivienda, construcción o instalación	
	• Por cada certificación de acto constructivo declarado no sujeto a infracción urbanística	

	<ul style="list-style-type: none"> • Por cada certificación de clasificación y/o calificación urbanística 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Por cada certificación sobre el acceso a los servicios urbanísticos de una parcela 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Por cada certificación de cualquier otra cuestión urbanística para cuya emisión se requiera informe técnico (arquitecto o ingeniero municipal) y jurídico 	
5.2.4	Por cada informe urbanístico para cuya emisión deba incorporar al expediente informe técnico y jurídico, a instancia de parte	36,87 €
5.2.5	Por cada certificación o informe de Arquitecto o Ingeniero municipal en valoración de daños y en general por informes de peritación sobre edificios	36,87 €
5.2.6	Por la expedición de cédulas urbanísticas	36,87 €
5.2.7	Por la tramitación a instancia de parte de los instrumentos de planeamiento y gestión previstos en la legislación urbanística:	36,87 €
	<ul style="list-style-type: none"> • La cuota tributaria para las modificaciones puntuales, planes parciales, estudios de detalle, planes especiales o cualquier otro instrumento de ordenación urbanística de competencia municipal previsto en la legislación urbanística, tramitados a instancia de parte (calculado sobre la superficie bruta, incluidos sistemas generales) 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Por la tramitación y aprobación de cada instrumento de ordenación previsto en la legislación urbanística (por cada 10000 m² o fracción) 	
5.2.8	La cuota tributaria para los instrumentos de gestión previstos en la legislación urbanística, tramitados a instancia de parte (calculado sobre la superficie bruta, incluidos sistemas generales):	36,87 €
	<ul style="list-style-type: none"> • Por tramitación y aprobación del instrumento de gestión urbanística que ponga fin a una <u>actuación integrada</u>: constitución de la entidad urbanística, Actuación, Reparcelación y Urbanización, así como por la actividad municipal de Recepción del sector (por cada 1000 m² o fracción) 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Por la tramitación y aprobación del instrumento de gestión urbanística que ponga fin a una <u>actuación aislada</u> de Normalización y/o Urbanización, incluyendo la constitución de la entidad urbanística y la actividad municipal de Recepción del sector (por cada 2000 m² o fracción) 	
5.2.9	La cuota para cualquier otra clase de trámite urbanístico previsto en la legislación urbanística vigente, tramitado a instancia de parte:	36,87 €
	- Por tramitación de autorizaciones para agrupación de fincas, por cada finca a agrupar	
	- Otros expedientes a instancia de parte no incluidos en apartados anteriores	
5.2.11	Por cada copia de expediente urbanístico	15,75 €
5.2.12	Para cualquier tipo de tramitación de expediente por los servicios municipales no recogidos en los apartados anteriores:	15,75 €

Artículo 6º.- Bonificaciones (no se modifica)

Artículo 7º.- Devengo (no se modifica)

Artículo 8º.- Ingreso

1. El pago de la tasa se efectuará en la Tesorería Municipal al momento de solicitar la tramitación del documento o expediente, pudiendo la Administración municipal establecer el sistema de autoliquidación. Si no fuese posible la liquidación en ese momento, se practicará la liquidación tras la tramitación del expediente o documento, debiendo el interesado ingresar la tasa antes de retirar el documento y, en todo caso, en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación para abono de las liquidaciones.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia la Ley 30/92, de 26 de noviembre de procedimiento administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán ser tramitados sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones (no se modifica)

DISPOSICION DEROGATORIA

Con la publicación y entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada la ordenanza fiscal nº 10 reguladora de los precios públicos por suministro a particulares de efectos, útiles, textos de publicaciones y similares. >>

La Comisión Informativa dictamina favorablemente la propuesta definitiva, arriba transcrita, con los votos a favor de los Grupos Políticos P.P. y CIVIQUIS y la Abstención de los Grupos P.S.O.E., U.P.L., I.U. y UPyD.

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.>>

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las siguientes intervenciones:

Abre el turno de intervenciones Don Manuel Mitadiel Martínez, portavoz del grupo Civiquis y Concejal de Hacienda: *“La ordenanza sobre documentos administrativos tiene dos partes, una la que se refiere a las certificaciones y expedientes emitidos por Secretaría, Intervención y otras oficinas, y por otra parte la que emite arquitectura y urbanismo.*

En cuanto a los que emiten Secretaría e Intervención, como certificados de empadronamiento, de convivencia, certificados de pareja de hecho, de reagrupación familiar, el certificado de signos externos, certificados de bienes, etc., aquellos que ya estaban previstos se incrementan en un 3% y aquellos que no estaban previstos, que no existían anteriormente, se les fija un valor de 2 euros; en este caso, el carácter es sobre todo de carácter disuasorio, y lo digo porque toda la recaudación que se ha efectuado en 2012 importa 4.700 euros y se refiere en su 98% a urbanismo; es decir, que la incidencia que tiene económica es pequeña o nula, pero sobre todo persigue lo mismo que con las certificaciones catastrales; es decir, que cuando se fijó una determinada cuantía dejaron prácticamente de solicitarse.

Con respecto a las que expide urbanismo, se actualizan todas las que ya existían anteriormente que estaban en diversas ordenanzas, se actualizan en el 3%, con la salvedad de que antes el mínimo era 38 euros con 20 céntimos, en el caso de los informes y ahora pasa a ser 36 euros con 87 céntimos; es decir, en este caso disminuyen estas tasas porque en el nuevo cálculo de costes se ha visto que se cubría con un importe menor y el caso digamos más fuerte de bajada, es en el de declaración de ruina, que antes estaba previsto en 191 euros y después del nuevo cálculo de costes va a quedar en 54 euros y 52 céntimos; es decir, en este caso se trata sobre todo de un esfuerzo de racionalización más que de un intento de recaudar más”.

Interviene Don Alfonso Morán Blanco, concejal de IU: *“Bueno, en principio las consideraciones que se hicieron ayer y que en parte el concejal ha ratificado hoy como el poner nuevas tasas por conceptos que a nadie se nos explicó y al parecer hoy se reitera que en cierta manera la gente estaba abusando, como que generaba una gran carga de trabajo para los empleados del Ayuntamiento, IU no comparte ese criterio. Desde IU se puede entender que en un determinado momento se cobren tasas a partir de cierto número, por ejemplo, una o dos anual, para evitar el abuso, pero no desde el principio. Es decir, el decir que nuestros trabajadores y trabajadoras están muy saturados o que les lleva mucho tiempo o que como que la gente, se dijo ayer, lo*

pedimos porque es gratis y eso no cuesta, yo creo que no, que los ciudadanos y ciudadanas de Villaquilambre sabemos perfectamente que los empleados municipales tienen un coste, sabemos perfectamente que tienen un salario y una carga social, lo sabemos perfectamente y el motivo que se nos dio ayer a IU nos parece muy peregrino; es decir, es que la gente pide esto porque la gente no tiene concepto de que eso cuesta un trabajo, como que lo pide alegremente o abusa en ciertos casos, no sé, y van a buscar certificaciones, no sé yo creo que todos sabemos que hay una plantilla en el Ayuntamiento de Villaquilambre y que la estamos pagando todos. Por consiguiente, IU podría entender que ciertas subidas en las tasas de ciertos documentos que hay excesiva reiteración, a partir de cierto número, se pusiera una tasa, pero no a la primera, o sea que porque tengas que cambiar el carnet de tal o te lo roben tengas que pagar dos euros.

Ya sé que la política de tasas es una política muy popular, es una tasa que se está imponiendo en muchos ayuntamientos, porque la tasa no es equitativa, la tasa no es proporcional, la pagas, ganes x o ganes no sé cuanto, no es nada progresiva y usted lo sabes, Señor Mitadiel, las tasas no son progresivas, no es el tipo de impuestos progresivos del que puede presumir un gobierno progresista, es otra cosa, como hemos visto con el medicamentazo en Madrid. Entonces a partir de cierto número de documentos sí que podríamos entenderlo, pero que sistemáticamente desde el principio, se diga que es sin afán recaudatorio y por el primer documento ya te cobren, la gente se plantea cuestiones, ¿no?, por eso no vamos a estar a favor de este tema.

Y en cuanto a propuestas, quiero recordar que en el Pleno de antes este grupo IU hizo propuestas en los presupuestos anteriores que fueron ladeadas perfectamente por el equipo de gobierno; el decir como se ha dicho antes que es que no proponemos cosas, no me parece justo ni cierto, y a ver si tantas tasas y tanto ajustar y ajustar y somos capaces de llevar a cabo políticas de crear empleo y de traer aquí empresas y no obstaculizarlas como ha pasado en ciertas empresas que han intentado venir a Villaquilambre, llámese una hostelería a la entrada de Navatejera, llámese lo de residuos urbanos en Navatejera, etc., y se han venido obstaculizadas, así que no nos cuenten que no proponemos cosas o que no hay otras alternativas para al Ayuntamiento para recibir contribuciones y tasas, porque no es cierto. Muchas gracias”.

Toma la palabra el concejal del grupo UPyD, Don Miguel Ángel Díez de Celis: “Bueno, yo siguiendo la línea que ya anticipé, me parece excesivo también por algunos documentos que son muy simples, y dos euros aparentemente parece que no es dinero, y todos estamos de acuerdo de que a nadie le van a sacar de su casa, pero me parece un poco excesivo.

Veo un poco excesiva por ejemplo, la copia de informe de atestado, me parece un poco excesiva porque el atestado o el informe que tienen que hacer la policía local, lo tienen que hacer sí o sí, y simplemente lo que se le facilita al usuario, al implicado en el accidente, es una fotocopia de ese informe, por lo que me parece un poco excesivo que por eso se le cobre 45 euros, ya les digo, es simplemente una fotocopia de algo que es un trabajo inherente a la policía local y que lo tiene que hacer independientemente de que lo pida el ciudadano o no lo pida.

En cuanto a las tasas por los servicios de arquitectura, pues algunas las considero un poco elevadas, sobre todo las obras menores, que si mal no recuerdo, van en la línea que habían apuntado en el Plan de Ajuste, pero que subían un noventa y algo por ciento en las obras menores y las viviendas unifamiliares, es que no he podido sacar los porcentajes de aquí, me parecen un poco excesivo cuando creo que se debieran haber reducido sobre todo en este tipo de construcciones porque son las únicas que ahora se pueden dar aquí en el municipio. Por lo demás, no tengo nada más que añadir, simplemente que me parecen un poco excesivas. Gracias”.

Continúa con las intervenciones Don Julián Viñuela Suárez, portavoz del grupo PSOE: *“Bueno, a nosotros, nos parece que este no es el momento adecuado según está la situación económica para subir tasas y más para crear algunas nuevas.*

Está bien reorganizarlas todas y tenerlas todas en un compendio de cuota para cada una, pero en unas las bajan, como son las de urbanismo y en otras las crean nuevas como pueden ser las de parejas de hecho, el certificado de empadronamiento y esas, que son las que más se suelen solicitar porque las de urbanismo pueden ser las de obra mayor, las de obra menor, que son las que más se están gravando en estos momentos.

Entendemos, como decía el compañero de IU, pues bueno, que igual las primeras certificaciones que no se cobren y que a partir de la tercera se puedan cobrar, porque en el Ayuntamiento puede haber un registro perfectamente de los que solicitan estas cosas, que una familia de cuatro o cinco miembros que vayan a solicitar un certificado de empadronamiento, para una solicitud que haga de bonificaciones para el Ayuntamiento, pues les va a salir por 12 euros, si son cuatro miembros más los padres, te sale por 12 euros solicitar un certificado y son 6 folios lo que les van a dar en el Ayuntamiento, cuando si se pudiera hacer desde casa sin coste para el ciudadano pues perfectamente se podría realizar. En cuanto a eso no vemos conveniente la subida de tasas en estos momentos por la situación económica en que estamos, nos parece bien que se regulen, pero en estos momentos no vemos necesario que se suban”.

Toma la palabra Doña Pilar Reguero Saa, concejala de UPL: *“Yo querría un poco diferenciar lo que es el trabajo del funcionario y lo que es un servicio especial por algún tipo de actividad particular. Entiendo que a un funcionario se le paga porque consulte datos, pueda certificar, pueda expedir algún documento, y demás; es muy triste que uno vaya a renovar su carnet de conducir o su carnet de identidad porque es obligatorio tener un carnet de identidad y le estén cobrando a uno la tasa; es decir, si con mis impuestos estoy pagando a los funcionarios para que ellos realicen un servicio al ciudadano, es que además cada vez que voy allí voy y les pago un poquito más. Entonces, yo aquí diferenciaría lo que es el trabajo propio del personal de la administración que precisamente está remunerado a través de los impuestos públicos, y otra cosa es que por yo tener un interés particular en algún acto del Ayuntamiento quiero que se me certifique algo especial o que me vayan los servicios a hacer una inspección específica para así obtener otro tipo de cosas; es decir, diferenciar la obligatoriedad que se le impone al ciudadano en algunos documentos que si no los tiene no puede realizar su servicios, su vida o su quehacer, y otra cosa es aquello voluntario por lo cual se va a percibir un bien; ahí es donde deberíamos diferenciar un*

poquito independientemente de que se cobre más o menos y también entiendo que aquellos documentos que ya tiene la administración, no se le requieran al ciudadano y pague la tasa por encima; es decir, si yo voy a pedir una exención al Ayuntamiento y me exigen estar empadronado, en este Ayuntamiento mire usted sus archivos que ahí estoy empadronado y no me haga usted sacar un certificado de empadronamiento para después yo aportárselo a un expediente. Esa es un poco la consideración que quiero hacer”.

Contesta a las consideraciones el portavoz del grupo Civiquis, Don Manuel Mitadiel Martínez y Concejal de Hacienda: *“Primero, con respecto a lo de cobrar a partir de un cierto número; la verdad es que los que lo hemos mirado no lo hemos visto en ningún Ayuntamiento, y nos llama la atención porque la idea no es mala; es decir: mire, el primero vale, pero si me pide cinco. Me imagino que si eso no está sucediendo es porque a lo mejor cuesta más el collar que el galgo; es decir que el mecanismo de control al final supera este importe, de todas maneras los comentarios que tenía hace un momento con el Alcalde y con la Concejala, es que tenemos un tema pendiente de resolver, y que nuestra idea es dentro del programa que ya se ha presentado sobre transparencia y accesibilidad a la administración, es qué pasa con los certificados que se emitan desde Internet y la conclusión a la que llegamos que esto no aparece recogido aquí de ninguna manera, es que son gratis; es decir, que sí que existe una posibilidad y por eso les digo que esto no tiene afán recaudatorio, porque si no, no bajaríamos nada y estamos bajando, y estamos hablando de que la cifra global son 4.700 euros, no le busquemos tres pies al gato, vamos a intentar ver en qué podemos mejorar las cosas y hay dos aportaciones que yo creo que hay que reflexionar sobre ellas.*

Miguel Ángel plantea la cuestión sobre la copia del informe de atestados o de la revisión de coste, lo volvemos a revisar y si sale, sale y si no lo podemos modificar en la definitiva.

En cuanto a Pilar, efectivamente me parece importante, a ver hay dos cosas; primero, lo que dices tú que nadie debe aportar documentos que ya tenga la administración, yo creo que está recogido en la Ley de Procedimiento, no en la actual, sino en la del año 1984, juraría yo, eso evidentemente es de sentido común, pero lo que aportas es la diferencia entre obligatoriedad y voluntariedad, plantea una reclamación y si no, lo dejamos aquí recogido y lo valoramos para la aprobación definitiva”.

En este momento abandona el salón de Plenos el Concejal del Grupo I.U. D. Alfonso J. Morán Blanco.

El Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y lo somete a votación, votando a favor del mismo 8 Concejales: los 4 Concejales presentes del Grupo Político P.P. y los 4 Concejales del Grupo CIVIQUIS.; y en contra 5 Concejales: los 2 Concejales presentes del Grupo Político U.P.L., los 2 Concejales presentes del Grupo Político P.S.O.E., el Concejal del Grupo UPyD; y la abstención del Concejal del Grupo I.U. al abandonar la sesión durante el debate del asunto; por lo que el Pleno, en ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 22.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril,

reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, adopta, con quórum suficiente, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal nº 15 reguladora de la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS antes mencionadas, en los términos en que figura en el expediente, y que han quedado transcritos en la parte expositiva, con la redacción que a continuación se recoge como anexo.

SEGUNDO. Aprobar la derogación de la Ordenanza fiscal nº 10 reguladora de los PRECIOS PÚBLICOS POR SUMINISTRO A PARTICULARES DE EFECTOS, ÚTILES, TEXTOS DE PUBLICACIONES Y SIMILARES.

TERCERO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

ANEXO

“ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza jurídica

1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, 57 y 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración Municipal o sus Autoridades, a instancia de parte.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público que estén gravados por otra Tasa o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 2º.- Sujeto responsable

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. La relación se establece, en principio, con el solicitante del documento o resolución, salvo que exista sustituto del contribuyente en el momento de la solicitud, conocido por la Administración de forma indubitada por la firma del mismo en el escrito de petición. Sin mengua del principio de solidaridad con los sujetos que resulten beneficiados o afectados por el otorgamiento de la misma.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de Ley General Tributaria.

3.- Es sujeto pasivo en los expedientes urbanísticos necesarios para la transformación del suelo (ordenación y gestión) las entidades urbanizadoras, legalmente constituidas, o la persona física o jurídica legitimada en aplicación de la normativa urbanística vigente.

Artículo 3.- Exenciones y bonificaciones

1.- Gozarán de exenciones aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

2.- Se aplicarán a las tarifas previstas la siguiente reducción:

a) Personas que carezcan de rentas que superen dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM): 50%
Los extremos anteriores deberán ser objeto de justificación por los aspirantes.

3.- Fuera de los casos previstos en los apartados anteriores, no se concederá ninguna otra clase de bonificaciones o exenciones.

Artículo 4.- Cuota tributaria (No se modifica)

Artículo 5: Tarifas:

5.1 Certificaciones y expedientes análogos expedidos por Secretaría Intervención y Otras Oficinas y Órganos municipales		
5.1.1	Certificaciones de empadronamiento y convivencia	2,00 €
5.1.2	Certificado parejas de hecho	2,00 €
5.1.3	Certificado de reagrupación familiar	2,00 €
5.1.4	Certificado de signos externos y otros análogos	2,00 €
5.1.5	Certificado de bienes	2,00 €
5.1.6	Informe sobre atestado de tráfico con o sin fotografías	45,00 €
5.1.7	Informe policial	18,00 €
5.1.8	Por cada fotocopia de documento	0,05 €
5.1.9	Por cada copia de expediente administrativo (ordenanzas / Presupuesto)	5,00 €
5.1.10	Bastanteo de poderes y otros documentos análogos, por cada documento	20,00 €
5.1.11	Instancias y compulsas documentales, por cada documento	0.80€

5.1.12	Certificaciones catastrales literales de bienes rústicos o urbanos, por cada documento y cada parcela que figure en el mismo (*)	4,12 €
5.1.13	Certificaciones catastrales gráficas y descriptivas, por cada unidad urbana o cada parcela rústica (*)	15,45 €
5.1.14	Por cada copia cartografía en DIN A4 catastral	3,10 €
5.1.15	Por cada nota informativa (Listados de parcelas)	3,10 €
5.1.16	Por cualquier tipo de tramitación de expediente o documento no recogido en los apartados anteriores	15,76 €

(*) Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (como por ejemplo, linderos), la cuantía se incrementará en 4 euros por cada inmueble.

5.2 Documentos referentes a los Servicios de Arquitectura y Urbanismo:		
5.2.1	Por cada expediente de traspaso, cambio de nombre o razón social de establecimientos que no devengan tasas por licencia de apertura	36,87 €
5.2.2	Por cada escrito solicitando la incoación del expediente de declaración de ruina de una construcción o instalación, a instancia de parte:	54,52 €
	Vivienda colectiva (por unidad residencial)	
	Vivienda unifamiliar, nave o acondicionamiento de local (por cada 100 m ² o fracción de superficie construida)	
	Antena o equipo de comunicación (por unidad)	
	Por redes de distribución de servicios y canalizaciones (por cada 100 m lineales o fracción)	
5.2.3	Por cada certificación solicitada a instancia de parte:	36,87 €
	• Por cada certificación de antigüedad de vivienda, construcción o instalación	
	• Por cada certificación de acto constructivo declarado no sujeto a expediente de infracción urbanística	
	• Por cada certificación de clasificación y/o calificación urbanística	
	• Por cada certificación sobre el acceso a los servicios urbanísticos de una parcela	
	• Por cada certificación de cualquier otra cuestión urbanística para cuya emisión se requiera informe técnico (arquitecto o ingeniero municipal) y jurídico	
5.2.4	Por cada informe urbanístico para cuya emisión deba incorporar al expediente informe técnico y jurídico, a instancia de parte	36,87 €
5.2.5	Por cada certificación o informe de Arquitecto o Ingeniero municipal en valoración de daños y en general por informes de peritación sobre edificios	36,87 €
5.2.6	Por la expedición de cédulas urbanísticas	36,87 €
5.2.7	Por la tramitación a instancia de parte de los instrumentos de planeamiento y gestión previstos en la legislación urbanística:	36,87 €
	• La cuota tributaria para las modificaciones puntuales, planes parciales, estudios de detalle, planes especiales o cualquier otro instrumento de ordenación urbanística de competencia municipal previsto en la legislación urbanística, tramitados a instancia de parte (calculado sobre la superficie bruta, incluidos sistemas generales)	

	<ul style="list-style-type: none"> Por la tramitación y aprobación de cada instrumento de ordenación previsto en la legislación urbanística (por cada 10000 m² o fracción) 	
5.2.8	La cuota tributaria para los instrumentos de gestión previstos en la legislación urbanística, tramitados a instancia de parte (calculado sobre la superficie bruta, incluidos sistemas generales):	36,87 €
	<ul style="list-style-type: none"> Por tramitación y aprobación del instrumento de gestión urbanística que ponga fin a una <u>actuación integrada</u>: constitución de la entidad urbanística, Actuación, Reparcelación y Urbanización, así como por la actividad municipal de Recepción del sector (por cada 1000 m² o fracción) 	
	<ul style="list-style-type: none"> Por la tramitación y aprobación del instrumento de gestión urbanística que ponga fin a una <u>actuación aislada</u> de Normalización y/o Urbanización, incluyendo la constitución de la entidad urbanística y la actividad municipal de Recepción del sector (por cada 2000 m² o fracción) 	
5.2.9	La cuota para cualquier otra clase de trámite urbanístico previsto en la legislación urbanística vigente, tramitado a instancia de parte:	36,87 €
	- Por tramitación de autorizaciones para agrupación de fincas, por cada finca a agrupar	
	- Otros expedientes a instancia de parte no incluidos en apartados anteriores	
5.2.11	Por cada copia de expediente urbanístico	15,75 €
5.2.12	Para cualquier tipo de tramitación de expediente por los servicios municipales no recogidos en los apartados anteriores:	15,75 €

Artículo 6º.- Bonificaciones (no se modifica)

Artículo 7º.- Devengo (no se modifica)

Artículo 8º.- Ingreso

1. El pago de la tasa se efectuará en la Tesorería Municipal al momento de solicitar la tramitación del documento o expediente, pudiendo la Administración municipal establecer el sistema de autoliquidación. Si no fuese posible la liquidación en ese momento, se practicará la liquidación tras la tramitación del expediente o documento, debiendo el interesado ingresar la tasa antes de retirar el documento y, en todo caso, en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación para abono de las liquidaciones.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia la Ley 30/92, de 26 de noviembre de procedimiento administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán ser tramitados sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones (no se modifica)

DISPOSICION DEROGATORIA

Con la publicación y entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada la ordenanza fiscal nº 10 reguladora de los precios públicos por suministro a particulares de efectos, útiles, textos de publicaciones y similares.

3.- APROBACION DE ORDENANZA N°2 REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN SUBSUELO, SUELO Y VUELO.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda sobre el asunto de referencia, cuyo contenido transcrito literalmente es el siguiente:

<<DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA; PATRIMONIO; PLANES MUNICIPALES, PROVINCIALES Y REGIONALES DE OBRAS Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2012 SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

4.- APROBACION DE ORDENANZA N° 2 REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN SUBSUELO, SUELO Y VUELO.

Se da cuenta de la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda:

<<ASUNTO: APROBACIÓN DE ORDENANZA N°2 REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN SUBSUELO, SUELO Y VUELO.

La regulación relativa a las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, se encuentra actualmente dispersa en numerosas ordenanzas fiscales que el Ayuntamiento de Villaquilambre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, ha ido estableciendo y regulando a través del tiempo.

Esta dispersión normativa dificulta la aplicación de las mismas y por ello, este equipo de gobierno considera oportuno proceder a la unificación en un solo texto que regule todas las modalidades de utilización o aprovechamiento del dominio público tanto del suelo, subsuelo y vuelo, para al mismo tiempo garantizar la aplicación del principio de seguridad jurídica.

Las ordenanzas afectadas por esta medida son las siguientes:

- **ORDENANZA FISCAL N°2:** REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS MUNICIPALES DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.
- **ORDENANZA FISCAL N° 3 :** REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS MUNICIPALES DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, GRÚAS QUE VUELEN SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.
- **ORDENANZA FISCAL N° 4:** REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.
- **ORDENANZA FISCAL N° 5:** REGULADORA DE LAS TASAS POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO.
- **ORDENANZA FISCAL N° 6:** REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.
- **ORDENANZA FISCAL N° 7:** REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.
- **ORDENANZA FISCAL N° 30:** REGULADORA DE TASAS POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERA Y RESERVAS DE ESPACIOS PARA APROVECHAMIENTOS EN EXCLUSIVA.
- **ORDENANZA FISCAL N° 45:** REGULADORA DE LA TASA POR AUTORIZACIONES PARA VENTA REALIZADA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

Todas estas ordenanzas quedarían incluidas en la ORDENANZA FISCAL N° 2 REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN SUBSUELO, SUELO Y VUELO, manteniendo la estructura y contenido de las ordenanzas que se derogan pero actualizando las tarifas con el incremento previsible por el IPC 2013 menos 0,5 puntos.

Al tratarse de una mera actualización del precio a aplicar se consideran perfectamente válidos los estudios económicos que sirvieron de base en su día para el establecimiento de las presentes tasas.

El artículo 5 regula las diferentes tarifas agrupadas en función del medio que se ocupa de siguiente modo:

- Epígrafe 1: Aprovechamientos de la vía pública en el subsuelo.
 - ocupación con tuberías y cables
 - ocupación con tanques o depósitos de combustible, agua y gas, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas, elementos análogos a los citados y cámaras y corredores subterráneos
- Epígrafe 2: Aprovechamientos de la vía pública en el suelo.

- a) Reservas de espacio para aparcamiento exclusivo y carga y descarga de mercancías.
 - b) Mesas y sillas.
 - c) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
 - d) Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, puntales, asnillas, contenedores de escombros y otros elementos análogos.
 - e) Rieles, postes, básculas, aparatos de venta automática y elementos análogos.
 - f) Quioscos.
 - g) cajeros automáticos o cualquier otro elemento instalado en las fachadas y utilizable desde la vía pública.
 - h) publicidad en soportes y lonas con publicidad en andamios y otros elementos constructivos, ocupando el suelo o el vuelo municipal.
- Epígrafe 3: Aprovechamientos de vía pública en el vuelo.
 - Cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro y elementos análogos
 - Cierres vítreos

El epígrafe 1 de la nueva ordenanza reduce de cinco a dos los supuestos de ocupación del subsuelo y ajusta al precio de mercado las tarifas exigidas por los mismos.

El epígrafe 2 de la nueva ordenanza establece nueve supuestos de ocupación.

El supuesto a) establece una nueva tasa por ocupación de la vía pública por vehículos de transporte (mudanzas) y vehículos de carga y descarga.

El supuesto b) actualiza la tarifa existente en la ordenanza nº2 con el 3%.

El supuesto c) establece cuatro apartados con sus correspondientes tarifas:

- a) Los incluidos en los tres primeros apartados actualizan con el 3% los apartados de la tarifa tercera del artículo 5 de la ordenanza nº 5.
- b) y el cuarto actualiza con el 3% la tarifa del artículo 5 de la Ordenanza 45 y la adecua a los metros realmente ocupados en la actualidad por los puestos del mercadillo (seis metros lineales).

En el supuesto d) se ha tenido en cuenta el coste por metro cuadrado y día que resulta de la tarifa establecida en la Ordenanza nº 4 para los contenedores y se ha actualizado con el 3%, estableciendo una cuota mínima de 30€ para contenedores y de 65 € por cada calle sobrevolada en el caso de grúa.

En el supuesto e) se han tenido en cuenta las tarifas establecidas en la Ordenanza nº 4 y se han actualizado con el 3%.

En el supuesto f) se toma la tarifa que establece la Ordenanza nº 6 y se actualiza con el 3%.

En el supuesto g) se parte de la ocupación media de un metro cuadrado y se asimila a la ocupación por metro cuadrado del apartado anterior, de donde se obtiene una tarifa anual de 272,52 €

En el supuesto h) se sigue el mismo criterio de estimación de ocupación anterior y se establece una cuota por trimestre.

En el supuesto i) se considera para el establecimiento de la tarifa el aumento de intensidad de uso restrictivo especial y el deterioro que se produce en la vía pública.

El epígrafe 3 de la nueva ordenanza actualiza con el 3% las tarifas establecidas en la Ordenanza nº 4, con la excepción de la tasa por ocupación del vuelo con palomilla, que por resultar excesiva, se reduce de 15,30€ por metro y año a 3,70€ por metro y año.

Por último, el artículo 6 relativo a la tarifa a aplicar a las empresas suministradoras de servicios aclara el concepto de ingresos brutos, y precisa que los servicios prestados por estas empresas a efectos de calcular la tasa por ocupación de la vía pública nunca se entenderán gratuitos.

El texto de la **ordenanza nº 2 REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN SUBSUELO, SUELO Y VUELO**, es el que se incluye a continuación:

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN SUBSUELO, SUELO Y VUELO

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por la utilización privativa o por aprovechamiento especial del dominio público local (Art.20 LRHL) mediante la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo, de la vía pública y demás bienes de uso público municipal, con las siguientes manifestaciones:

1.- Del subsuelo:

- a) Tuberías y cables.
- b) Tanques o depósitos de combustible, gas o agua, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas, elementos análogos a los citados y cámaras y corredores subterráneos.

2.- Del suelo:

- a) Entrada de vehículos y reservas de espacio para aparcamiento exclusivo y carga y descarga de mercancías.
- b) Mesas y sillas.
- c) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- d) Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, puntales, aspillas, contenedores de escombros y otros elementos análogos.
- e) Rieles, postes, básculas, aparatos de venta automática y elementos análogos.
- f) Quioscos.
- g) cajeros automáticos o cualquier otro elemento instalado en las fachadas y utilizable desde la vía pública.
- h) publicidad en soportes y lonas con publicidad en andamios y otros elementos constructivos, ocupando el suelo o el vuelo municipal
- i) vehículos de motor para la realización de prácticas de autoescuela en terrenos que reúnan las condiciones idóneas para la enseñanza.

3.- Del vuelo:

- a) Cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro y elementos análogos.
- b) Cierres vítreos.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

- 1.- El hecho que origina la tasa es la ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública u otros bienes de dominio público municipal con cualquiera de las manifestaciones señaladas en el artículo anterior.
- 2.- No estarán obligados al pago de la tasa las Administraciones públicas por los servicios públicos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 3.- DEVENGO

La obligación de pago nace con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para el aprovechamiento especial.

Artículo 4.-OBLIGADOS AL PAGO

- 1.- Quedan obligados al pago de las tasas que se regulan en esta Ordenanza a título de sustituto del contribuyente las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles o industrias beneficiadas por la tasa conforme se determina en el artículo 23.2.a) del TRLRHL.
- 2.- Son sujetos pasivos de la tasa a título de contribuyente las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, resulten beneficiadas o afectadas por las tasas que se regulan en la presente ordenanza.
- 3.- Será el propietario del bien inmueble beneficiado por la tasa, el obligado a solicitar la licencia, figurando este como titular de los recibos anuales.

Artículo 5.-TARIFA

Epígrafe 1.- Ocupación del subsuelo.

- a) Con tuberías y cables, por cada metro lineal o fracción al año.....0,25€
- b) Con tanques o depósitos de combustible, gas o agua, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas, elementos análogos y cámaras y corredores subterráneos, por cada metro cúbico o fracción al año.....27, 93€

Epígrafe 2.- Ocupación del suelo.

a) Reserva para carga y descarga.

a.1) Por cada vehículo de transportes (mudanzas) con parada en los sitios reservados por el Ayuntamiento para los mismos (euros).

Tarifa de (euros/metro/día) 1,50 € por cada metro o fracción y por día, con una cuota mínima de 45€.

a.2) Ocupación de la Vía Pública por camiones u otro vehículo de carga y descarga (camiones de gasóleo, fuel-oil, calefacciones de comunidades).

Tarifa de (euros/metro/día) 1,50 € por cada metro o fracción, con una cuota mínima de 15€.

En el caso de que un sujeto pasivo obligado al pago, necesite autorización de ocupación de la vía pública para camiones u otros y para carga y descarga de forma reiterada a lo largo del año, podrá solicitar una autoliquidación anual provisional en el mes de enero, en función de las

autorizaciones del año anterior, a cuenta de la definitiva que se efectuará en el mes de enero siguiente, teniendo en cuenta las autorizaciones concedidas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, en ningún caso exime de la obligación de solicitar autorización a los sujetos pasivos.

b) Terrazas de veladores, mesas y sillas.

En los aprovechamientos de la vía pública Parques y Jardines Municipales con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos verticales, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

Como elemento cuantificador, la ocupación de una mesa y cuatro sillas se cifra en 2 m². Cuando la superficie ocupada sea superior se tomará la realmente ocupada.

El período liquidable comprenderá el año natural y las cuotas tendrán carácter irreducible y se devengarán el día primero de cada año.

Los aprovechamientos ya autorizados se prorrogarán tácitamente y se liquidarán por años naturales.

Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas, por m² o fracción por temporada.....15,76€

Quando se instalen mamparas, enrejados, setos, plantas u otros elementos cualesquiera, en forma que resulte delimitada en línea vertical la zona total o parcialmente ocupada, se recargarán las tarifas previstas en el apartado anterior en un 50 %, tomándose como base únicamente la superficie comprendida dentro de tal delimitación vertical, que se calculará mediante el trazado de líneas rectas que unan los respectivos límites extremos de los elementos colocados.

c) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

c.1.- Tómbolas, tiowivos, rifas, pistas de coches de choque y demás atracciones por m² o fracción, al día0,57€

c.2.- Puestos o vehículos para la venta de helados, refrescos, etc. por m²o fracción, al día0,52 €

c.3.-Circos, teatros y mercadillos medievales por m² o fracción al día.....0,52 €

c.4.- Puestos de venta ambulante en el mercado semanal por seis metros lineales al año132,56 €

d) Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, puntales, asnillas, contenedores de escombros, etc.....

d.1. Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, puntales, asnillas, contenedores de escombros y otros elementos análogos: 0,58 € por cada m. cuadrado o fracción y por día, cualquiera que sea la calle y el tiempo de ocupación, con una cuota mínima de 30€

d.2. Grúa utilizada para la construcción cuyo brazo o pluma ocupen en su recorrido el vuelo de la vía pública: 65 € por mes o fracción y por calle que sobrevuele el brazo o pluma de la grúa en su recorrido cualquiera que sea la calle y el tiempo de duración.

e) Rieles, postes, básculas, aparatos de venta automática y elementos análogos (euros)

e.1 Poste, farola, columna o instalación análoga, por cada elemento y año.....15,76€

e.2 Aparatos o máquinas de venta o expedición automática, por cada elemento y año.....39,40€

e.3. Cabinas fotográficas, grabadoras, etc. por cada elemento y año.....78,70€

e.4.- Rieles, por metro lineal y año.....0,50 €

e.5.- Aparatos infantiles accionados por monedas en la vía pública por cada elemento y año.....78,70€

f) Quioscos o pequeñas construcciones o instalaciones para el ejercicio de actividades comerciales, industriales, de propaganda, proselitismo de cualquier clase o análogas. Dentro de las instalaciones

industriales se incluirían los surtidores de gasolina o transformadores de energía eléctrica que ocuparan la vía pública.

Ocupaciones permanentes por metro cuadrado y mes.....22, 71 €

g)cajeros automáticos o cualquier otro elemento instalado en las fachadas y utilizable desde la vía pública.

Por cada cajero en calles.....272,52 €

h) publicidad en soportes y lonas con publicidad en andamios y otros elementos constructivos, ocupando el suelo o el vuelo municipal. La instalación de soportes publicitarios deberá respetar las prescripciones normativas establecidas en las Ordenanzas municipales, en particular de la correspondiente a publicidad, solicitando y obteniendo las correspondientes licencias urbanísticas, así como las normas legales reguladoras de los contenidos publicitarios.

La instalación de publicidad en lonas o andamios no cumpliendo lo señalado en el párrafo anterior no exime del pago de la tasa, sin perjuicio de las sanciones que deriven de dicha actuación.

Epígrafe 3.- Ocupación del vuelo.

a) Cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro y elementos análogos:

a.1) Cables por metro lineal y año.....0,46 €

a.2) Cajas de amarre, distribución o registro, por cada una y año.....7,60 €

a.3) Palomillas, sujetadores o elementos análogos, por cada uno y año.1, 74 €

b) Cierres vítreos.

b.1) Cierres vítreos, por cada m² o fracción al año.....39,45 €

Artículo 6.- TARIFA

1.- Cuando el aprovechamiento especial de subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales se realice en favor de Empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna, en el uno y medio por ciento de los ingresos brutos procedentes de facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

2.- A los efectos indicados en el apartado anterior, se entenderán como ingresos brutos el importe en metálico o valor equivalente de todos los servicios prestados por la Empresa dentro del término municipal y que por su naturaleza dependan o estén en relación con el aprovechamiento del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública, así como los que, aun no representando directamente un aprovechamiento, sólo sean concebibles mediante el citado aprovechamiento.

3.- Los servicios prestados por las Empresas no se entenderán nunca gratuitos. Por lo tanto, si la empresa prestará gratuitamente a un tercero algún servicio o suministro, y en todo caso, en cuanto a los llamados "consumos propios" y a los no retribuidos en dinero, se computará el ingreso equivalente que debieran producir por aplicación del precio medio de los análogos de su clase.

Artículo 7.- GESTIÓN APROVECHAMIENTOS DE CARÁCTER PERMANENTE

1.- Los aprovechamientos especiales de carácter permanente y a que se refieren los apartados 1, 2 a), 2 b), 2 e), 2 g) , 2 h), 2 i) y 3 del artículo 1 de esta Ordenanza se gestionarán mediante el censo que la administración municipal formará cada año, a partir de las licencias concedidas, en el que consten todos los datos necesarios para la determinación de los obligados al pago, de los elementos o instalaciones que producen el aprovechamiento y del importe del correspondiente precio, de conformidad con las tarifas aplicables a cada caso.

2.- Las alteraciones o bajas de las licencias producirán efecto en el ejercicio siguiente a aquél en que se solicite. En tanto, subsistirá la obligación de pago por el aprovechamiento, aunque éste no se realice.

3.- El precio por los aprovechamientos a que se refiere el apartado 1 anterior tiene carácter irreducible y se pagará, por primera vez, previamente a la solicitud de las licencias; y posteriormente, una vez al año, desde el 1 de Marzo hasta el 31 de Agosto en las condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

4.- Para la determinación del precio público por quioscos, se tomará como base el valor de la utilización privativa de la superficie del suelo ocupada por el quiosco. A estos efectos, se entenderá por superficie ocupada la que realmente ocupe la construcción mas una franja de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior del mostrador o instalación que se utilice para el correspondiente servicio.

Artículo 8.- GESTIÓN DE LAS TASAS A EMPRESAS SUMINISTRADORAS.

1.- El pago de las tasas a los que se refiere el apartado 1º del artículo seis, se verificará por cada empresa mediante cuatro declaraciones-liquidaciones trimestrales a cuenta de la declaración-

liquidación definitiva que se practique. Las expresadas declaraciones-liquidaciones se ajustarán al modelo oficial.

2.- El importe de cada liquidación trimestral equivaldrá a la cantidad resultante de aplicar el uno y medio por ciento al 25 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación realizada en el término municipal durante el año anterior. Las declaraciones-liquidaciones se presentarán e ingresarán en el último mes de cada trimestre.

3.- La declaración-liquidación definitiva se presentará en el primer trimestre siguiente al año al que se refiera. El importe de la misma se determinará mediante la aplicación del porcentaje expresado en el apartado primero del artículo seis a la cuantía total de los ingresos brutos procedentes de la facturación devengados por cada Empresa durante dicho año, ingresándose la diferencia entre dicho importe y el de los pagos a cuenta del mismo anteriormente efectuados. En el supuesto de que existiera saldo negativo, el exceso satisfecho al Ayuntamiento se compensará en la primera o sucesivas entregas a cuenta.

4.- Las declaraciones-liquidaciones trimestrales y la declaración-liquidación definitiva se presentarán con detalle de la facturación obtenida en el término municipal, así como de los cálculos realizados.

5.- Las cantidades que por las tasas hubiere de satisfacer Telefónica de España S.A., se consideran integradas en la compensación en metálico de periodicidad anual que dicha compañía debe abonar a los Ayuntamientos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 15/1.987, de 30 de Julio, en su nueva redacción dada por el apartado segundo de la Disposición Adicional Octava del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley.

6.- La comprobación e inspección de los elementos mencionados en este artículo, en orden a la cuantificación y pago de la tasa que corresponda a cada Empresa explotadora de servicios de suministro, se llevarán a cabo por los servicios competentes.

Artículo 9.- GESTION DE APROVECHAMIENTOS TRANSITORIOS

1.- La Tasa por los aprovechamientos especiales transitorios a que se refieren los apartados 2 c), 2 d) y 2 f) del artículo 1 de esta Ordenanza, se determinará en base a los términos de la licencia concedida sobre el tipo de aprovechamiento, magnitud de la ocupación y duración de la misma. Tal tasa tiene carácter irreducible.

2.- El importe de la tasa a que se refiere el apartado anterior se ingresará, con la consideración de provisional, en la Caja Municipal o Entidad colaboradora. La justificación del ingreso será requisito necesario para la solicitud de la licencia.

3.- Finalizado el aprovechamiento transitorio y a la vista de la duración y demás circunstancias reales del mismo, la Administración municipal practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo el ingreso de la diferencia que corresponda.

Artículo 10.-DEVOLUCION DE LA TASA

Cuando por causas no imputables a los sujetos pasivos no se realice cualquiera de los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza o se realice en menor medida que la autorizada en la licencia, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud del interesado.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

La presente ordenanza deroga las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza fiscal nº 2 reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de terrenos municipales de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Ordenanza fiscal nº 3 reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de terrenos municipales de uso público con mercancías, materiales de construcción, vallas, puntales, anillas, andamios, grúas que vuelen sobre la vía pública y otras instalaciones análogas.
- Ordenanza fiscal nº 4 reguladora de la tasa por ocupación el subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Ordenanza fiscal nº 5 reguladora de las tasas por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones situados en terrenos de uso público.
- Ordenanza fiscal nº 6 reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal con instalación de quioscos en la vía pública.
- Ordenanza fiscal nº 7 reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública

- Ordenanza fiscal nº 29 reguladora de la venta ambulante y fuera de establecimiento permanente.
- Ordenanza nº 45 reguladora de la tasa por autorizaciones para venta realizada fuera de establecimiento comercial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en las disposiciones que los desarrollan, en la Ley 8/1.989, de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos y en la Ley General Presupuestaria.

SEGUNDA.-

La presente Modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Es cuanto se propone,

>>

Interviene el Secretario municipal para manifestar que conduce a errores la inclusión de números en las ordenanzas que se derogan y que además existe un error al decir que se deroga la "ORDENANZA FISCAL Nº 30: REGULADORA DE TASAS POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERA Y RESERVAS DE ESPACIOS PARA APROVECHAMIENTOS EN EXCLUSIVA", **que no se deroga** sino que mantiene su vigencia (con los ajustes acordados en la modificación de ordenanzas incluidas en el Plan de Ajuste – *Punto 4º del orden del día del Pleno*).

Tampoco se deroga la "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS, VELADORES Y ELEMENTOS AUXILIARES DE HOSTELERÍA EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE", que mantiene su vigencia

Interviene el Concejal portavoz del Grupo CIVIQUIS D. Manuel Mitadiel Martínez que **debe eliminarse**, ya que fue incluido por error, el supuesto 2.i) del artículo1, tanto en los fundamentos como en el texto de la nueva ordenanza.

Interviene el Concejal portavoz del Grupo P.S.O.E. D. Julián Viñuela Suárez, solicitando que en el trámite de información pública debería estudiarse la inclusión en el hecho imponible de esta ordenanza de una nueva tasa por las reservas de aparcamiento para carga y descarga, existentes o que puedan existir en un futuro, instaladas por los establecimientos comerciales con carácter permanente y con limitación de horaria idéntica al horario de apertura.

Por todo lo expuesto, la propuesta que se somete a dictamen de la Comisión Informativa es la siguiente:

<<PROPUESTA DEL CONCEJAL DE HACIENDA

ASUNTO: APROBACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN SUBSUELO, SUELO Y VUELO.

La regulación relativa a las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, se encuentra actualmente dispersa en numerosas ordenanzas fiscales que el Ayuntamiento de Villaquilambre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, ha ido estableciendo y regulando a través del tiempo.

Esta dispersión normativa dificulta la aplicación de las mismas y por ello, este equipo de gobierno considera oportuno proceder a la unificación en un solo texto que regule todas las modalidades de utilización o aprovechamiento del

dominio público tanto del suelo, subsuelo y vuelo, para al mismo tiempo garantizar la aplicación del principio de seguridad jurídica.

Las ordenanzas afectadas por esta medida son las siguientes:

- **ORDENANZA FISCAL** REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS MUNICIPALES DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.
- **ORDENANZA FISCAL** REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS MUNICIPALES DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, GRÚAS QUE VUELEN SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.
- **ORDENANZA FISCAL** REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.
- **ORDENANZA FISCAL** REGULADORA DE LAS TASAS POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO.
- **ORDENANZA FISCAL** REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.
- **ORDENANZA FISCAL** REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.
- **ORDENANZA** REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y FUERA DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE (en su título II, artículos 17 a 27, ambos inclusive, que se derogan)
- **ORDENANZA FISCAL** REGULADORA DE LA TASA POR AUTORIZACIONES PARA VENTA REALIZADA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

Todas estas ordenanzas quedarían incluidas en la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN SUBSUELO, SUELO Y VUELO, actualizando las tarifas con el incremento previsible por el IPC 2013 menos 0,5 puntos.

Al tratarse de una mera actualización del precio a aplicar se consideran perfectamente válidos los estudios económicos que sirvieron de base en su día para el establecimiento de las presentes tasas.

Se aclara expresamente la plena vigencia de las Ordenanzas:

- “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERA Y RESERVAS DE ESPACIOS PARA APROVECHAMIENTOS EN EXCLUSIVA”, y la
- “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS, VELADORES Y ELEMENTOS AUXILIARES DE HOSTELERÍA EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE”,

El artículo 5 regula las diferentes tarifas agrupadas en función del medio que se ocupa de siguiente modo:

- Epígrafe 1: Aprovechamientos de la vía pública en el subsuelo.
 - *ocupación con tuberías y cables*
 - *ocupación con tanques o depósitos de combustible, agua y gas, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas, elementos análogos a los citados y cámaras y corredores subterráneos*
- Epígrafe 2: Aprovechamientos de la vía pública en el suelo.
 - a) Reservas de espacio para aparcamiento exclusivo y carga y descarga de mercancías.
 - b) Mesas y sillas.
 - c) Puestos, barracas, cassetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
 - d) Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, puntales, asnillas, contenedores de escombros y otros elementos análogos.
 - e) Rieles, postes, básculas, aparatos de venta automática y elementos análogos.
 - f) Quioscos.
 - g) cajeros automáticos o cualquier otro elemento instalado en las fachadas y utilizable desde la vía pública.
 - h) publicidad en soportes y lonas con publicidad en andamios y otros elementos constructivos, ocupando el suelo o el vuelo municipal.

- Epígrafe 3: Aprovechamientos de vía pública en el vuelo.
 - Cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro y elementos análogos
 - Cierres vítreos

El epígrafe 1 de la nueva ordenanza reduce de cinco a dos los supuestos de ocupación del subsuelo y ajusta al precio de mercado las tarifas exigidas por los mismos.

El epígrafe 2 de la nueva ordenanza establece nueve supuestos de ocupación.

El supuesto a) establece una nueva tasa por ocupación de la vía pública por vehículos de transporte (mudanzas) y vehículos de carga y descarga.

El supuesto b) actualiza la tarifa existente en la ordenanza nº2 con el 3%.

El supuesto c) establece cuatro apartados con sus correspondientes tarifas:

- a) Los incluidos en los tres primeros apartados actualizan con el 3% los apartados de la tarifa tercera del artículo 5 de la ordenanza nº 5.
- b) y el cuarto actualiza con el 3% la tarifa del artículo 5 de la Ordenanza 45 y la adecua a los metros realmente ocupados en la actualidad por los puestos del mercadillo (seis metros lineales).

En el supuesto d) se ha tenido en cuenta el coste por metro cuadrado y día que resulta de la tarifa establecida en la Ordenanza nº 4 para los contenedores y se ha actualizado con el 3%, estableciendo una cuota mínima de 30€ para contenedores y de 65 € por cada calle sobrevolada en el caso de grúa.

En el supuesto e) se han tenido en cuenta las tarifas establecidas en la Ordenanza nº 4 y se han actualizado con el 3%.

En el supuesto f) se toma la tarifa que establece la Ordenanza nº 6 y se actualiza con el 3%.

En el supuesto g) se parte de la ocupación media de un metro cuadrado y se asimila a la ocupación por metro cuadrado del apartado anterior, de donde se obtiene una tarifa anual de 272,52 €

En el supuesto h) se sigue el mismo criterio de estimación de ocupación anterior y se establece una cuota por trimestre.

El epígrafe 3 de la nueva ordenanza actualiza con el 3% las tarifas establecidas en la Ordenanza nº 4, con la excepción de la tasa por ocupación del vuelo con palomilla, que por resultar excesiva, se reduce de 15,30€ por metro y año a 3,70€ por metro y año.

Por último, el artículo 6 relativo a la tarifa a aplicar a las empresas suministradoras de servicios aclara el concepto de ingresos brutos, y precisa que los servicios prestados por estas empresas a efectos de calcular la tasa por ocupación de la vía pública nunca se entenderán gratuitos.

El texto de la **ordenanza REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN SUBSUELO, SUELO Y VUELO**, es el que se incluye a continuación:

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN SUBSUELO, SUELO Y VUELO

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por la utilización privativa o por aprovechamiento especial del dominio público local (Art.20 LRHL) mediante la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo, de la vía pública y demás bienes de uso público municipal, con las siguientes manifestaciones:

1.- Del subsuelo:

- a) Tuberías y cables.
- b) Tanques o depósitos de combustible, gas o agua, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas, elementos análogos a los citados y cámaras y corredores subterráneos.

2.- Del suelo:

- a) *Entrada de vehículos y reservas de espacio para aparcamiento exclusivo y carga y descarga de mercancías.*
- b) *Mesas y sillas.*
- c) *Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.*
- d) *Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, puntales, asnillas, contenedores de escombros y otros elementos análogos.*
- e) *Rieles, postes, básculas, aparatos de venta automática y elementos análogos.*
- f) *Quioscos.*
- g) *cajeros automáticos o cualquier otro elemento instalado en las fachadas y utilizable desde la vía pública.*
- h) *publicidad en soportes y lonas con publicidad en andamios y otros elementos constructivos, ocupando el suelo o el vuelo municipal*

3.- Del vuelo:

- a) *Cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro y elementos análogos.*
- b) *Cierres vítreos.*

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

1.- *El hecho que origina la tasa es la ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública u otros bienes de dominio público municipal con cualquiera de las manifestaciones señaladas en el artículo anterior.*

2.- *No estarán obligados al pago de la tasa las Administraciones públicas por los servicios públicos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.*

Artículo 3.- DEVENGO

La obligación de pago nace con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para el aprovechamiento especial.

Artículo 4.-OBLIGADOS AL PAGO

1.- *Quedan obligados al pago de las tasas que se regulan en esta Ordenanza a título de sustituto del contribuyente las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles o industrias beneficiadas por la tasa conforme se determina en el artículo 23.2.a) del TRLRHL.*

2.- *Son sujetos pasivos de la tasa a título de contribuyente las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, resulten beneficiadas o afectadas por las tasas que se regulan en la presente ordenanza.*

3.- *Será el propietario del bien inmueble beneficiado por la tasa, el obligado a solicitar la licencia, figurando este como titular de los recibos anuales.*

Artículo 5.-TARIFA

Epígrafe 1.- Ocupación del subsuelo.

a) *Con tuberías y cables, por cada metro lineal o fracción al año.....0,25€*

b) *Con tanques o depósitos de combustible, gas o agua, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas, elementos análogos y cámaras y corredores subterráneos, por cada metro cúbico o fracción al año.....27, 93€*

Epígrafe 2.- Ocupación del suelo.

a) *Reserva para carga y descarga.*

a.1) *Por cada vehículo de transportes (mudanzas) con parada en los sitios reservados por el Ayuntamiento para los mismos (euros).*

Tarifa de (euros/metro/día) 1,50 € por cada metro o fracción y por día, con una cuota mínima de 45€.

a.2) Ocupación de la Vía Pública por camiones u otro vehículo de carga y descarga (camiones de gasóleo, fuel-oil, calefacciones de comunidades).

Tarifa de (euros/metro/día) 1,50 € por cada metro o fracción, con una cuota mínima de 15€.

En el caso de que un sujeto pasivo obligado al pago, necesite autorización de ocupación de la vía pública para camiones de mudanzas u otros y para carga y descarga de forma reiterada a lo largo del año, podrá solicitar una autoliquidación anual provisional en el mes de enero, en función de las autorizaciones del año anterior, a cuenta de la definitiva que se efectuará en el mes de enero siguiente, teniendo en cuenta las autorizaciones concedidas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, en ningún caso exime de la obligación de solicitar autorización a los sujetos pasivos.

b) Terrazas de veladores, mesas y sillas.

En los aprovechamientos de la vía pública Parques y Jardines Municipales con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos verticales, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

Como elemento cuantificador, la ocupación de una mesa y cuatro sillas se cifra en 2 m². Cuando la superficie ocupada sea superior se tomará la realmente ocupada.

El período liquidable comprenderá el año natural y las cuotas tendrán carácter irreducible y se devengarán el día primero de cada año.

Los aprovechamientos ya autorizados se prorrogarán tácitamente y se liquidarán por años naturales.

Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas, por m² o fracción por temporada.....15,76€

Cuando se instalen mamparas, enrejados, setos, plantas u otros elementos cualesquiera, en forma que resulte delimitada en línea vertical la zona total o parcialmente ocupada, se recargarán las tarifas previstas en el apartado anterior en un 50 %, tomándose como base únicamente la superficie comprendida dentro de tal delimitación vertical, que se calculará mediante el trazado de líneas rectas que unan los respectivos límites extremos de los elementos colocados.

c) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

c.1.- Tómbolas, tiiovivos, rifas, pistas de coches de choque y demás atracciones por m² o fracción, al día0,57€

c.2.- Puestos o vehículos para la venta de helados, refrescos, etc. por m²o fracción, al día0,52 €

C.3.-Circos, teatros y mercadillos medievales por m² o fracción al día.....0,52 €

c.4.- Puestos de venta ambulante en el mercado semanal por seis metros lineales al año132,56 €

d) Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, puntales, asnillas, contenedores de escombros, etc.....

d.1. Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, puntales, asnillas, contenedores de escombros y otros elementos análogos: 0,58 € por cada m. cuadrado o

fracción y por día, cualquiera que sea la calle y el tiempo de ocupación, con una cuota mínima de 30€

d.2. Grúa utilizada para la construcción cuyo brazo o pluma ocupen en su recorrido el vuelo de la vía pública: 65 € por mes o fracción y por calle que sobrevuele el brazo o pluma de la grúa en su recorrido cualquiera que sea la calle y el tiempo de duración.

e) Rieles, postes, básculas, aparatos de venta automática y elementos análogos (euros)

e.1 Poste, farola, columna o instalación análoga, por cada elemento y año.....15,76€

e.2 Aparatos o máquinas de venta o expedición automática, por cada elemento y año.....39,40€

e.3. Cabinas fotográficas, grabadoras, etc. por cada elemento y año.....78,70€

e.4.- Rieles, por metro lineal y año.....0,50 €

e.5.- Aparatos infantiles accionados por monedas en la vía pública por cada elemento y año.....78,70€

f) Quioscos o pequeñas construcciones o instalaciones para el ejercicio de actividades comerciales, industriales, de propaganda, proselitismo de cualquier clase o análogas. Dentro de las instalaciones industriales se incluirían los surtidores de gasolina o transformadores de energía eléctrica que ocuparan la vía pública.

Ocupaciones permanentes por metro cuadrado y mes.....22, 71 €

g) cajeros automáticos o cualquier otro elemento instalado en las fachadas y utilizable desde la vía pública.

Por cada cajero en calles.....272,52 €

h) publicidad en soportes y lonas con publicidad en andamios y otros elementos constructivos, ocupando el suelo o el vuelo municipal. La instalación de soportes publicitarios deberá respetar las prescripciones normativas establecidas en las Ordenanzas municipales, en particular de la correspondiente a publicidad, solicitando y obteniendo las correspondientes licencias urbanísticas, así como las normas legales reguladoras de los contenidos publicitarios.

La instalación de publicidad en lonas o andamios no cumpliendo lo señalado en el párrafo anterior no exime del pago de la tasa, sin perjuicio de las sanciones que deriven de dicha actuación.

Epígrafe 3.- Ocupación del vuelo.

a) Cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro y elementos análogos:

a.1) Cables por metro lineal y año.....0,46 €

a.2) Cajas de amarre, distribución o registro, por cada una y año.....7,60 €

a.3) Palomillas, sujetadores o elementos análogos, por cada uno y año. 1, 74 €

b) Cierres vítreos.

b.1) Cierres vítreos, por cada m² o fracción al año.....39,45 €

Artículo 6.- TARIFA

1.- Cuando el aprovechamiento especial de subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales se realice en favor de Empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna, en el uno y medio por ciento de los ingresos brutos procedentes de facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

2.- A los efectos indicados en el apartado anterior, se entenderán como ingresos brutos el importe en metálico o valor equivalente de todos los servicios prestados por la Empresa

dentro del término municipal y que por su naturaleza dependan o estén en relación con el aprovechamiento del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública, así como los que, aun no representando directamente un aprovechamiento, sólo sean concebibles mediante el citado aprovechamiento.

3.- Los servicios prestados por las Empresas no se entenderán nunca gratuitos. Por lo tanto, si la empresa prestará gratuitamente a un tercero algún servicio o suministro, y en todo caso, en cuanto a los llamados "consumos propios" y a los no retribuidos en dinero, se computará el ingreso equivalente que debieran producir por aplicación del precio medio de los análogos de su clase.

Artículo 7.- GESTIÓN APROVECHAMIENTOS DE CARÁCTER PERMANENTE

1.- Los aprovechamientos especiales de carácter permanente y a que se refieren los apartados 1, 2 a), 2 b), 2 e), 2 g) , 2 h), 2 i) y 3 del artículo 1 de esta Ordenanza se gestionarán mediante el censo que la administración municipal formará cada año, a partir de las licencias concedidas, en el que consten todos los datos necesarios para la determinación de los obligados al pago, de los elementos o instalaciones que producen el aprovechamiento y del importe del correspondiente precio, de conformidad con las tarifas aplicables a cada caso.

2.- Las alteraciones o bajas de las licencias producirán efecto en el ejercicio siguiente a aquél en que se solicite. En tanto, subsistirá la obligación de pago por el aprovechamiento, aunque éste no se realice.

3.- El precio por los aprovechamientos a que se refiere el apartado 1 anterior tiene carácter irreducible y se pagará, por primera vez, previamente a la solicitud de las licencias; y posteriormente, una vez al año, desde el 1 de Marzo hasta el 31 de Agosto en las condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

4.- Para la determinación del precio público por quioscos, se tomará como base el valor de la utilización privativa de la superficie del suelo ocupada por el quiosco. A estos efectos, se entenderá por superficie ocupada la que realmente ocupe la construcción mas una franja de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior del mostrador o instalación que se utilice para el correspondiente servicio.

Artículo 8.- GESTIÓN DE LAS TASAS A EMPRESAS SUMINISTRADORAS.

1.- El pago de las tasas a los que se refiere el apartado 1º del artículo seis, se verificará por cada empresa mediante cuatro declaraciones-liquidaciones trimestrales a cuenta de la declaración-liquidación definitiva que se practique. Las expresadas declaraciones-liquidaciones se ajustarán al modelo oficial.

2.- El importe de cada liquidación trimestral equivaldrá a la cantidad resultante de aplicar el uno y medio por ciento al 25 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación realizada en el término municipal durante el año anterior. Las declaraciones-liquidaciones se presentarán e ingresarán en el último mes de cada trimestre.

3.- La declaración-liquidación definitiva se presentará en el primer trimestre siguiente al año al que se refiera. El importe de la misma se determinará mediante la aplicación del porcentaje expresado en el apartado primero del artículo seis a la cuantía total de los ingresos brutos procedentes de la facturación devengados por cada Empresa durante dicho año, ingresándose la diferencia entre dicho importe y el de los pagos a cuenta del mismo anteriormente efectuados. En el supuesto de que existiera saldo negativo, el exceso satisfecho al Ayuntamiento se compensará en la primera o sucesivas entregas a cuenta.

4.- Las declaraciones-liquidaciones trimestrales y la declaración-liquidación definitiva se presentarán con detalle de la facturación obtenida en el término municipal, así como de los cálculos realizados.

5.- Las cantidades que por las tasas hubiere de satisfacer Telefónica de España S.A., se consideran integradas en la compensación en metálico de periodicidad anual que dicha compañía debe abonar a los Ayuntamientos, todo ello de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 4.1 de la Ley 15/1.987, de 30 de Julio, en su nueva redacción dada por el apartado segundo de la Disposición Adicional Octava del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley .

6.- La comprobación e inspección de los elementos mencionados en este artículo, en orden a la cuantificación y pago de la tasa que corresponda a cada Empresa explotadora de servicios de suministro, se llevarán a cabo por los servicios competentes.

Artículo 9.- GESTION DE APROVECHAMIENTOS TRANSITORIOS

1.- La Tasa por los aprovechamientos especiales transitorios a que se refieren los apartados 2 c), 2 d) y 2 f) del artículo 1 de esta Ordenanza, se determinará en base a los términos de la licencia concedida sobre el tipo de aprovechamiento, magnitud de la ocupación y duración de la misma. Tal tasa tiene carácter irreducible.

2.- El importe de la tasa a que se refiere el apartado anterior se ingresará, con la consideración de provisional, en la Caja Municipal o Entidad colaboradora. La justificación del ingreso será requisito necesario para la solicitud de la licencia.

3.- Finalizado el aprovechamiento transitorio y a la vista de la duración y demás circunstancias reales del mismo, la Administración municipal practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo el ingreso de la diferencia que corresponda.

Artículo 10.-DEVOLUCION DE LA TASA

Cuando por causas no imputables a los sujetos pasivos no se realice cualquiera de los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza o se realice en menor medida que la autorizada en la licencia, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud del interesado.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

La presente ordenanza deroga las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de terrenos municipales de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de terrenos municipales de uso público con mercancías, materiales de construcción, vallas, puntales, anillas, andamios, grúas que vuelen sobre la vía pública y otras instalaciones análogas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación el subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones situados en terrenos de uso público.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal con instalación de quioscos en la vía pública.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública
- El título II (art. 17 a 27 ambos inclusive) de la Ordenanza fiscal reguladora de la venta ambulante y fuera de establecimiento permanente.
- Ordenanza reguladora de la tasa por autorizaciones para venta realizada fuera de establecimiento comercial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en las disposiciones que los desarrollen, en la Ley 8/1.989, de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos y en la Ley General Presupuestaria.

SEGUNDA.-

La presente Modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Es cuanto se propone, >>

La Comisión Informativa dictamina favorablemente la propuesta con los votos a favor de los Grupos Políticos P.P. y CIVIQUUS y la Abstención de los Grupos P.S.O.E., U.P.L., I.U. y UPyD.

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.>>

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las siguientes intervenciones:

Comienza con el turno de intervenciones el Concejal de Hacienda y portavoz del grupo Civiquus, Don Manuel Mitadiel Martínez: *"Esta ordenanza refunde lo que había en las anteriores, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 30 y 45; es decir, supone algo que comentaba yo al principio, que podía darse el caso de que un mismo hecho regulado en dos ordenanzas distintas tuvieran versiones contradictorias.*

En esta ordenanza se plantea para todo aquello que ya estaba contemplado una actualización del 3% y se establecen nuevas figuras en el tema de vehículos de transporte carga y descarga, cajeros automáticos y publicidad; y llamo la atención porque a mí me la llama, que son los artículos 7 y 8 en los que sentamos una primera base de aquello que les decía al principio, que es el tema de la comprobación de los ingresos de las empresas suministradoras, clarificamos conceptos que después serán precisados en la ordenanza de inspección para comprobar que estas empresas están contribuyendo lo que la ley dice que deben de contribuir.

Teníamos ayer un tema que era la reserva de espacios para aparcamientos de carga y descarga que no sé si al final ya está incluido".

Interviene el Secretario Municipal, Don Miguel Hidalgo: *"No, no, no, el dictamen de la comisión, perdón porque no lo he dicho antes, porque no he pasado el acta, pero está pasado esta mañana. El dictamen de la comisión se refiere a aprobar favorablemente esta propuesta de ordenanza y hay añadido un punto dos como consecuencia del debate en el cual se dice que se estudie la inclusión del hecho imponible relativo a la reserva de aparcamiento para carga y descarga en establecimientos comerciales con carácter permanente y limitación de horario, que se estudie la inclusión de este hecho imponible o bien en esta ordenanza o bien en la de vados. Esa era un poco la cuestión, pero está para que se estudie en el trámite de*

información pública y se ha recogido como sugerencia, no está incluida en el texto todavía”.

Toma la palabra el concejal del grupo UPyD, Don Miguel Ángel Díez de Celis: *“Una aclaración sobre lo último que ha dicho el Señor Secretario, ¿ésa carga y descarga afecta sólo a aquellos vehículos que vayan a estar cierto tiempo?; es decir, una descarga de gasóleo que no requiere mayor actuación de quitar vehículos ni nada, ahí no entraría”.*

El Secretario Municipal, Don Miguel Hidalgo, aclara: *“Se estudiará, es lo que se ha dicho”.*

Interviene Don Julián Viñuela Suárez, portavoz del grupo PSOE: *“No, eso era sobre la reserva horaria de los establecimientos comerciales, donde dice 10 a 12 de la mañana y de 6 a 8 de la tarde lo quieren ellos propio, no para que un camión se pare a echar gasóleo 10 minutos. Que eso es distinto”.*

El Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y lo somete a votación, votando a favor del mismo 8 Concejales: los 4 Concejales presentes del Grupo Político P.P., y los 4 Concejales del Grupo CIVIQUUS; en contra 3 Concejales: los 2 Concejales presentes del Grupo Político U.P.L., y el Concejal del Grupo UPyD; Abstención los 2 Concejales presentes del Grupo Político P.S.O.E; por lo que el Pleno, en ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 22.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, adopta, con quórum suficiente, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la **“ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN SUBSUELO, SUELO Y VUELO”**, con la redacción que se recoge en el dictamen de la Comisión Informativa, y que a continuación se transcribe como anexo.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

ANEXO

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN SUBSUELO, SUELO Y VUELO

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por la utilización privativa o por aprovechamiento especial del dominio público local (Art.20 LRHL) mediante la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo, de la vía pública y demás bienes de uso público municipal, con las siguientes manifestaciones:

1.- Del subsuelo:

- a) Tuberías y cables.*
- b) Tanques o depósitos de combustible, gas o agua, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas, elementos análogos a los citados y cámaras y corredores subterráneos.*

2.- Del suelo:

- a) Entrada de vehículos y reservas de espacio para aparcamiento exclusivo y carga y descarga de mercancías.*
- b) Mesas y sillas.*
- c) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.*
- d) Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, puntales, asnillas, contenedores de escombros y otros elementos análogos.*
- e) Rieles, postes, básculas, aparatos de venta automática y elementos análogos.*
- f) Quioscos.*
- g) cajeros automáticos o cualquier otro elemento instalado en las fachadas y utilizable desde la vía pública.*
- h) publicidad en soportes y lonas con publicidad en andamios y otros elementos constructivos, ocupando el suelo o el vuelo municipal*

3.- Del vuelo:

- a) Cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro y elementos análogos.*
- b) Cierres vítreos.*

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

1.- El hecho que origina la tasa es la ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública u otros bienes de dominio público municipal con cualquiera de las manifestaciones señaladas en el artículo anterior.

2.- No estarán obligados al pago de la tasa las Administraciones públicas por los servicios públicos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 3.- DEVENGO

La obligación de pago nace con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para el aprovechamiento especial.

Artículo 4.-OBLIGADOS AL PAGO

1.- Quedan obligados al pago de las tasas que se regulan en esta Ordenanza a título de sustituto del contribuyente las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles o industrias beneficiadas por la tasa conforme se determina en el artículo 23.2.a) del TRLRHL.

2.- Son sujetos pasivos de la tasa a título de contribuyente las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, resulten beneficiadas o afectadas por las tasas que se regulan en la presente ordenanza.

3.- Será el propietario del bien inmueble beneficiado por la tasa, el obligado a solicitar la licencia, figurando este como titular de los recibos anuales.

Artículo 5.-TARIFA

Epígrafe 1.- Ocupación del subsuelo.

a) Con tuberías y cables, por cada metro lineal o fracción al año..... 0,25€

b) Con tanques o depósitos de combustible, gas o agua, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas, elementos análogos y cámaras y corredores subterráneos, por cada metro cúbico o fracción al año27, 93€

Epígrafe 2.- Ocupación del suelo.

a) Reserva para carga y descarga.

a.1) Por cada vehículo de transportes (mudanzas) con parada en los sitios reservados por el Ayuntamiento para los mismos (euros).

Tarifa de (euros/metro/día) 1,50 € por cada metro o fracción y por día, con una cuota mínima de 45€.

a.2) Ocupación de la Vía Pública por camiones u otro vehículo de carga y descarga (camiones de gasóleo, fuel-oíl, calefacciones de comunidades).

Tarifa de (euros/metro/día) 1,50 € por cada metro o fracción, con una cuota mínima de 15€.

En el caso de que un sujeto pasivo obligado al pago, necesite autorización de ocupación de la vía pública para camiones de mudanzas u otros y para carga y descarga de forma reiterada a lo largo del año, podrá solicitar una autoliquidación anual provisional en el mes de enero, en función de las autorizaciones del año anterior, a cuenta de la definitiva que se efectuará en el mes de enero siguiente, teniendo en cuenta las autorizaciones concedidas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, en ningún caso exime de la obligación de solicitar autorización a los sujetos pasivos.

b) Terrazas de veladores, mesas y sillas.

En los aprovechamientos de la vía pública Parques y Jardines Municipales con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos verticales, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

Como elemento cuantificador, la ocupación de una mesa y cuatro sillas se cifra en 2 m². Cuando la superficie ocupada sea superior se tomará la realmente ocupada.

El período liquidable comprenderá el año natural y las cuotas tendrán carácter irreducible y se devengarán el día primero de cada año.

Los aprovechamientos ya autorizados se prorrogarán tácitamente y se liquidarán por años naturales.

Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas, por m² o fracción por temporada..... 5,76€

Cuando se instalen mamparas, enrejados, setos, plantas u otros elementos cualesquiera, en forma que resulte delimitada en línea vertical la zona total o parcialmente ocupada, se recargarán las tarifas previstas en el apartado anterior en un 50 %, tomándose como base únicamente la superficie comprendida dentro de tal delimitación vertical, que se calculará mediante el trazado de líneas rectas que unan los respectivos límites extremos de los elementos colocados.

c) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

c.1.- Tómbolas, tióvivos, rifas, pistas de coches de choque y demás atracciones por m² o fracción, al día 0,57€

c.2.- Puestos o vehículos para la venta de helados, refrescos, etc. por m²o fracción, al día 0,52 €

C.3.-Circos, teatros y mercadillos medievales por m² o fracción al día 0,52 €

c.4.- Puestos de venta ambulante en el mercado semanal por seis metros lineales al año 132,56 €

d) Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, puntales, asnillas, contenedores de escombros, etc.....

d.1. Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, puntales, asnillas, contenedores de escombros y otros elementos análogos: 0,58 € por cada m. cuadrado o fracción y por día, cualquiera que sea la calle y el tiempo de ocupación, con una cuota mínima de 30€

d.2. Grúa utilizada para la construcción cuyo brazo o pluma ocupen en su recorrido el vuelo de la vía pública: 65 € por mes o fracción y por calle que sobrevuele el brazo o pluma de la grúa en su recorrido cualquiera que sea la calle y el tiempo de duración.

e) Rieles, postes, básculas, aparatos de venta automática y elementos análogos (euros)

e.1 Poste, farola, columna o instalación análoga, por cada elemento y año 15,76€

e.2 Aparatos o máquinas de venta o expedición automática, por cada elemento y año 39,40€

e.3. Cabinas fotográficas, grabadoras, etc. por cada elemento y año78,70€

e.4.- Rieles, por metro lineal y año 0,50 €

e.5.- Aparatos infantiles accionados por monedas en la vía pública por cada elemento y año 78,70€

f) Quioscos o pequeñas construcciones o instalaciones para el ejercicio de actividades comerciales, industriales, de propaganda, proselitismo de cualquier clase o análogas. Dentro de las instalaciones industriales se incluirían los surtidores de gasolina o transformadores de energía eléctrica que ocuparan la vía pública.

Ocupaciones permanentes por metro cuadrado y mes.....22, 71 €

g) cajeros automáticos o cualquier otro elemento instalado en las fachadas y utilizable desde la vía pública.

Por cada cajero en calles.....272,52 €

h) publicidad en soportes y lonas con publicidad en andamios y otros elementos constructivos, ocupando el suelo o el vuelo municipal. La instalación de soportes publicitarios deberá respetar las prescripciones normativas establecidas en las Ordenanzas municipales, en particular de la correspondiente a publicidad, solicitando y obteniendo las correspondientes licencias urbanísticas, así como las normas legales reguladoras de los contenidos publicitarios.

La instalación de publicidad en lonas o andamios no cumpliendo lo señalado en el párrafo anterior no exime del pago de la tasa, sin perjuicio de las sanciones que deriven de dicha actuación.

Epígrafe 3.- Ocupación del vuelo.

a) Cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro y elementos análogos:

- a.1) Cables por metro lineal y año.....0,46 €
a.2) Cajas de amarre, distribución o registro, por cada una y año.....7,60 €
a.3) Palomillas, sujetadores o elementos análogos, por cada uno y año.1, 74 €

b) Cierres vítreos.

- b.1) Cierres vítreos, por cada m² o fracción al año.....39,45 €

Artículo 6.- TARIFA

1.- Cuando el aprovechamiento especial de subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales se realice en favor de Empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna, en el uno y medio por ciento de los ingresos brutos procedentes de facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

2.- A los efectos indicados en el apartado anterior, se entenderán como ingresos brutos el importe en metálico o valor equivalente de todos los servicios prestados por la Empresa dentro del término municipal y que por su naturaleza dependan o estén en relación con el aprovechamiento del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública, así como los que, aun no representando directamente un aprovechamiento, sólo sean concebibles mediante el citado aprovechamiento.

3.- Los servicios prestados por las Empresas no se entenderán nunca gratuitos. Por lo tanto, si la empresa prestará gratuitamente a un tercero algún servicio o suministro, y en todo caso, en cuanto a los llamados "consumos propios" y a los no retribuidos en dinero, se computará el ingreso equivalente que debieran producir por aplicación del precio medio de los análogos de su clase.

Artículo 7.- GESTIÓN APROVECHAMIENTOS DE CARÁCTER PERMANENTE

1.- Los aprovechamientos especiales de carácter permanente y a que se refieren los apartados 1, 2 a), 2 b), 2 e), 2 g) , 2 h), 2 i) y 3 del artículo 1 de esta Ordenanza se gestionarán mediante el censo que la administración municipal formará cada año, a partir de las licencias concedidas, en el que consten todos los datos necesarios para la determinación de los obligados al pago, de los elementos o instalaciones que producen el aprovechamiento y del importe del correspondiente precio, de conformidad con las tarifas aplicables a cada caso.

2.- Las alteraciones o bajas de las licencias producirán efecto en el ejercicio siguiente a aquél en que se solicite. En tanto, subsistirá la obligación de pago por el aprovechamiento, aunque éste no se realice.

3.- El precio por los aprovechamientos a que se refiere el apartado 1 anterior tiene carácter irreducible y se pagará, por primera vez, previamente a la solicitud de las licencias; y posteriormente, una vez al año, desde el 1 de Marzo hasta el 31 de Agosto en las condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

4.- Para la determinación del precio público por quioscos, se tomará como base el valor de la utilización privativa de la superficie del suelo ocupada por el quiosco. A estos efectos, se entenderá por superficie ocupada la que realmente ocupe la construcción mas una franja de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior del mostrador o instalación que se utilice para el correspondiente servicio.

Artículo 8.- GESTIÓN DE LAS TASAS A EMPRESAS SUMINISTRADORAS.

1.- El pago de las tasas a los que se refiere el apartado 1º del artículo seis, se verificará por cada empresa mediante cuatro declaraciones-liquidaciones trimestrales a cuenta de la declaración-liquidación definitiva que se practique. Las expresadas declaraciones-liquidaciones se ajustarán al modelo oficial.

2.- El importe de cada liquidación trimestral equivaldrá a la cantidad resultante de aplicar el uno y medio por ciento al 25 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación realizada en el término municipal durante el año anterior. Las declaraciones-liquidaciones se presentarán e ingresarán en el último mes de cada trimestre.

3.- La declaración-liquidación definitiva se presentará en el primer trimestre siguiente al año al que se refiera. El importe de la misma se determinará mediante la aplicación del porcentaje expresado en el

apartado primero del artículo seis a la cuantía total de los ingresos brutos procedentes de la facturación devengados por cada Empresa durante dicho año, ingresándose la diferencia entre dicho importe y el de los pagos a cuenta del mismo anteriormente efectuados. En el supuesto de que existiera saldo negativo, el exceso satisfecho al Ayuntamiento se compensará en la primera o sucesivas entregas a cuenta.

4.- Las declaraciones-liquidaciones trimestrales y la declaración-liquidación definitiva se presentarán con detalle de la facturación obtenida en el término municipal, así como de los cálculos realizados.

5.- Las cantidades que por las tasas hubiere de satisfacer Telefónica de España S.A., se consideran integradas en la compensación en metálico de periodicidad anual que dicha compañía debe abonar a los Ayuntamientos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 15/1.987, de 30 de Julio, en su nueva redacción dada por el apartado segundo de la Disposición Adicional Octava del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley .

6.- La comprobación e inspección de los elementos mencionados en este artículo, en orden a la cuantificación y pago de la tasa que corresponda a cada Empresa explotadora de servicios de suministro, se llevarán a cabo por los servicios competentes.

Artículo 9.- GESTION DE APROVECHAMIENTOS TRANSITORIOS

1.- La Tasa por los aprovechamientos especiales transitorios a que se refieren los apartados 2 c), 2 d) y 2 f) del artículo 1 de esta Ordenanza, se determinará en base a los términos de la licencia concedida sobre el tipo de aprovechamiento, magnitud de la ocupación y duración de la misma. Tal tasa tiene carácter irreducible.

2.- El importe de la tasa a que se refiere el apartado anterior se ingresará, con la consideración de provisional, en la Caja Municipal o Entidad colaboradora. La justificación del ingreso será requisito necesario para la solicitud de la licencia.

3.- Finalizado el aprovechamiento transitorio y a la vista de la duración y demás circunstancias reales del mismo, la Administración municipal practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo el ingreso de la diferencia que corresponda.

Artículo 10.-DEVOLUCION DE LA TASA

Cuando por causas no imputables a los sujetos pasivos no se realice cualquiera de los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza o se realice en menor medida que la autorizada en la licencia, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud del interesado.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

La presente ordenanza deroga las siguientes ordenanzas:

- *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de terrenos municipales de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.*

- *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de terrenos municipales de uso público con mercancías, materiales de construcción, vallas, puntales, anillas, andamios, grúas que vuelen sobre la vía pública y otras instalaciones análogas.*

- *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación el subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.*

- *Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones situados en terrenos de uso público.*

- *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal con instalación de quioscos en la vía pública.*

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública

- **El título II (art. 17 a 27 ambos inclusive)** de la Ordenanza fiscal reguladora de la venta ambulante y fuera de establecimiento permanente.

- Ordenanza reguladora de la tasa por autorizaciones para venta realizada fuera de establecimiento comercial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en las disposiciones que los desarrollen, en la Ley 8/1.989, de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos y en la Ley General Presupuestaria.

SEGUNDA.-

La presente Modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

4.- MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES INCLUIDAS EN EL PLAN DE AJUSTE.

- Ordenanza Nº 11 Reguladora Del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Nº 14 Reguladora Del Impuesto Sobre El Incremento del Valor De Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Ordenanzas Nº 30 de Tasa por Entrada de Vehículos a Través de Aceras y Reservas de Espacios para Aprovechamientos Exclusivos.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda sobre el asunto de referencia, cuyo contenido transcrito literalmente es el siguiente:

<<DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA; PATRIMONIO; PLANES MUNICIPALES, PROVINCIALES Y REGIONALES DE OBRAS Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2012 SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

5.- MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES INCLUIDAS EN EL PLAN DE AJUSTE.

- Ordenanza Nº 11 Reguladora Del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Nº 14 Reguladora Del Impuesto Sobre El Incremento del Valor De Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Ordenanzas Nº 30 de Tasa por Entrada De Vehículos a Través de Aceras y Reservas de Espacios para Aprovechamientos Exclusivos.

Se da cuenta de la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda:

<<ASUNTO: MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES INCLUIDAS EN EL PLAN DE AJUSTE

El Ayuntamiento de Villaquilambre, en cumplimiento del Real Decreto Ley 4/2012 por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, aprobó en sesión Plenaria del 30 de Marzo de 2012 un Plan de Ajuste a 10 años.

En el capítulo II dicho Plan se incluían dentro de las “Medias 1: Subidas Tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones”, medidas que afectan a cuatro tributos: IBI (Impuesto sobre bienes inmuebles), IIVTNU (Impuesto sobre el incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana), ICIO (Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras), y a la tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reservas de espacios para aprovechamientos exclusivos.

A través de la presente propuesta, se persiguen las siguientes finalidades:

- Cumplimiento del Plan de Ajuste,
- Solventar problemas de interpretación y aplicación de algunos preceptos normativos.
- Equiparar el Ayuntamiento de Villaquilambre a otros Ayuntamientos de semejantes características.

Con las premisas anteriores, **VENGO A PROPONER:**

1.- LA MODIFICACIÓN DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES:

- **ORDENANZA Nº 11 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**
- **ORDENANZA Nº 14 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**
- **ORDENANZAS Nº 30 DE TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y RESERVAS DE ESPACIOS PARA APROVECHAMIENTOS EXCLUSIVOS.**

ORDENANZA Nº 11 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El Real Decreto 20/2011, de 30 de diciembre sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, impuso con efectos 2012 la subida del tipo de gravamen del IBI en un 10%.

Se da nueva redacción del artículo 3 que recoge **las bonificaciones** por familia numerosa, al objeto de incluir como requisito adicional, el empadronamiento de todos los miembros del título de familia numerosa en la vivienda objeto de bonificación durante todo el período impositivo.

El texto de la ordenanza quedaría redactado del siguiente modo:

“Art.2: Tipo de gravamen

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,572%.

2.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza Rústica queda fijado en el 0,55%.

Art.3.2: Exenciones y bonificaciones

3.2.-Se fija una bonificación en la Cuota Íntegra del impuesto a favor de aquéllos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, con las siguientes cuantías y normas de aplicación:

- a) Bonificación de 50% de la cuota íntegra del impuesto en el caso de familias numerosas de carácter especial (5 o más hijos).
- b) Bonificación de 25% de la cuota íntegra del impuesto en el caso de familias numerosas de carácter general (3 ó 4 hijos).
- c) Estas bonificaciones se aplicarán incluyendo las plazas de garaje que figuren en recibos individuales por estar así indicadas en la escritura de división horizontal.
- d) Las citadas bonificaciones serán concedidas, previa solicitud del sujeto pasivo, a partir del período impositivo siguiente al de su solicitud, siendo totalmente incompatibles con cualquier otra bonificación o beneficio fiscal en el mismo impuesto y siendo aplicable únicamente al inmueble que constituya su residencia habitual.
- e) Requisitos para la concesión y el mantenimiento de dichas bonificaciones:
 1. Que el sujeto pasivo tenga en todo momento vigente el título de familia numerosa.
 2. Que todos los miembros del título de familia numerosa figuren empadronados en el municipio de Villaquilambre en la vivienda que va a ser objeto de bonificación durante todo el período impositivo.
- f) El Ayuntamiento, en caso del incumplimiento de dichos requisitos, podrá anular la concesión de esta bonificación y exigir el reintegro de la cantidad indebidamente bonificada.
El Ayuntamiento presumirá que se ha perdido la condición de familia numerosa cuando el título de familia numerosa haya caducado y el titular no haya presentado la renovación pertinente antes de la finalización del primer trimestre del período impositivo. “

ORDENANZA Nº 14 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA:

El Plan de Ajuste proponía modificar el artículo 12 apartado b) de la ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana que regula la bonificación a aplicar cuando el incremento de valor se manifieste por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, a favor de los descendientes, ascendientes y del cónyuge, siempre que el sujeto pasivo permanezca en la vivienda transmitida. En estos casos la bonificación pasaría de ser el 75% al 50% si el valor catastral del suelo es igual o inferior a 6.000 €. Del 50 al 35% si el valor catastral del suelo se sitúa entre 6.000 y 12.000 € y del 35 al 20% si el valor catastral del suelo es superior a 12.000.

Valorado por el equipo de gobierno la pertinencia del mantenimiento de esta modificación, teniendo en cuenta las características y circunstancias de los beneficiarios de la misma, se llega a la decisión de mantener las bonificaciones anteriores.

No obstante, es necesario incluir otra medida que supla el mantenimiento de la anterior, por lo que se propone incrementar en dos puntos el tipo de gravamen.

Asimismo se da nueva redacción al artículo 7 que regula la base imponible, con objeto de clarificar la determinación de la base imponible cuando el incremento se genera en un período inferior al año y se elimina la Disposición adicional primera debido a la imposibilidad técnica de aplicación de la misma.

El texto de la ordenanza quedaría del siguiente modo:

“Artículo 7. Devengo y Período impositivo

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años.

Para determinar el importe del incremento al que se refiere el apartado anterior y cuando el período de generación del impuesto sea inferior al año, se aplicará el porcentaje incremento del 2,9% anual en función de los meses completos durante los cuales se haya generado el incremento gravado, con excepción de las transmisiones lucrativas mortiscausa, en las cuales sólo se consideran los años completos que integran el período impositivo.

Artículo 12. Cuota

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible, el tipo de gravamen del 26 por ciento.”

Artículo 12 apartado b)

Para disfrutar de las bonificaciones será requisito indispensable, acreditar que el transmitente y el adquirente están al corriente de pago de cualquier obligación de pago en el Ayuntamiento de Villaquilambre. El incumplimiento de dicho requisito llevará consigo la pérdida del derecho a dicha bonificación.”

ORDENANZA Nº 30 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y RESERVAS DE ESPACIOS PARA APROVECHAMIENTOS EXCLUSIVOS.

Por último, en cumplimiento del Plan de Ajuste se propone incrementar las tasas por entrada y salida de vehículos a través de aceras en un 30%, se modifican las tasas de entrada de vehículos en establecimientos comerciales (equiparándolo en su cuantía a los municipios de características similares) y se elimina el apartado dos.

Igualmente se recoge en el artículo 4 el criterio mantenido por la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Locales y por la jurisprudencia en relación con las tasas que se refieren, benefician o afectan de modo especial a los bienes inmuebles.

El texto de la ordenanza quedaría redactado del siguiente modo:

“Artículo 4: Obligados al pago

1.- Quedan obligados al pago de las tasas que se regulan en esta Ordenanza a título de sustituto del contribuyente las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles beneficiados por el vado, conforme se determina en el artículo 23.2.a) del TRLRHL.

2.- Son sujetos pasivos de la tasa a título de contribuyente las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, resulten beneficiadas o afectadas por el vado.

3.- Será el propietario del bien inmueble beneficiado por el vado, el obligado a solicitar la licencia, figurando este como titular de los recibos anuales.

Artículo 5: Cuantía

“1.- Se establecen los siguientes importes de tasas en atención a los distintos supuestos de sujeción:

1º.- Entrada de vehículos con carácter permanente:

*a) Por cada paso o entrada en establecimientos comerciales
o industriales, al año89,31 €*

b) Por cada paso o entrada en garaje de guardería de uso particular o de uso colectivo, al año:

*1.- Hasta una cabida de 4 vehículos.....24,83 €
2.- De 5 a 25 vehículos89,31 €
3.- De más de 25 vehículos 139,04 €*

2º. - Entrada de vehículos con limitación de horario:

- a) Por cada paso o entrada en establecimientos colectivo
al año51,68 €
- b) Por cada paso o entrada en garaje de guardería de uso
particular o uso colectivo, al año:

- 1.- Hasta una cabida de 4 vehículos.....25,22 €
2.- De 5 a 25 vehículos51,68 €
3.- De más de 25 vehículos81,45 €

Se elimina el apartado dos de este artículo por no tener aplicación práctica en este municipio.

Es cuanto se propone>>

La Comisión Informativa dictamina favorablemente la propuesta, con los votos a favor de los Grupos Políticos P.P. y CIVIQUUS y la Abstención de los Grupos P.S.O.E., U.P.L., I.U. y UPyD.

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.>>

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las siguientes intervenciones:

Comienza con el turno de intervenciones el portavoz del grupo Civiquus, Don Manuel Mitadiel Martínez, Concejal de Hacienda: *“En estos tres, al igual que en los dos siguientes, que son CIO, el impuesto de construcciones e instalaciones y la licencia de actividades urbanísticas, cumplimos el compromiso que se había establecido en el Plan de Ajuste y que consistía en el mantenimiento durante el año 2013 del coeficiente del impuesto sobre bienes e inmuebles, el incremento del impuesto sobre la plusvalía y el incremento de la tasa de vados.*

En el caso del impuesto sobre bienes e inmuebles, mantenemos el tipo que ya se fijó el año anterior por obligación legal que es el 0,562, sobre este impuesto pesa una incógnita que es muy importante que es saber si el 1 de enero entrarán en vigor los nuevos valores catastrales, estamos haciendo todos los esfuerzos posibles porque eso sea así, pero a mediados de noviembre que estamos prácticamente no tenemos tampoco ninguna garantía de que se consiga llegar antes del 31 de diciembre, con lo cual si eso sucede así, aquí poco tenemos que decir, excepto cumplir la obligación legal que además la habíamos asumido en el Plan de Estabilidad.

En cuanto al impuesto sobre Plusvalía, en el Plan de Ajuste habíamos planteado que se iban a eliminar bonificaciones, de en algunos casos “mortis causa”; es decir, decíamos que íbamos a eliminar de algunas bonificaciones esas que son el 50% para cuando el valor catastral está entre 6 mil y 12 mil y del 35% cuando el valor catastral es superior a 12 mil euros; hemos valorado varias cosas, primero que cuando esto se produce se suele dar digamos en unas circunstancias muy especiales que es el fallecimiento si además constituye el domicilio habitual de un descendiente, lo más probable es que su situación económica no sea precisamente lo más boyante o maravillosa, con lo cual hemos planteado el sustituirlo por otra medida que nos diese una recaudación equivalente y era subir el tipo de gravamen al 26%, en este caso además apoyados porque somos el Ayuntamiento de nuestro entorno que tiene el tipo muchísimo más bajo, no más bajo, sino muchísimo más bajo, que el resto y ya les decía en comisión y se lo decía la Tesorera que por ejemplo, para darles algunos datos, San Andrés está en el 28, Astorga en el 29,90, Ponferrada en el 30 y León en el

30 y nosotros proponemos el 26 para equilibrar esa pérdida de bonificaciones que no vamos a realizar.

Y por último, la tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reservas de espacios, que para el caso más general que es el de la inmensa mayoría de los vecinos, que se está pagando 19 euros con 10 céntimos al año, que pase a 24 euros con 83 céntimos; es decir, que suba 5 euros con 73 céntimos al año”.

Toma la palabra el concejal de UPyD, Don Miguel Ángel Díez de Celis: *“Una cuestión sobre la ordenanza 14 reguladora de impuesto sobre el incremento del valor del terreno de naturaleza urbana, yo lo de incremento lo dejaría entre comillas”.*

Interrumpe el portavoz del grupo Civiquis, Don Manuel Mitadiel Martínez, Concejal de Hacienda: *“Perdón, un inciso, no creo que a 1 de enero estén en vigencia, se lo digo porque aún están notificando, valores catastrales hay un mes para recurrir más el que tiene la administración para notificar la firmeza”.*

Retoma la palabra el concejal de UPyD, Don Miguel Ángel Díez de Celis: *“Vale, decía yo que si el impuesto es sobre el incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana, es un incremento que en la actualidad no es real y de hecho, yo que he seguido un poco la valoración de los terrenos urbanos, hay algunos que han disminuido de terreno; yo entiendo que en este caso, como no ha habido incremento, no sería de aplicación esta ordenanza, eso dicho por una parte.*

Por otra parte, en esta misma ordenanza 14, si le dan la vuelta a la hoja, en el primer párrafo dice: “valorado el equipo de gobierno la pertinencia del mantenimiento de esta modificación, teniendo en cuenta las características y circunstancias y los beneficiarios de la misma se llega a la decisión de mantener las bonificaciones anteriores”; cuando dice “anteriores” a qué se refieren, a las que nos han puesto aquí en esta página o a las que están vigentes a día de hoy”.

Contesta el portavoz del grupo Civiquis, Don Manuel Mitadiel Martínez, Concejal de Hacienda: *“A las que están vigentes, es decir, siguen existiendo el 50% en uno de los casos y el 35% en otros, no hay modificación, precisamente por eso tenemos que buscar otra medida”.*

Continúa con las intervenciones Don Julián Viñuela Suárez, portavoz del grupo PSOE: *“Yo creo que estas tres ordenanzas que nos traéis, estas sí que tienen afán recaudatorio y bastante además, sobre todo la de Bienes e Inmuebles en el 2013 es subida obligatoria por el gobierno del 10%, pero ustedes la van a dejar mantenida ya a perpetuidad; en cuanto a la de naturaleza de bienes rústicos, lo mismo.*

En cuanto a las reservas de espacio y aprovechamiento de las aceras y de los vados pues lo mismo, les suben un 30% a todas las cuotas y estas sí que tienen un afán recaudatorio por tanto nosotros en estos momentos no vamos a apoyar esta medidas”.

Toma la palabra Doña Pilar Reguero Saa, concejala de UPL: *“Para el impuesto de Bienes e Inmuebles, aquí si quería decir que nos ha pillado un poco el toro con la*

subida de los valores catastrales y a la vez esta imposición del decreto del gobierno y viendo la situación actual de desahucios que hay y problemas para poder pagar las hipotecas, sería bueno que se aplicara aunque solamente fuera en ejercicios positivos, una bonificación para aquellas unidades familiares cuyos ingresos sean el salario mínimo interprofesional o menores.

Podríamos hablar de la bonificación en porcentajes, que es algo importante y yo creo que es algo que podríamos hacer de modo transitorio y un poco por sensibilidad a estas personas que ya les supone difícil mantener igual la cuota de la hipoteca como para además poder pagar el impuesto, sería un gesto, yo creo que por nuestra parte importante.

En cuanto al impuesto por el incremento de valor de terrenos, pues ojalá pudiéramos pagar todos bastante, pero las transmisiones son escasas y yo creo que algunas incluso se las ven y se las desean para poder obtener lo mismo que en su momento pagaron.

Y la de los vehículos argumentan que para equipararnos a municipios de las mismas características y demás, yo creo que aquí estamos en un error, porque no tenemos los mismos servicios posiblemente que esos municipios; es decir, yo si mi vecino me toma un poco por el pito del sereno y me aparca el coche en mi vado, todo lo que puedo hacer es llamar a la policía local y que le pongan una multa, pero a mí no me van a dejar salir; entonces yo creo que podríamos mantener la misma tasa, ahora eso sí, suplir la deficiencia de la recaudación con que todo el mundo que tenga paso tenga su señal y pague su impuesto, por ahí va mi propuesta”.

Contesta, nuevamente, el portavoz del grupo Civiquis, Don Manuel Mitadiel Martínez, Concejal de Hacienda: “Si alguna cosa se me olvida me imagino que el Señor Alcalde después lo planteará.

Primero, con respecto al comentario de que la subida es de carácter permanente; bueno, es un tema que hemos discutido en Junta de Gobierno Local y en Comisión de Coordinación, y no hemos tomado ninguna decisión porque nos falta un dato muy importante, es decir, no tenemos previsiones de verdad fiables de que es lo que va a suponer la nueva valoración catastral, porque como se ha oído por ahí y es verdad, no todo sube, también hay cosas que bajan e incluso en las cosas que suben los porcentajes son absolutamente dispares, entonces como no tenemos la base de datos original donde todos esos valores están, no nos lo hemos planteados, pero la idea que tenemos es que en función de lo que eso diga, nos replantearemos el nivel de imposición; de todas maneras también quiero decir que este sí que es uno de los impuestos progresivos, el que más patrimonio tiene más paga, funciona de forma progresiva pero al mismo tiempo lo que planteamos es que depende como salga el tema del nuevo valor catastral tomaremos decisión sobre el tipo de gravamen.

Con respecto a lo que planteaba Pilar, nosotros habíamos estudiado o valorado la bonificación a las familias en los que estuviesen los dos en paro, por ejemplo, y sin embargo fuimos al artículo 73 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que habla de las bonificaciones obligatorias, las que tienes que conceder de forma obligatoria, en el cual no incluye nada de esto, habla de entre el 50% y el 90% las

empresas de urbanización, del 50% para las viviendas de protección oficial, y el 95% de la cuota íntegra para cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra; estas son las obligatorias, las que tenemos que hacer, y en cuanto a las potestativas, solamente dice que hasta el 90% a aquellas que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio; es decir, para zonas que estén más aisladas, después hasta el 95% en inmuebles de organismos públicos, de investigación y los de enseñanza universitaria; hasta el 90% a los que tengan características especiales y después regula hasta el 90% los de titulares de familia numerosa y 50% a los de bienes e inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico; es decir, el problema es que la ley tiene en ese sentido una laguna porque efectivamente igual que recoge el tema de las familias numerosas, podría recoger a aquellos que estuvieran en una situación mucho más precaria; es decir, que a pesar de que tengan patrimonio no tengan en estos momentos ingresos para manejarlos, y el problema es que este es el marco en el que tenemos que actuar, no se me ocurre ninguna manera de burlarlo o de eludirlo”.

Doña Pilar Reguero Saa, concejala del grupo UPL, pregunta: “¿Y no hay posibilidad de condonación o cualquier otra figura jurídica que pudiera aplicarse?, porque claro está que vamos siempre por detrás de la situación real, legislativamente lo estamos viendo en este momento que con el tema de las hipotecas como está tan desfasada la situación real respecto a la situación jurídica, ¿no?, pero bueno, dentro de las potestades que pudiera tener el Ayuntamiento, en su recaudación, y le digo que estoy hablando de algo puntual para ejercicios positivos y circunstancias comprobadas, algo exonerables o algún tipo de actuación”.

Contesta, el portavoz del grupo Civiquis, Don Manuel Mitadiel Martínez, Concejal de Hacienda: “Sí que la hay, hay una actuación vía recaudación que eso es algo que además está previsto por la ley; es decir, cuando alguien es incobrable en función de sus circunstancias personales pues se da de baja”

Interviene Doña Milagros Gordaliza Valbuena, concejala del grupo PP: “Con el IBI no, el IBI es el único impuesto que tiene afectado el bien”.

Continúa, el portavoz del grupo Civiquis, Don Manuel Mitadiel Martínez, Concejal de Hacienda: “Ni siquiera esa posibilidad”.

Interviene el portavoz del PSOE, Don Julián Viñuela Suárez: “También se puede aplazar el pago o dividirlo en dos plazos”.

Continúa, el portavoz del grupo Civiquis, Don Manuel Mitadiel Martínez, Concejal de Hacienda: “Ah, sí, sí, las posibilidades de fraccionamiento, perdona un momento, con respecto a lo que decías efectivamente es algo que todavía no lo hemos articulado pero el IBI en el año que viene lo vamos a girar en dos plazos”.

Interviene Don Manuel García Martínez, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Villaquilambre: “Bueno, tenemos que hacer un pequeño estudio porque sí que es verdad que nos supone mucho más coste el tema de mandar las cartas, papel, hay que mirarlo”.

Nuevamente Doña Pilar Reguero Saa, concejala del grupo UPL: *"Dar la facilidad de que quien lo domicilie lo pueda pagar en dos plazos"*.

Interviene Don Manuel García Martínez, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Villaquilambre para aclarar: *"Es que me parece que no se puede, o se hace con todos o no se hace con ninguno, por lo que nos han apuntado tanto tesorería como intervención o lo haces con todo el padrón de los que tenemos eso de fraccionarlo o no puedes decir unos lo hacen y otros no"*.

Continúa, el portavoz del grupo Civiquis, Don Manuel Mitadiel Martínez, Concejala de Hacienda: *"Si vamos al fraccionamiento todos los recibos se fraccionan, sino no"*.

Quedaba alguien que había planteado un tema sobre la tasa de vados, sobre la grúa, si hay servicio de grúa aunque no tengamos grúa porque podemos llamar y mover el vehículo; y otra de las cosas que decía era que evidentemente la medida que habíamos previsto en el Plan de Ajuste no sólo es la subida, también está el que pague todo el mundo, en eso llevamos trabajando todo este año, en que efectivamente todo aquel que tiene rebaje y que efectivamente lo que se encierra ahí es un vehículo, que pague la correspondiente tasa".

El Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y lo somete a votación, votando a favor del mismo 8 Concejales: los 4 Concejales presentes del Grupo Político P.P. y los 4 Concejales del Grupo CIVIQUIS.; y en contra 5 Concejales: los 2 Concejales presentes del Grupo Político U.P.L., los 2 Concejales presentes del Grupo Político P.S.O.E., y el Concejala del Grupo UPyD; por lo que el Pleno, en ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 22.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, adopta, con quórum suficiente, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la modificación de las Ordenanzas fiscales incluidas en el Plan de Ajuste antes mencionadas, en los términos en que figura en el expediente, y que han quedado transcritas en la parte expositiva, con la redacción que a continuación se recoge como anexo.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

ANEXO

ORDENANZA Nº 11 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

“Art.2: Tipo de gravamen

1.- *El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,572%.*

2.- *El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza Rústica queda fijado en el 0,55%.*

Art.3.2: Exenciones y bonificaciones

3.2.-*Se fija una bonificación en la Cuota Íntegra del impuesto a favor de aquéllos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, con las siguientes cuantías y normas de aplicación:*

- a) *Bonificación de 50% de la cuota íntegra del impuesto en el caso de familias numerosas de carácter especial (5 o más hijos).*
- b) *Bonificación de 25% de la cuota íntegra del impuesto en el caso de familias numerosas de carácter general (3 ó 4 hijos).*
- c) *Estas bonificaciones se aplicarán incluyendo las plazas de garaje que figuren en recibos individuales por estar así indicadas en la escritura de división horizontal.*
- d) *Las citadas bonificaciones serán concedidas, previa solicitud del sujeto pasivo, a partir del período impositivo siguiente al de su solicitud, siendo totalmente incompatibles con cualquier otra bonificación o beneficio fiscal en el mismo impuesto y siendo aplicable únicamente al inmueble que constituya su residencia habitual.*
- e) *Requisitos para la concesión y el mantenimiento de dichas bonificaciones:*
 - 1. *Que el sujeto pasivo tenga en todo momento vigente el título de familia numerosa.*
 - 2. *Que todos los miembros del título de familia numerosa figuren empadronados en el municipio de Villaquilambre en la vivienda que va a ser objeto de bonificación durante todo el período impositivo.*
- f) *El Ayuntamiento, en caso del incumplimiento de dichos requisitos, podrá anular la concesión de esta bonificación y exigir el reintegro de la cantidad indebidamente bonificada.*
El Ayuntamiento presumirá que se ha perdido la condición de familia numerosa cuando el título de familia numerosa haya caducado y el titular no haya presentado la renovación pertinente antes de la finalización del primer trimestre del período impositivo. “

ORDENANZA Nº 14 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA:

“Artículo 7.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años.

Para determinar el importe del incremento al que se refiere el apartado anterior y cuando el período de generación del impuesto sea inferior al año, se aplicará el porcentaje incremento del 2,9% anual en función de los meses completos

durante los cuales se haya generado el incremento gravado, con excepción de las transmisiones lucrativas mortiscausa, en las cuales sólo se consideran los años completos que integran el período impositivo.

Artículo 12. Cuota

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible, el tipo de gravamen del 26 por ciento.”

Artículo 12 apartado b)

b) Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, a favor de descendientes, ascendientes y del cónyuge, la cuota íntegra del Impuesto se verá bonificada en función del valor catastral del suelo.

El 75 por ciento si el valor catastral del suelo es igual o inferior a 6.000 euros
El 50 por ciento si el valor catastral del suelo es superior a 6000 euros y no excede de 12000 euros.

El 35 por ciento si el valor catastral del suelo, es superior a 12000 euros.

De no cumplirse el requisito de permanencia en la vivienda, el sujeto pasivo deberá satisfacer el 100 por 100 de la deuda.

Para disfrutar de las bonificaciones será requisito indispensable, acreditar que el transmitente y el adquirente están al corriente de pago de cualquier obligación de pago en el Ayuntamiento de Villaquilambre. El incumplimiento de dicho requisito llevará consigo la pérdida del derecho a dicha bonificación.”

ORDENANZA Nº 30 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y RESERVAS DE ESPACIOS PARA APROVECHAMIENTOS EXCLUSIVOS.

“Artículo 4: Obligados al pago

1.- Quedan obligados al pago de las tasas que se regulan en esta Ordenanza a título de sustituto del contribuyente las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles beneficiados por el vado, conforme se determina en el artículo 23.2.a) del TRLRHL.

2.- Son sujetos pasivos de la tasa a título de contribuyente las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, resulten beneficiadas o afectadas por el vado.

3.- Será el propietario del bien inmueble beneficiado por el vado, el obligado a solicitar la licencia, figurando este como titular de los recibos anuales.

Artículo 5: Cuantía

“1.- Se establecen los siguientes importes de tasas en atención a los distintos supuestos de sujeción:

1º.- Entrada de vehículos con carácter permanente:

a) Por cada paso o entrada en establecimientos comerciales
o industriales, al año89,31 €

b) Por cada paso o entrada en garaje de guardería de uso particular o de uso colectivo, al año:

- 1.- Hasta una cabida de 4 vehículos..... 24,83 €
- 2.- De 5 a 25 vehículos.....89,31 €
- 3.- De más de 25 vehículos..... 139,04 €

2º. - Entrada de vehículos con limitación de horario:

a) Por cada paso o entrada en establecimientos colectivo al año51,68 €

b) Por cada paso o entrada en garaje de guardería de uso particular o uso colectivo, al año:

- 1.- Hasta una cabida de 4 vehículos.....25,22 €
- 2.- De 5 a 25 vehículos.....51,68 €
- 3.- De más de 25 vehículos.....81,45 €

5.- MODIFICACION ORDENANZA TASA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda sobre el asunto de referencia, cuyo contenido transcrito literalmente es el siguiente:

<<DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA; PATRIMONIO; PLANES MUNICIPALES, PROVINCIALES Y REGIONALES DE OBRAS Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2012 SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

6.- MODIFICACION ORDENANZA TASA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Se da cuenta de la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda:

<<Visto el informe elaborado por los técnicos municipales que a continuación se transcribe literalmente:

Emisión de informe por la dependencia de urbanismo a solicitud de la CONCEJALÍA DE HACIENDA, de acuerdo con los art. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales (Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre) elaborado bajo las determinaciones de la Ley General Tributaria (L 58/2003 de 17 de diciembre), el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la normativa urbanística (Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su reglamento).

La tramitación cumplirá lo establecido en el art. 4.1.a), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local:

1. La aprobación inicial por el Pleno.
2. Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias.
3. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
4. Publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia íntegramente.

1.- INTRODUCCIÓN.

Las entidades locales tienen reconocida la capacidad de establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, en los términos previstos en el art. 20 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL):

- Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para el administrado.
- Que no sean prestados o realizados por el sector privado.
- Que las actuaciones u omisiones del particular obliguen a la intervención municipal por razones de seguridad, salubridad, abastecimiento a la población, orden público u otras.

Dentro de estas actividades administrativas, conforme se establece en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Ayuntamiento la emisión de las licencias urbanísticas previstas en la legislación urbanística vigente, definiéndose en su virtud, el hecho imponible: actividad municipal tendente a verificar si los actos de construcción, instalación y uso del suelo, se realizan con sujeción a las normas urbanísticas, de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquellas se ajustan a los Planes de Ordenación urbana, y demás normas

legales y reglamentarias que sean de aplicación, todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia.

Esta definición de la actividad municipal de control ha sido alterada por el Decreto ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios («B.O.E.» 26 mayo y vigente desde el 27 mayo 2012) al permitir la ejecución actos de construcción, instalación y uso del suelo, sin control previo, trasladando la actividad municipal a la posterior inspección. Esta modificación legislativa incide en la ordenanza fiscal en dos cuestiones:

La primera cuestión se refiere a cómo afecta la ausencia de solicitud de licencia a los ingresos fiscales del Ayuntamiento.- Esta cuestión queda resuelta con la modificación de la letra h) del número 4 del artículo 20 redactada por el apartado uno de la disposición final primera del R.D.-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que reconoce como hecho imponible las actividades de control en los supuestos de declaración responsable, garantizando que no se produzca una merma en los ingresos fiscales del Ayuntamiento:

“h) Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.”

La segunda cuestión se refiere a la necesidad de aprobar y publicar un modelo de declaración responsable y de comunicación previa.- Para los supuestos en que la solicitud de licencia pueda ser sustituida por una declaración responsable o comunicación previa, deberá regularse el contenido mínimo del nuevo documento, conforme a las exigencias del arr. 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, *introducido por el número tres del artículo 2 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio («B.O.E.» 23 diciembre). Vigencia: 27 diciembre 2009.*

Artículo 71 bis Declaración responsable y comunicación previa

1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable.

2. A los efectos de esta Ley, se entenderá por comunicación previa aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1.

3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

5. Las Administraciones Públicas tendrán permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación previa, los cuales se facilitarán de forma clara e inequívoca y que, en todo caso, se podrán presentar a distancia y por vía electrónica.

Al margen de esta modificación, los principios que rigen en materia de tasas, se mantienen inalterados:

- o En materia de tasas rige el principio de subsidiariedad o de equivalencia o equilibrio con el coste del servicio, en virtud del cual el establecimiento de la tasa tiene como objeto la financiación del servicio para el cual se exige. Por lo tanto, lo que legitima el cobro de una tasa es la provocación de un gasto o coste; de lo que se deriva la exigencia de justificar la exacción de las tasas mediante la memoria económico financiera. El Estudio de Costes debe elaborarse tanto para el establecimiento como para la modificación de las Ordenanzas Fiscales Municipales, garantizando una valoración justificada de las Tasas y los Precios Públicos basándose en los costes de gestión y tramitación, según se contempla en el TRLRHL.
- o De acuerdo con el art. 24 TRLRHL el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa.

2.- ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO.-

2.1.- Determinación del coste referido a la actividad que necesariamente realizará la administración para la emisión de licencia, está integrado por:

A. COSTES DIRECTOS: Son costes destinados de forma inmediata al centro final prestador del servicio o actividad. Los centros finales tienen por objeto la prestación de servicios directamente a los ciudadanos. Se integran las partidas:		
I. Gastos de personal.		
a) Personas que se dediquen por completo a la actividad municipal tendente a verificar si los actos de construcción, instalación y uso del suelo, y los actos de desarrollo urbanístico, se realizan con sujeción a las normas urbanísticas, de edificación y policía vigentes correspondiente se imputa el coste íntegramente.		
o Toda licencia incorpora necesariamente un informe técnico, suscrito por Arquitecto o Ingeniero Técnico Industrial, estando adscritos al departamento de urbanismo:		
Arquitecto	2	Adm Especial
Ingeniero Técnico Industrial	1	Adm Especial
o Toda licencia incorpora necesariamente un informe jurídico con propuesta de resolución, estando adscrito al departamento de urbanismo:		
Técnico de Gestión	1	Adm General
o La construcción física y en soporte digital del expediente corresponde al cuerpo administrativo del departamento:		
Administrativos	1	Adm General
Auxiliar Administrativo	2	Adm General
b) Personas cuya dedicación es a tiempo parcial. En este caso habrá que calcular previamente el tiempo de trabajo que dedican a cada servicio y aplicarlo a su retribución total y agregar el resultado al coste del servicio.		
o La recepción de solicitudes y documentación conlleva la intervención del departamento de Atención al público y Registro.		
o La resolución de licencia urbanística se otorga mediante decreto de alcaldía con intervención de la Secretaría Municipal.		
o La liquidación de las tasas y todos los aspectos económicos que se deriven de la resolución generan una actividad de la Tesorería y de la Intervención Municipal.		
o La gestión y archivo de los soportes digitales corresponde al departamento de Informática.		
o El análisis previo y la posterior inspección de las conexiones a los servicios urbanos derivados de la ejecución de actos sujetos a licencia corresponde al departamento de Infraestructuras y servicios.		
o El análisis previo de las cuestiones de seguridad ciudadana y vial y la posterior vigilancia de la ejecución corresponde a la Policía Local.		
o La comunicación al interesado o a terceros afectados, de la resolución o de cualquier otro trámite corresponde al Notificador.		
II. Gasto en bienes corrientes y servicios.		
a) Todos los gastos derivados de material de oficina, suministros e inversiones directamente relacionadas con el servicio, incluida la utilización de vehículos para la realización de inspecciones,		
b) En el caso de consumos compartidos, al igual que con el personal, se imputará la parte proporcional.		
B. COSTES INDIRECTOS: Los costes indirectos son aquellos que no se pueden identificar plenamente con una actividad o servicio determinado, siendo su importe el resultado del porcentaje de participación del servicio, sección o unidad en el total del Gasto Público en personal y en bienes y servicios.		
C. TOTAL COSTES:		
[Costes directos (personal y bienes corrientes) + Costes indirectos] El cálculo actual de costes asciende a 35,79 €.		

Licencias de primera ocupación o utilización. - Sirve también la presente revisión para resolver aquellas actuaciones municipales para las que Ordenanza Fiscal vigente no contemplaba la repercusión del coste sobre el sujeto pasivo, como es el caso de los costes la actividad de otorgamiento de la licencia de primera ocupación o utilización eran soportados en su totalidad por la administración local. Entrando en el análisis de coste de esta actividad administrativa se observa una repetición de todo el trámite de la licencia de urbanística del acto constructivo (registro, revisión técnica y jurídica del acto, gestión del expediente, notificaciones) al que se añade la ejecución del "acta de inspección" con desplazamiento del personal inspector a la obra, construcción o instalación: transporte (tres salidas correspondientes a las visitas de replanteo, cubierta y final) con utilización de equipos de medición. Por tanto, dentro de este epígrafe hay que incorporar el estudio de los nuevos costes fijos derivados de las exigencias que la legislación urbanística vigente, en cuanto al otorgamiento de la Licencia de Primera Ocupación o Utilización, que hasta ahora asumía en su totalidad por la administración, no repercutiéndose a los solicitantes:

- o El coste fijo mínimo 35,79 €, se incrementa con:
 - Vehículo.- incrementará el coste por los gastos derivados de su uso, según cálculos realizados en el año 2011.

Gasto 2011	
Combustible	163,20 €
Seguro	248,05 €
TOTAL	411,25 €
Reducción 50% (dedicación del vehículo a este uso)	205,63 €
<hr/>	
Expedientes LPO 2011: 12.	17,14 € / LPO
Gasto mínimo LPO: 35,79 € + 17,14 €	52,93 €

- Técnico Inspector: El número de visitas y tiempo dedicado en cada una será proporcional a la superficie inspeccionada, en consecuencia se ponderará por el número de viviendas o los metros cuadrados.

2.2.- PONDERACIÓN DEL COSTE MÍNIMO POR LA MAGNITUD DE LA ACTUACIÓN.

Como se señala en la introducción, en materia de tasas rige el principio de subsidiariedad o de equivalencia o equilibrio con el coste del servicio, en virtud del cual el establecimiento de la tasa tiene como objeto la financiación del servicio para el cual se exige. Lo que legitima el cobro de una tasa es la provocation de un gasto o coste, por tanto no puede establecerse como una relación directa con la inversión del solicitante.

Sin embargo, es manifiesto que la volumetría, en número y complejidad de las instalaciones y el uso, condicionarán directamente el número de horas dedicadas por los técnicos, el número de técnicos que intervienen y el número y duración de las visitas de inspección. La forma de incorporar este incremento de la actividad municipal al coste del servicio debe producirse a través de los siguientes parámetros:

- o Presupuesto de Ejecución Material: PEM.
- o Superficie y volumen sobre el que se actúa.
- o Número de localizaciones del hecho imponible.

Esta ponderación se incorporará justificadamente al cálculo de la cuota.

2.3.- ACTUALIZACIÓN DEL COSTE MÍNIMO PARA EL EJERCICIO 2013 DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA.

- Incremento del IPC y la subida del IVA, elevando el coste mínimo de emisión un 3%:

- Coste mínimo de emisión de licencia pasa de 35,79 € a **36,87 €**.
- Coste mínimo de emisión de licencia de primera ocupación: pasa de 52,93 € a **54,52 €**

3.- RELACIÓN DE ARTÍCULOS Y DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA QUE SE MODIFICAN:

HECHO IMPONIBLE

El actividad municipal referida en el art. 20 del TRLRHL se concreta en el ámbito urbanístico en la legislación autonómica, Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y en el reglamento urbanístico que la desarrolla D. 22/2004, en relación a las competencias atribuidas al municipio en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: actividad municipal tendente a verificar si los actos de construcción, instalación y uso del suelo, se realizan con sujeción a las normas urbanísticas, de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquellas se ajustan a los Planes de Ordenación urbana, y demás normas legales y reglamentarias que sean de aplicación, todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia.

Atendiendo a la legalidad vigente, el artículo de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, incorporará la siguiente definición, que mantiene la literalidad de la normativa urbanística:

1. El hecho imponible de la tasa por licencias urbanísticas está constituido por la actividad municipal tendente a verificar si los actos de construcción, instalación y uso del suelo, se realizan con sujeción a las normas urbanísticas, de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquellas se ajustan a los Planes de Ordenación urbana, y demás normas legales y reglamentarias que sean de aplicación, todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia. Quedan comprendidos en el hecho imponible como actos sujetos a licencia:

- Las obras de construcción de nueva planta.*
- Las obras de implantación de instalaciones de nueva planta, incluidas las antenas y otros equipos de comunicaciones y las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.*
- Las obras de ampliación o rehabilitación de construcciones e instalaciones existentes.*
- Las obras de demolición de construcciones e instalaciones existentes, salvo en los casos declarados de ruina inminente.*
- Las obras de modificación o reforma de las construcciones e instalaciones existentes.*
- Las obras de construcción o instalación de cerramientos, cercas, muros y vallados de fincas y parcelas.*
- La colocación de vallas, carteles, paneles y anuncios publicitarios visibles desde las vías públicas.*
- La implantación de construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales.*
- La modificación del uso de construcciones e instalaciones.*
- Las segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.*
- La primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.*
- Las obras que impliquen movimientos de tierras relevantes, incluidos los desmontes y las excavaciones y explanaciones, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado y autorizado.*
- Las autorizaciones de usos excepcional en suelo rústico.*
- Otros usos del suelo, instalaciones, construcciones u obras que señale el planeamiento urbanístico.*

En virtud del Decreto ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, el acto de verificación podrá ser previo o posterior.

CUOTA

Cuota tributaria referida a "actos constructivos":

- En estos supuestos el coste de la actividad municipal se establece mediante su relación directa con el presupuesto de ejecución material (PEM.) por ser esta la magnitud que mejor define la dimensión y complejidad de un acto constructivo. La cuota resultará de aplicar al PEM. la tarifa de 1,25%. Esta tarifa está actualmente en vigor, no requiriendo de nueva justificación. Establece la Ordenanza Fiscal vigente un coste mínimo del servicio de **36,87 €**.
- Se incorpora como novedad y procede en consecuencia su justificación, la valoración del coste de emisión de resoluciones de cambio de titularidad, prórroga y modificación de licencia. Estas tres actividades

administrativas conlleva además de los trámites ordinarios de cualquier solicitud a la administración (actos de registro, notificaciones, archivo, etc.) la emisión de nuevos informes técnicos y jurídicos y la emisión de una resolución independiente de la licencia inicialmente concedida, quedando plenamente justificado el establecimiento de una tasa equivalente al coste mínimo de emisión de licencia: **36,87 €**.

3. En el supuesto de que la modificación de licencia suponga además un incremento de las dimensiones del acto constructivo que incremente el PEM., sin perjuicio de la liquidación de la tarifa anterior por costes de emisión de la nueva resolución, deberá aplicarse al incremento del PEM. la tarifa de 1,25 %.
4. No procede en ningún caso la disminución de la cuota por no ejecutarse todo o parte del proyecto inicialmente autorizado o por presentar un nuevo proyecto que reduzca el acto constructivo y su PEM. pues la actividad administrativa realizada inicialmente para el otorgamiento de licencia se realizó plenamente.

Cuota tributaria referida a “actos de demolición o de movimiento de tierras”:

1. Demolición de edificaciones entre medianeras y vaciado de solares en manzanas edificadas: La actividad municipal ordinaria se incrementará con el análisis de los inmuebles de entorno que pudieran verse afectados y con la revisión de las medidas de protección de los servicios urbanos afectados, así como el control de seguridad de las personas y las cosas: por cada 100 m³ o fracción **36,87 €**
2. Demolición de edificaciones retranqueadas de la alineación oficial y sin adosamientos a otras edificaciones, y movimientos de tierra en parcelas que carezcan de la condición de solar: por cada 200 m³ o fracción **36,87 €**

Cuota tributaria referida a “actos no constructivos”:

1. Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones:
 - a. Vivienda colectiva (por unidad residencial) **54,52 €**
 - b. Vivienda unifamiliar, nave o acondicionamiento de local (por cada 100 m² o fracción de superficie construida) **54,52 €**
 - c. Antena o equipo de comunicación (por unidad) **54,52 €**
 - d. Por redes de distribución de servicios y canalizaciones (por cada 100 m lineales o fracción) **54,52 €**
2. Cuota por autorizaciones de usos excepcionales en suelo rústico **36,87 €**
3. Cuota por cada segregación, división y parcelación de terreno (por cada parcela resultante) **36,87 €**
4. Por la *colocación de vallas, carteles, paneles y anuncios publicitarios visibles desde las vías públicas*: la autorización sigue el trámite ordinario, en consecuencia el coste de emisión será de **36,87 €**, incrementándose en el supuesto de que se realice en varias ubicaciones:
 - a. Un cartel **36,87 €**
 - b. Dos o más carteles..... **36,87 € + 1€/unidad**

Cuota por otros usos del suelo para los que el planeamiento o la normativa urbanística requieran autorización municipal o control posterior **36,87 €**

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Manteniendo la redacción vigente, procede incorporar la advertencia en relación a la cuota tributaria que se ponderan por la magnitud del acto constructivo, tomando como referencia el PEM.:

- o La ejecución de obras por administración o por medios propios (sea persona pública o privada) no es causa de exención o bonificación, no pudiendo alterarse el PEM. mediante la asignación de coste 0,00 € a la mano de obra, maquinaria y medios auxiliares.

Esta cuestión se justifica en que la actividad administrativa municipal es la misma con independencia de si el promotor es además propietario.

NORMAS DE GESTIÓN Se modifica íntegramente.

Las normas de gestión se actualizan para incrementar la seguridad jurídica:

1.- Los actos que requieran Proyecto Técnico se acompañarán del Presupuesto de Ejecución Material (PEM.) y vendrán suscritos por técnico competente. Se requerirá proyecto técnico cuando así se exija de conformidad con la LOE, o derive de una petición razonada del informe técnico municipal y, en todo caso, para las siguientes obras:

1.1- Obras de edificación de nueva construcción. Se exceptúan las de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, entendida por tales las que carezcan de estructura que soporte cargas, no impliquen la ejecución de instalaciones, ni precisen movimientos de tierra (excluido desbroce).

1.1.1- Las obras de edificación de nueva construcción de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, y que no se destinen a usos residenciales ni públicos, pero que constituyan una estructura que soporte cargas (capacidad portante) requerirá proyecto de mínima intervención* suscrito por técnico competente.

*Proyecto de Mínima Intervención - contenido mínimo que se exige para cualquier proyecto de obra, pero con una redacción y descripción más resumidas, sin necesitar planos de detalle

1.2- Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiendo por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

1.3- Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

2.- El Proyecto Técnico y su PEM. incluirá las instalaciones fijas y el equipamiento de la construcción, instalación u obra, así como los elementos de urbanización necesarios para su uso.

3.- Para cualquier obra que precise Proyecto Técnico, a la instancia se acompañará copia del informe previo sobre condiciones urbanísticas emitido por esta administración local (Cédula Urbanística) cuya tramitación previa, en estos casos, será preceptiva.

4.- En las obras que requieran proyecto técnico, puesto que puede afectar a aspectos tan esenciales como la seguridad y la correcta ejecución técnica de la obra, es competencia ineludible de la Administración ejercer la potestad legal de verificar la constitución de la Dirección Facultativa y de que ésta esté integrada por profesionales legalmente habilitados, por tanto, se presentarán los correspondientes Asumes de Dirección y Dirección de Ejecución de la Obra, suscritos por los técnicos que reciben el encargo, diligenciados por los Colegios Profesionales correspondientes que podrá sustituirse por un Certificado del año en curso que acredite la Colegiación y, en su caso, la Habilitación.

5.- Cuando se trate de licencia para actos que no precisen proyecto técnico, (son aquellos actos de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, carentes de estructura que soporte cargas, sin uso residencial o público y que no requieran movimientos de tierra, ni dispongan de instalaciones de abastecimiento, saneamiento ni energía eléctrica) la solicitud se acompañará de:

- Memoria descriptiva de las obras a realizar.
- Relación detallada y valorada de los materiales y mano de obra, Presupuesto detallado, elaborado con relación pormenorizada de todas y cada una de las partidas intervinientes, repercutiendo coste de mano de obra, maquinaria y medios auxiliares (PEM).*
- Identificación del uso y destino de la obra
- Superficie total del inmueble, precisando además la superficie exacta en la que se interviene, ambas expresadas en metros cuadrados.
- Plano de planta y de alzado, acotado y a escala (excepto aquellas actuaciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica).
- Dossier fotográfico del estado actual del inmueble
- De manera especial, para peticiones de autorización referidas a trabajos en fachada o cubierta que lleven implícita la necesidad de colocar andamios o grúas, la solicitud se acompañará de los siguientes documentos: Hoja de encargo de dirección facultativa de montaje de andamio, firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente o, en su defecto, Certificado de Colegiación y Habilitación del año en curso;

*En aplicación del art. 7º.3 la ejecución de obras por administración o por medios propios no permite alterar el PEM. mediante la asignación de coste 0,00 € a la mano de obra, maquinaria y medios auxiliares.

6.- En todos los casos (tanto si consta PEM. suscrito por técnico competente, como si se trata de declaración del interesado) la Administración Municipal se reserva la facultad de comprobar y revisar el Presupuesto mediante valoración motivada suscrita por el Técnico Municipal correspondiente, conforme a los anexos de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

En este sentido, se recuerda a los técnicos que intervengan en la redacción de la documentación necesaria para solicitar cualquier licencia de obra, su obligación de ajustar los presupuestos a la realidad de los precios de mercado.

7.- Concedida la licencia, la Administración Municipal practicará liquidación de la tasa que se notificará al interesado simultáneamente con el acuerdo o resolución de licencia, para su pago conforme a las normas ordinarias y sin perjuicio de los oportunos recursos.

8.- Si después de solicitada la Licencia Urbanística se modificase o ampliase la obra, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal:

- Si la obra requiere proyecto técnico, aportará el nuevo presupuesto o el reformado, así como la memoria y los planos de la modificación o ampliación. La memoria relacionará todas las modificaciones y/o ampliaciones, e incluirán una relación de los planos anulados, modificados o sustituidos. La Administración Municipal se reserva la facultad de exigir un nuevo proyecto refundido.
- Si la obra requiere proyecto técnico, aportará la documentación referida en el artículo 8.4 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera Modelos de declaración responsable

Disposición adicional segunda: Modelo de solicitud de licencia.

Disposición adicional tercera: GARANTÍAS.

Disposición adicional cuarta.- Se plasman las condiciones generales de las licencias urbanísticas, otorgado plena seguridad jurídica a esta cuestión.

Disposición adicional quinta.- Las solicitudes de licencia de primera ocupación o utilización deben acompañarse de la documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de la licencia urbanística y de la normativa sectorial de aplicación (se adjuntará a la solicitud denominada fase 3 prevista en la ordenanza XXXII de licencias de primera ocupación)

4.- INFORME SOBRE ASPECTOS JURÍDICOS Y DE TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

PRIMERO. Los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y supresión de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos.
Se procederá a aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

SEGUNDO. La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).

TERCERO. El Acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. *[Téngase en cuenta que tras la reforma introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se suprime el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente compongan el Pleno de la Entidad para la aprobación de las Ordenanzas fiscales, pasándose a exigir, como señala la Exposición de Motivos de la Ley, el mismo que el requerido para la aprobación de los Presupuestos].*

CUARTO. El procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Expedición de licencias urbanísticas es el siguiente:

A. Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente y se solicitará la elaboración de un informe técnico-económico, en el que se ponga de manifiesto, o bien el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización privativa o el aprovechamiento especial si los bienes afectados no fuesen de dominio público, o bien la previsible cobertura del coste en el supuesto de prestación del servicio o realización de la actividad.

B. Tomando en consideración las previsiones establecidas en el informe técnico-económico, se elaborará por los Servicios Municipales competentes en materia de hacienda, el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Expedición de licencias urbanísticas. Elaborado y recibido este proyecto, corresponderá, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la aprobación provisional por el Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

C. Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. *[Las Entidades Locales con población superior a diez mil habitantes deberán publicar el anuncio, además, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia o en el de la Comunidad Autónoma si es esta uniprovincial].*

D. Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza *[es decir, la redacción con las modificaciones que se han introducido]*. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva *[expreso o tácito]* y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual entrarán en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Y en virtud de la potestad reconocida a la corporación para dictar Ordenanzas y Reglamentos, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de Licencias Urbanísticas en los términos en que figura en el expediente, y que han quedado transcritos en la parte expositiva, con la redacción que a continuación se recoge como anexo.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

XXII.- ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL

(.....)

Interviene el Concejal del Grupo UPyD D. Miguel Angel Díez de Celis proponiendo que en la Disposición Adicional 3ª en el apartado e) párrafo 2º “para el resto de obras.....” se modifique añadiendo “...que generen residuos...”

- Para el resto de obras, **que generen residuos**, se constituirá un depósito a buena cuenta por importe de **150 €** que se cancelará mediante con la acreditación de la gestión de los residuos por una empresa autorizada.

La Comisión Informativa dictamina favorablemente la propuesta con la modificación indicada, con los votos a favor de los Grupos Políticos P.P. y CIVIQUIS y la Abstención de los Grupos P.S.O.E., U.P.L., I.U. y UPyD.

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.>>

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las siguientes intervenciones:

Abre el turno de intervenciones Don Manuel Mitadiel Martínez, portavoz del grupo Civiquis y Concejal de Hacienda: *“La tasa por licencias urbanística, viene sobre todo a recoger o a solventar una modificación legal, la modificación que se ha producido por el hecho de que determinadas actividades han quedado libres de la petición de licencia urbanística y solamente funcionan mediante una declaración responsable y después hay que articular la comprobación; esto en primer lugar al desaparecer las licencias urbanísticas previas, lo que había que regular es cuales son los documentos que tienen que presentar cada uno en la declaración responsable y después como se iba a producir la inspección.*

Por otra parte, sí que había una laguna legal cuando se regularon las licencias de primera ocupación y se reguló desde el punto de vista jurídico pero no se reguló como se cobraba el servicio y a esto viene a responder.

Y por último, algo que ya lo habíamos comentado aquí en su momento que era la adicional tercera que pretende servir de freno al vertido de escombros en nuestros montes y que consiste en que los que realicen obras que generen residuos, que esa es la matización que se realizó ayer en la comisión, tengan que presentar una fianza, que en el caso de las obras menores será de 150 euros que se devolverá al final de la obra cuando demuestren que han gestionado los residuos de la forma legalmente

establecida. Y creo que esta tasa no tiene nada más, que jurídicamente es muy compleja y que la gente que ha trabajado en ella ha hecho un trabajo magnífico”.

El Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y lo somete a votación, votando a favor del mismo 10 Concejales: los 4 Concejales presentes del Grupo Político P.P., los 4 Concejales del Grupo CIVIQUUS. y los 2 Concejales presentes del Grupo Político P.S.O.E.; Absteniéndose 3 Concejales: los 2 Concejales presentes del Grupo Político U.P.L., y el Concejale del Grupo UPyD; por lo que el Pleno, en ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 22.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, adopta, con quórum suficiente, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de Licencias Urbanísticas en los términos en que figura en el expediente, y que han quedado transcritos en la parte expositiva, con la redacción que a continuación se recoge como anexo.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

XXII.- ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 2 y 57 y 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, que se registrá por las normas legales y reglamentarias y las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

2º.1- El hecho imponible de la tasa por licencias urbanísticas está constituido por la actividad municipal tendente a verificar si los actos de construcción, instalación y uso del suelo, se realizan con sujeción a las normas urbanísticas, de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquellas se ajustan a los Planes de Ordenación urbana, y demás normas legales y reglamentarias que sean de aplicación, todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia; así como el control posterior de las mismas cuestiones, en los supuesto de declaración responsable o comunicación previa.

Quedan comprendidos en el hecho imponible:

- a. Las obras de construcción de nueva planta.
- b. Las obras de implantación de instalaciones de nueva planta, incluidas las antenas y otros equipos de comunicaciones y las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.
- c. Las obras de ampliación o rehabilitación de construcciones e instalaciones existentes.
- d. Las obras de demolición de construcciones e instalaciones existentes, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- e. Las obras de modificación o reforma de las construcciones e instalaciones existentes.
- f. Las obras de construcción o instalación de cerramientos, cercas, muros y vallados de fincas y parcelas.
- g. La colocación de vallas, carteles, paneles y anuncios publicitarios visibles desde las vías públicas.
- h. La implantación de construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales.
- i. La modificación del uso de construcciones e instalaciones.
- j. Las segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- k. La primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- l. Las obras que impliquen movimientos de tierras relevantes, incluidos los desmontes y las excavaciones y explanaciones, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado y autorizado.
- m. Las autorizaciones de usos excepcional en suelo rústico.
- n. Otros usos del suelo, instalaciones, construcciones u obras que señale el planeamiento urbanístico.

2º.2- Queda excluida de la tasa regulada en esta ordenanza el otorgamiento de licencias para la realización de construcciones, instalaciones u obras en el Cementerio Municipal que se regirán por la ordenanza correspondiente.

2º.3- La imposición de esta tasa es compatible e independiente con la del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que soliciten la licencia o resulten beneficiadas o afectadas por el otorgamiento de la misma, estableciéndose respecto de todas ellas el principio de solidaridad en relación con la obligación del pago de la tasa.

Sin mengua del principio de solidaridad, la relación se establece, en principio, con el solicitante de la licencia o persona que suscribe la declaración responsable o comunicación previa, salvo que exista sustituto del contribuyente en el momento de la solicitud, conocido por la Administración de forma indubitada por la firma del mismo en el escrito de petición.

Tienen la condición de sustitutos del contribuyente, de modo solidario, los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables

4º.1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

4º.2- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo

La prestación del servicio se inicia desde la presentación de la solicitud de licencia, la declaración responsable o comunicación previa en el Registro General de este Ayuntamiento, momento en el que las bases reguladas en esta Ordenanza se devengan, proceso que culmina con el acuerdo o resolución, expreso o tácito, en el que se otorgue o deniegue la licencia.

Devengadas las tasas, la obligación de contribuir subsiste aunque los interesados no hicieran uso de la licencia.

Artículo 6º.- Base Imponible, Tarifa y Cuota.

6º.1- Cuota tributaria referida a "actos constructivos":

Para los supuestos del art. 2º párrafo a, b, c, e, f, h, i: la base imponible de la tasa está constituida por el presupuesto de ejecución material (PEM.). La cuota resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se señala:

- a. 1,25% del presupuesto de ejecución material (PEM.), estableciéndose un mínimo de **36,87 €**

Si después de solicitada la Licencia Urbanística o de presentar la declaración responsable o comunicación previa, se modificase o ampliase el proyecto, se produjese cambio de titularidad o petición de prórroga, la cuota correspondiente a esta intervención municipal será:

- b. Por cada cambio de titularidad, prórroga y modificación de licencia..... **36,87 €**

En el supuesto de modificación del acto constructivo que incremente el PEM., sin perjuicio de la liquidación de la tarifa anterior por costes de emisión de la nueva resolución, deberá aplicarse al incremento del PEM. la tarifa de 1,25 %.

No procede en ningún caso la disminución de la cuota por no ejecutarse la totalidad del proyecto inicialmente autorizado o por presentar un nuevo proyecto que reduzca el acto constructivo y su PEM. pues la actividad administrativa realizada inicialmente para el otorgamiento de licencia se realizó plenamente.

6º.2- Cuota tributaria referida a “actos de demolición o de movimiento de tierras”:

- 1. Demolición de edificaciones entre medianeras y vaciado de solares en manzanas edificadas: La actividad municipal ordinaria se incrementará con el análisis de los inmuebles de entorno que pudieran verse afectados y con la revisión de las medidas de protección de los servicios urbanos afectados, así como el control de seguridad de las personas y las cosas: por cada 100 m³ o fracción **36,87 €**
- 2.
- 3. Demolición de edificaciones retranqueadas de la alineación oficial y sin adosamientos a otras edificaciones, y movimientos de tierra en parcelas que carezcan de la condición de solar: por cada 200 m³ o fracción **36,87 €**

6º.3- Cuota tributaria referida a “actos no constructivos”:

- 1. Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones:
 - a. Vivienda colectiva (por unidad residencial) **54,52 €**
 - b. Vivienda unifamiliar, nave o acondicionamiento de local (por cada 100 m² o fracción de superficie construida) **54,52 €**
 - c. Antena o equipo de comunicación (por unidad) **54,52 €**
 - d. Por redes de distribución de servicios y canalizaciones (por cada 100 m lineales o fracción) **54,52 €**
- 2. Cuota por autorizaciones de usos excepcionales en suelo rústico **36,87 €**
- 3. Cuota por cada segregación, división y parcelación de terreno (por cada parcela resultante) **36,87 €**
- 4. Por la *colocación de vallas, carteles, paneles y anuncios publicitarios visibles desde las vías públicas*: la autorización sigue el trámite ordinario, en consecuencia el coste de emisión será de **36,87 €**, incrementándose en el supuesto de que se realice en varias ubicaciones:
 - a. Un cartel **36,87 €**
 - b. Dos o más carteles..... **36,87 € + 1€/unidad**

6º.4- Cuota por otros usos del suelo para los que el planeamiento o la normativa urbanística requieran autorización municipal o control posterior **36,87 €**

6º.5- Cálculo de la cuota y supuestos de devolución:

La cuota tributaria terminará, en todo caso, en 0 o 5, a cuyo objeto se procederá, de ser necesario, al redondeo por defecto.

Si se denegare la licencia o el expediente terminase por cualquier forma admitida en derecho distinta de la resolución expresa (silencio administrativo, renuncia o desistimiento), la cuota resultante de la aplicación de las tarifas anteriores será devuelta a los sujetos pasivos, en su totalidad, con excepción de las siguientes cantidades, que se fijan de reserva para el Ayuntamiento en compensación con los gastos mínimos que conlleva a la tramitación del expediente:

- a.- 71,60 € en el caso de tramitación de licencias para las cuales no se hubiera presentado proyecto técnico.
- b.- 107,40 € para los casos de tramitación de licencias en los que hubiera sido precisa la presentación de proyecto técnico.

Si la renuncia se produce en el plazo de tres días hábiles desde la entrada de la solicitud en el registro general de la administración será devuelta a los sujetos pasivos la tasa en su totalidad.

En todo caso la devolución de las tasas anteriormente señalada, tendrá carácter rogado, y deberá ser acordada por la Junta de Gobierno Local.

No hacer uso de la licencia concedida no da derecho a devolución de la tasa, por quedar acreditado que la administración municipal ha completado la actividad de verificar si los actos solicitados se ajustaban a la normativa de aplicación.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

- 1.- Estarán exentas del pago de la tasa las construcciones, instalaciones u obras de las industrias que se ubiquen en el polígono industrial municipal de Villaquilambre.

2.- Además de la exención citada se reconocerán los beneficios fiscales que establezcan normas con rango de ley o tratados internacionales.

3.- La ejecución de obras por administración o por medios propios (sea persona pública o privada) no es causa de exención o bonificación, no pudiendo alterarse el PEM. mediante la asignación de coste 0,00 € a la mano de obra, maquinaria y medios auxiliares.

Artículo 8º.-Normas de gestión

8º.1- Los actos que requieran Proyecto Técnico se acompañarán del Presupuesto de Ejecución Material (PEM.) y vendrán suscritos por técnico competente. Se requerirá proyecto técnico cuando así se exija de conformidad con la LOE, o derive de una petición razonada del informe técnico municipal y, en todo caso, para las siguientes obras:

1.1- Obras de edificación de nueva construcción. Se exceptúan las de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, entendida por tales las que carezcan de estructura que soporte cargas, no impliquen la ejecución de instalaciones, ni precisen movimientos de tierra (excluido desbroce).

1.1.1- Las obras de edificación de nueva construcción de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, y que no se destinen a usos residenciales ni públicos, pero que constituyan una estructura que soporte cargas (capacidad portante) requerirá proyecto de mínima intervención* suscrito por técnico competente.

*Proyecto de Mínima Intervención - contenido mínimo que se exige para cualquier proyecto de obra, pero con una redacción y descripción más resumidas, sin necesitar planos de detalle

1.2- Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

1.3- Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

8º.2- El Proyecto Técnico y su PEM. incluirá las instalaciones fijas y el equipamiento de la construcción, instalación u obra, así como los elementos de urbanización necesarios para su uso.

8º.3- Para cualquier obra que precise Proyecto Técnico, a la instancia se acompañará copia del informe previo sobre condiciones urbanísticas emitido por esta administración local (Cédula Urbanística) cuya tramitación previa, en estos casos, será preceptiva.

8º.4- En las obras que requieran proyecto técnico, puesto que puede afectar a aspectos tan esenciales como la seguridad y la correcta ejecución técnica de la obra, es competencia ineludible de la Administración ejercer la potestad legal de verificar la constitución de la Dirección Facultativa y de que ésta esté integrada por profesionales legalmente habilitados, por tanto, se presentarán los correspondientes Asumes de Dirección y Dirección de Ejecución de la Obra, suscritos por los técnicos que reciben el encargo, diligenciados por los Colegios Profesionales correspondientes que podrá sustituirse por un Certificado del año en curso que acredite la Colegiación y, en su caso, la Habilitación.

8º.5- Cuando se trate de licencia para actos que no precisen proyecto técnico, (son aquellos actos de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, carentes de estructura que soporte cargas, sin uso residencial o público y que no requieran movimientos de tierra, ni dispongan de instalaciones de abastecimiento, saneamiento ni energía eléctrica) la solicitud se acompañará de:

- Memoria descriptiva de las obras a realizar.
- Relación detallada y valorada de los materiales y mano de obra Presupuesto detallado, elaborado con relación pormenorizada de todas y cada una de las partidas intervinientes, repercutiendo coste de mano de obra, maquinaria y medios auxiliares (PEM.).*
- Identificación del uso y destino de la obra
- Superficie total del inmueble, precisando además la superficie exacta en la que se interviene, ambas expresadas en metros cuadrados.
- Plano de planta y de alzado, acotado y a escala (excepto aquellas actuaciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica).
- Dossier fotográfico del estado actual del inmueble
- De manera especial, para peticiones de autorización referidas a trabajos en fachada o cubierta que lleven implícita la necesidad de colocar andamios o grúas, la solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

Hoja de encargo de dirección facultativa de montaje de andamio, firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente o, en su defecto, Certificado de Colegiación y Habilitación del año en curso;

*En aplicación del art. 7º.3 la ejecución de obras por administración o por medios propios no permite alterar el PEM. mediante la asignación de coste 0,00 € a la mano de obra, maquinaria y medios auxiliares.

8º.6- En todos los casos (tanto si consta PEM. suscrito por técnico competente, como si se trata de declaración del interesado) la Administración Municipal se reserva la facultad de comprobar y revisar el Presupuesto mediante valoración motivada suscrita por el Técnico Municipal correspondiente, conforme a los anexos de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

En este sentido, se recuerda a los técnicos que intervengan en la redacción de la documentación necesaria para solicitar cualquier licencia de obra, su obligación de ajustar los presupuestos a la realidad de los precios de mercado.

8º.7- Concedida la licencia, la Administración Municipal practicará liquidación de la tasa que se notificará al interesado simultáneamente con el acuerdo o resolución de licencia, para su pago conforme a las normas ordinarias y sin perjuicio de los oportunos recursos.

8º.8- Si después de solicitada la Licencia Urbanística se modificase o ampliase la obra, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal:

- Si la obra requiere proyecto técnico, aportará el nuevo presupuesto o el reformado, así como la memoria y los planos de la modificación o ampliación. La memoria relacionará todas las modificaciones y/o ampliaciones, e incluirán una relación de los planos anulados, modificados o sustituidos. La Administración Municipal se reserva la facultad de exigir un nuevo proyecto refundido.
- Si la no obra requiere proyecto técnico, aportará la documentación referida en el artículo 8.4 de la presente ordenanza.

Artículo 9º.- Declaración

9º.1- En base al Presupuesto que presente el interesado con la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa y sin perjuicio de la liquidación conforme al artículo precedente, la Administración Municipal está facultada para exigir el depósito previo de la tasa, practicándose a tales efectos una liquidación provisional para determinar el importe del depósito. Si el Órgano Competente decidiera establecer el sistema de depósito, no se dará curso a la petición de licencia en tanto el mismo no se constituya.

En la liquidación que se practique conforme al artículo anterior, se tendrá en cuenta como proceda el depósito previo.

9º.2- La Administración Municipal se reserva la facultad de exigir la tasa en régimen de autoliquidación.

9º.3- La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo de las obras una vez finalizadas, y a la vista de la comprobación practicar la liquidación definitiva que proceda.

Artículo 10º.- Caducidad

Las licencias reguladas en esta Ordenanza caducarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la concesión si no se inicia o si ya iniciada se interrumpiese por plazo superior al expresado, salvo que antes del transcurso de tales plazos el interesado solicite la prórroga y se le conceda, justificando la causa de la no iniciación o de la interrupción. En todo caso, la caducidad ha de ser declarada por la Administración Municipal.

Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones

En cuanto a infracciones y sanciones regirá lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollen y complementen.

En todo caso, en orden a graduar la gravedad de la infracción, se tendrá en cuenta respecto de las obras sin licencia la circunstancia de si los interesados la habían solicitado.

Disposición adicional primera

Modelo de declaración responsable (anexo 1)

Disposición adicional segunda

Modelo de solicitud de licencia de obras (anexo 2)

Disposición adicional tercera

En cuanto a depósitos a buena cuenta para las obras o reparaciones que fuera necesario ejecutar en la vía pública y para garantizar el control de los vertidos, se aplicará el siguiente régimen:

- a. Requieren Proyecto que programe técnica y económicamente la ejecución material de la urbanización las obras destinadas a dotar a la parcela de la condición de solar, así como cualquier obra de urbanización que lo requiera por su entidad constructiva o complejidad técnica. En estos supuestos, el interesado deberá presentarlo dentro del expediente de licencia urbanística, constituyendo un depósito a buena cuenta por el importe que conste en el Presupuesto de Ejecución Material.
La Administración Municipal se reserva la facultad de comprobar y revisar el Presupuesto mediante valoración motivada suscrita por el Técnico Municipal correspondiente, conforme a los anexos de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras
- b. En los supuestos de edificación y urbanización simultánea en sectores de suelo urbano no consolidado con ordenación detallada y sectores de suelo urbanizable con ordenación detallada, la garantía se calculará sobre los costes de urbanización del sector (presupuesto que conste en el Proyecto de

Urbanización debidamente revisado por los técnicos municipales) en proporción al aprovechamiento que corresponda a la parcela que se pretende edificar.

- c. Obras destinadas a conservar la condición de solar de la parcela: Cuando una parcela ya es solar y para su conexión a los servicios urbanos requiera obras de escasa entidad y sencillez técnica, se aplicará la fórmula establecida en la Ordenanza XIII reguladora del ICIO.
- d. Los depósitos a buena cuenta garantizarán la correcta ejecución, refuerzo o reposición de las obras de urbanización durante el plazo de un año, sin perjuicio de que con la obtención de la Licencia de Primera Ocupación o autorización de puesta en marcha, según proceda, pueda autorizarse la reducción al 10% del importe depositado. Se producirá la cancelación automática, sin más trámite, por el transcurso UN AÑO desde el otorgamiento de la licencia de primera ocupación o utilización, siempre que no consten en relación a la obra, denuncias ni actas de inspección desfavorables.
- e. Depósitos a buena cuenta que garantice la gestión de los residuos de la construcción, en cumplimiento del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición:
 - En las obras que requieran Proyecto Técnico, se incluirá el Plan de Gestión de Residuos, cuyo valor económico resultante deberá estar en correspondencia con el importe del capítulo específico que incluye el presupuesto. El interesado constituirá un depósito a buena cuenta por el importe de dicho Plan, que se cancelará mediante con la acreditación de la gestión de los residuos por una empresa autorizada.
 - Para el resto de obras, **que generen residuos**, se constituirá un depósito a buena cuenta por importe de **150 €** que se cancelará mediante con la acreditación de la gestión de los residuos por una empresa autorizada.
 - Contenido mínimo del documento acreditativo de la gestión del residuo:
 - o Identificación del productor o poseedor de los residuos:
 - o Identificación del gestor:
 - o Obra de procedencia de los residuos:
 - o Identificación de los residuos:
 - o Punto de entrega (planta de reciclaje):

Disposición adicional cuarta

Condiciones generales establecidas para todas las licencias de obras:

1. La licencia se entiende expedida a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.
2. Cumplirá la normativa de seguridad y salud en las obras:
 - Obras con proyecto: se redactará un Plan de Seguridad y Salud y se designará al Coordinador tan pronto como se tenga conocimiento de la intervención de más de una empresa o diversos trabajadores autónomos. Igualmente está obligado a presentar Comunicación de Apertura del centro de trabajo (mantendrá dicha comunicación actualizada frente a los posibles cambios y expuesta en lugar visible en la obra).
 - Obras sin proyecto: se elaborará la Evaluación de Riesgos correspondiente al centro de trabajo que se apertura con especificaciones concretas de los trabajos a realizar en el mismo firmada por el servicio de prevención de la empresa contratista.
3. En las obras que requieran proyecto técnico se instalará un CARTEL, en lugar visible desde la vía pública y dentro del solar, con las características que se indican en el modelo adjunto a esta licencia.
4. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados, y bajo la dirección del técnico que figura en el expediente. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa: Si después de solicitada la Licencia Urbanística se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, aportando el nuevo presupuesto o el reformado, así como la memoria y los planos de la modificación o ampliación. La memoria relacionará todas las modificaciones y/o ampliaciones, e incluirán una relación de los planos anulados, modificados o sustituidos. La Administración Municipal se reserva la facultad de exigir un nuevo proyecto refundido.
5. La licencia, o copia de la misma, permanecerá en el lugar de las obras mientras esta dure.
6. Las liquidaciones iniciales de Tasas tienen carácter provisional, y podrán ser revisadas una vez finalizadas las obras, comprobando lo efectivamente realizado y su importe real, requiriéndose para ello las certificaciones de obras y demás documentos o datos que se considere oportuno.
7. Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.
8. Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan existan instalaciones de abastecimiento de agua, saneamiento de aguas residuales, energía eléctrica, alumbrado público, telecomunicaciones, o de cualquier otro servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al servicio público correspondiente, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen por este motivo y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudieran quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada.
9. Completará la urbanización de su parcela a fin de que alcance o recupere la condición de solar. A tal efecto deben costear todos los gastos de urbanización necesarios para completar o rehabilitar los servicios urbanos y regularizar las vías públicas existentes, incluida la conexión con las redes municipales en funcionamiento, y ejecutar en su caso las obras correspondientes:
 - Dotará la parcela de acceso peatonal y rodado, si la acera y/o calzada no existen o no sirven, vendrá su propietario obligado a construirlas a su costa, con los materiales, longitud, anchura y rasante que se señalen.

- Dotará la parcela de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales, mediante acometida a las redes municipales; y de los servicios de energía eléctrica, alumbrado y telecomunicaciones.
10. Si se trata de una construcción o reconstrucción de un edificio es obligatorio levantar una valla de protección que no podrá impedir el tránsito público. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública. La ocupación por cualquier elemento de la vía pública requerirá previa licencia municipal y pago del precio público correspondiente.
 11. Puesto que los poderes públicos son responsables de vigilar y asegurar el cumplimiento de las Normas, como garantía de que el servicio se presta en condiciones de igualdad para todos los usuarios, se advierte que se deberá mantener los ESPACIOS PÚBLICOS libres de restos de la obra y de escombros, debiendo adoptar las medidas necesarias para impedir la dispersión de materiales procedentes de las obras en ejecución. Caso contrario, se procederá de forma subsidiaria, a la LIMPIEZA, por parte de los servicios municipales, repercutiendo los costes sobre el titular de la presente licencia.
 12. Los paramentos de las paredes medianeras y exteriores deberán ser revocados inexcusablemente
 13. Los vados deberán ser objeto de licencia expresa, y su obtención será requisito previo a la primera ocupación.
 14. No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes sobre el terreno. Si la obra se inicia sin este replanteo previo se demolerán los elementos constructivos realizados con anterioridad al mismo.
 15. La concesión de esta licencia no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, o apertura de establecimientos.
 16. Las obras se iniciarán dentro de los seis meses siguientes a la notificación de esta licencia, y deberán estar terminadas transcurridos dos años, admitiéndose una interrupción máxima de seis meses. Si no se cumplen estos plazos parciales de inicio, interrupción máxima y finalización, el Ayuntamiento iniciará expediente para declarar caducada la licencia.

Disposición adicional quinta

Las solicitudes de licencia de primera ocupación o utilización deben acompañarse de la siguiente documentación (se adjuntará a la solicitud denominada fase 3 prevista en la ordenanza XXXII de licencias de primera ocupación):

- Copia de la Licencia de Obras.
- Plano de Alineación Oficial del Proyecto con Visado N° conforme al cual se concedió Licencia de Obras.
- Plano de urbanización donde figuran planta, alzado y secciones del Proyecto con Visado N° conforme al cual se concedió Licencia de Obras. Así mismo se representará la ubicación del vado propio y de los colindantes.
- Acta de Replanteo suscrito por la Dirección Facultativa de las Obras.
- Certificado Final de las Obras suscrito por el Técnico Director de las mismas y visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que se declare la conformidad de lo construido a la Licencia en su día otorgada y, en su caso, a las modificaciones que se hubieren introducido en el proyecto, previa la correspondiente autorización municipal.
- Copia de las Autorizaciones Municipales de las MODIFICACIONES introducidas.
- Certificado Final de las obras de Urbanización que se hubieren acometido simultáneamente con las de edificación, cuando su ejecución corresponda a los particulares.
- Certificado Instalación de Telecomunicaciones.
- Certificado Instalación de Energía Eléctrica.
- Certificado Instalaciones Térmicas (si procede).
- Certificado Instalaciones de Almacenamiento de Combustibles Líquidos o Gaseosos (si procede).
- Certificado Instalación de Acometida de Gas (si procede).
- Certificado Instalaciones de Distribución de Agua Sanitaria (si procede).
- Certificado Instalación de Medidas de protección Contra Incendios conforme DB-SI del C.T.E.
- Certificado Instalación de Ventilación en Garajes (si procede).
- Certificado-Liquidación Final de la Obra firmado por los Técnicos a quienes se haya encomendado la dirección de la misma, y con el correspondiente Visado Colegial y abono o reintegro de la diferencia de importe de liquidación de tasas municipales (Incluirá memoria de calidades definitiva).
- Certificado de la Dirección de Obra sobre control de ejecución y de obra terminada con los siguientes puntos:
 - Estar en posesión de los controles, verificaciones y pruebas de servicio efectuados durante la ejecución y posterior recepción de la obra, establecidas en el artículo 7 de la parte I del CTE
 - Haber hecho entrega al promotor/propietario del Libro del Edificio con el contenido establecido en el artículo 8 de la Parte I del CTE.
- Informe de ensayo, realizado por Entidad de Evaluación Acústica que acredite los extremos recogidos en el Art. 29 de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León. (Viviendas unifamiliares adosadas y/o pareadas y edificios de vivienda colectiva)
- Declaración de Alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Liquidación de tasas servicios urbanos
- Acta de Recepción de la Obra.
- Certificación energética de edificio terminado (Decreto 55/2011, por el que se regula el procedimiento para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción en la Comunidad de Castilla y León) o Resolución de la Inscripción en el registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de Castilla y León (ORDEN EYE/23/2012, de 12 de enero, por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de edificios de Castilla y León)

Disposición transitoria primera

La tasa regulada en esta Ordenanza se aplicará a las obras cuyas solicitudes de licencia hubieran tenido entrada en el Registro General el mismo día y posteriores al de entrada en vigor de la propia Ordenanza; en los demás casos, se

aplicará la tasa según la ordenanza que regía con anterioridad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición Transitoria anterior.

Vigencia

La tasa por licencias urbanísticas y su Ordenanza comenzarán a regir tras su definitiva aprobación y publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará en vigor en tanto no se deroguen o modifiquen por acuerdo plenario o disposición legal.

Diligencia de Secretaría

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente en sesión Plenaria de fecha 30 de agosto de 1989 y expuesta al público, con su texto íntegro, mediante anuncio publicado en el BOP.

Aprobada modificación de la presente Ordenanza mediante el Pleno Municipal en sesión de fecha de 6 de noviembre de 2.003 y publicada en el Anexo al BOP num 299/Fascículo 5 de 31 de diciembre de 2.003.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por actualización de tarifas al incremento experimentado por el IPC en 2004 por acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre del 2005 y expuesta al público sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro en el BOP N° 26 de 7 de febrero del 2006.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por actualización de tarifas al incremento experimentado por el IPC en los dos últimos años por acuerdo de Pleno de fecha 23 de noviembre del 2007 y expuesta al público en BOP de 30/11/2007, y adoptándose por el Pleno de fecha 24/01/2008 el acuerdo de desestimación de reclamaciones y aprobación definitiva, se publica el texto íntegro de la modificación en BOP N° 38 de 25 de febrero de 2008.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por actualización de tarifas al incremento experimentado por el IPC para 2008 por acuerdo de Pleno de fecha 11 de noviembre del 2008 y expuesta al público (BOP 19/11/2008) sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en el BOP N° 247 de 30 de diciembre de 2008.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por actualización de tarifas al incremento experimentado por el IPC por acuerdo de Pleno de fecha 27 de octubre de 2011, expuesta al público y publicado el texto íntegro en el BOP de 27 de diciembre de 2011.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por acuerdo de Pleno de fecha _____, expuesta al público y publicado el texto íntegro en el BOP de _____.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

PARA IMPLANTACIÓN O MODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE COMERCIO MINORISTA Y DETERMINADOS SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS (en el ámbito del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo).

(Los datos personales recogidos podrán ser incluidos en un fichero y tratados por el Ayuntamiento responsable del fichero y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal)

1 DATOS DEL/DE LA DECLARANTE

Nombre y apellidos o Razón Social	DNI/NIF/NIE
-----------------------------------	-------------

2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE

Nombre y apellidos	DNI/NIF/NIE
--------------------	-------------

3 MEDIO O LUGAR A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

VIA:	Número:	Escalera/Planta:	Puerta:
Localidad:	Provincia:	CP:	
Teléfono:	FAX:	Correo Electrónico:	

4 EMPLAZAMIENTO DEL LOCAL /ACTIVIDAD

RÓTULO COMERCIAL:			
VIA:	Número:	Escalera/Planta:	Puerta:
Localidad:	Provincia:	CP:	Referencia Catastral
Teléfono:	FAX:	Correo Electrónico:	

5 INFORMACIÓN DEL LOCAL/ACTIVIDAD

Compatibilidad urbanística de acuerdo con el PGOU: Anexo de Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo: Anexo de la LEY 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:
--

(El desconocimiento de estos datos se subsanará mediante la obtención de cédula urbanística)

6 JUSTIFICANTE DE PAGO DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA Y/O IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS Y/O TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA.

7 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

ANTECEDENTES Formación de la Empresa y objeto mercantil.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD Descripción detallada de la actividad, proceso productivo, de almacenamiento, manipulación de equipos y materiales, de operaciones mecánicas o químicas, operaciones administrativas.

DESCRIPCIÓN DEL LOCAL

Altura _____ Superficie _____ Pavimentos, revestimientos, carpinterías, etc. _____

Situación del local con relación a todas las dependencias adyacentes del edificio (indicar si existe unos residenciales, comerciales o industriales en la misma planta, o en la planta superior o inferior) _____

Instalaciones existentes:

- o Instalación eléctrica, preexistente o nueva: certificado acreditativo del cumplimiento del REBT firmado por técnico competente (el propio instalador si por la potencia instalada es competente, conforme determina el REBT).
- o Instalación de calefacción/climatización/ventilación, preexistente o nueva: certificado acreditativo del cumplimiento del RITE-07 firmado por técnico competente (el instalador si por la potencia instalada es competente, conforme determina el RITE).
- o Instalaciones de fontanería/saneamiento.

EQUIPOS E INSTALACIONES ESPECÍFICAS DE LA ACTIVIDAD A INSTALAR EN EL LOCAL Descripción detallada de instalaciones o equipos específicos para el desarrollo de la actividad (móviles y fijos): Ventilación, equipos frigoríficos, máquinas herramientas, elevadores, instalación neumática, etc. indicando el número de unidades y potencia (kw).

MATERIALES, EQUIPOS Y COMPONENTES ALMACENADOS EN EL LOCAL. Se identificarán y describirán cualquier tipo de material almacenado, los acopios temporales y la forma de almacenaje dentro del local.

FUENTES DE EMISIONES Y SU SISTEMA DE CONTROL: ruido, humos, vapores, olores, polvo, etc., identificando el foco de emisión, cuantificación, repercusión en el medio y molestias causadas: así como su sistema de control (Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera)

RESIDUOS: IDENTIFICACIÓN, PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ACTIVIDAD Descripción de la forma de almacenamiento hasta su eliminación y/o gestión (Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en su artículo 6 "Clasificación y Lista europea de residuos" y artículos de 17 a 30 del Título III de "Producción, Posesión y gestión de los residuos" y Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases).

EMISIONES DE RUIDO. LEY 5/2009 DEL RUIDO DE CASTILLA Y LEÓN Justificación del cumplimiento de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León, dentro de su ámbito de aplicación descrito en el artículo 2, que se transcribe: "Están sujetos a las prescripciones de esta Ley todos los emisores acústicos, ya sean de titularidad pública o privada, así como las edificaciones de cualquier tipo, en lo referente a las condiciones acústicas que deben cumplir."

PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS. MEDIDAS DE PROTECCIÓN. Se justificará el cumplimiento del DB-SI del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006 o el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, en función de la clasificación de la actividad, su superficie y el riesgo intrínseco existente en el local.

ACCESIBILIDAD: cumplimiento de la normativa de accesibilidad (decreto 217/2001). _____

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA Se relacionará toda aquella documentación, como planos y cualquier otra que se considere que complementa a la descripción.

8 DECLARACIÓN RESPONSABLE (DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD)

1. Que las obras y la actividad que van a ser desarrolladas no tienen impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
2. Que las obras a desarrollar no requieren de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
3. Que la actividad se encuentra incluida en el Anexo del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios y que su superficie útil de exposición y venta al público no supera los 300 metros cuadrados.
4. Que se encuentra en posesión de los siguientes documentos:
 - o Proyecto técnico de obras e instalaciones cuando sea exigible conforme a la normativa correspondiente, firmado por técnico competente de acuerdo con la legislación vigente.
 - o Justificante de pago del tributo o tributos correspondientes.

5. Que las obras y la actividad cumplen con todos los requisitos que resultan exigibles de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y en particular, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- o Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.
- o Ley urbanística autonómica (citar la de cada Comunidad Autónoma).
- o Otras normas sectoriales aplicables (citar las que se consideren más relevantes).
- o Ordenanza municipal de licencias (citar la de cada Ayuntamiento).
- o Otras ordenanzas municipales (citar las que se consideren más relevantes).

6. Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa mencionada durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra así como a adaptarse a las modificaciones legales que durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra pudieran producirse.

7. Que se compromete a conservar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación.

8. Que en el momento de la apertura del local se cumple con la normativa de prevención contra incendios y se tiene contratado el mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios.

9. Que se encuentra en posesión de la correspondiente póliza de responsabilidad civil vigente u otro seguro equivalente y al corriente de pago cuando lo exija la normativa sectorial aplicable.

10. Autorización sanitaria de funcionamiento expedida por la Junta de Castilla y León (actividades de almacenamiento, manipulación o expedición de alimentos).

7 DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

1. Memoria descriptiva de las obras a realizar, indicando:
 - o Duración (en meses) y fecha de inicio.
 - o Modificación de huecos existentes en fachada.
 - o Sustitución de carpintería exterior.
 - o Instalación de rejas o cierres metálicos.
 - o Cambio de revestimiento de fachada.
 - o Modificación o creación de escaparate.
 - o Modificación o colocación de toldo.
 - o Creación de rejillas de salida de aire acondicionado o ventilación forzada en fachada.
 - o Cambios en la tabiquería interior.
 - o Reparación o conservación de cubiertas
 - o Obras de conservación.
2. Relación detallada y valorada de los materiales y mano de obra Presupuesto detallado, elaborado con relación pormenorizada de todas y cada una de las partidas intervinientes, repercutiendo coste de mano de obra, maquinaria y medios auxiliares (PEM).*
3. Identificación del uso y destino de la obra
4. Superficie total del inmueble, precisando además la superficie exacta en la que se interviene, ambas expresadas en metros cuadrados.
5. Plano de planta y de alzado, acotado y a escala (excepto aquellas actuaciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica).
6. Dossier fotográfico del estado actual del inmueble
7. De manera especial, para peticiones de autorización referidas a trabajos en fachada o cubierta que lleven implícita la necesidad de colocar andamios o grúas, la solicitud se acompañará de los siguientes documentos: Hoja de encargo de dirección facultativa de montaje de andamio, firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente o, en su defecto, Certificado de Colegiación y Habilitación del año en curso;

8 OTRAS ACTUACIONES

- o Indicación del lugar de acopio de materiales y contenedores para residuos de la construcción (vía pública o espacio privado). Si ocupan espacio público, indicará la superficie, aportando la autorización de ocupación de vía pública y la liquidación de la tasa.
- o Instalación de andamiaje, maquinaria, grúas o apeos. Descripción de la instalación con indicación de la superficie de espacio público ocupado, aportando la autorización de ocupación de vía pública y la liquidación de la tasa.
- o Instalación de rótulos, muestras o banderines.

En _____ a _____ de _____ de 20__

Relación de documentos que deben acompañar a la solicitud

1.- Los actos que requieran Proyecto Técnico se acompañarán del Presupuesto de Ejecución Material (PEM.) y vendrán suscritos por técnico competente. Se requerirá proyecto técnico cuando así se exija de conformidad con la LOE, o derive de una petición del informe técnico municipal y, en todo caso, para las siguientes obras:

1.1- Obras de edificación de nueva construcción. Se exceptúan las de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, entendida por tales las que carezcan de estructura que soporte cargas, no impliquen la ejecución de instalaciones, ni precisen movimientos de tierra (excluido desbroce).

1.1.1- Las obras de edificación de nueva construcción de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, y que no se destinen a usos residenciales ni públicos, pero que constituyan una estructura que soporte cargas (capacidad portante) requerirá proyecto de mínima intervención* suscrito por técnico competente.

*Proyecto de Mínima Intervención - contenido mínimo que se exige para cualquier proyecto de obra, pero con una redacción y descripción más resumidas, sin necesitar planos de detalle

1.2- Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiendo por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

1.3- Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

2.- El Proyecto Técnico y su PEM. incluirá las instalaciones fijas y el equipamiento de la construcción, instalación u obra, así como los elementos de urbanización necesarios para su uso.

3.- Para cualquier obra que precise Proyecto Técnico, a la instancia se acompañará copia del informe previo sobre condiciones urbanísticas emitido por esta administración local (Cédula Urbanística) cuya tramitación previa, en estos casos, será preceptiva.

4.- En las obras que requieran proyecto técnico, puesto que puede afectar a aspectos tan esenciales como la seguridad y la correcta ejecución técnica de la obra, es competencia ineludible de la Administración ejercer la potestad legal de verificar la constitución de la Dirección Facultativa y de que ésta esté integrada por profesionales legalmente habilitados, por tanto, se presentarán los correspondientes Asumes de Dirección y Dirección de Ejecución de la Obra, suscritos por los técnicos que reciben el encargo, diligenciados por los Colegios Profesionales correspondientes que podrá sustituirse por un Certificado del año en curso que acredite la Colegiación y, en su caso, la Habilitación.

5.- Cuando se trate de licencia para actos que no precisen proyecto técnico, (son aquellos actos de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, carentes de estructura que soporte cargas, sin uso residencial o público y que no requieran movimientos de tierra, ni dispongan de instalaciones de abastecimiento, saneamiento ni energía eléctrica) la solicitud se acompañará de:

- Memoria descriptiva de las obras a realizar.
- Relación detallada y valorada de los materiales y mano de obra Presupuesto detallado, elaborado con relación pormenorizada de todas y cada una de las partidas intervinientes, repercutiendo coste de mano de obra, maquinaria y medios auxiliares (PEM.).*
- Identificación del uso y destino de la obra
- Superficie total del inmueble, precisando además la superficie exacta en la que se interviene, ambas expresadas en metros cuadrados.
- Plano de planta y de alzado, acotado y a escala (excepto aquellas actuaciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica).
- Dossier fotográfico del estado actual del inmueble
- De manera especial, para peticiones de autorización referidas a trabajos en fachada o cubierta que lleven implícita la necesidad de colocar andamios o grúas, la solicitud se acompañará de los siguientes documentos: Hoja de encargo de dirección facultativa de montaje de andamio, firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente o, en su defecto, Certificado de Colegiación y Habilitación del año en curso;

*En aplicación del art. 7º.3 la ejecución de obras por administración o por medios propios no permite alterar el PEM. mediante la asignación de coste 0,00 € a la mano de obra, maquinaria y medios auxiliares.

6.- En todos los casos (tanto si consta PEM. suscrito por técnico competente, como si se trata de declaración del interesado) la Administración Municipal se reserva la facultad de comprobar y revisar el Presupuesto mediante valoración motivada suscrita por el Técnico Municipal correspondiente, conforme a los anexos de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

En este sentido, se recuerda a los técnicos que intervengan en la redacción de la documentación necesaria para solicitar cualquier licencia de obra, su obligación de ajustar los presupuestos a la realidad de los precios de mercado.

6.- MODIFICACIÓN ORDENANZA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda sobre el asunto de referencia, cuyo contenido transcrito literalmente es el siguiente:

<<DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA; PATRIMONIO; PLANES MUNICIPALES, PROVINCIALES Y REGIONALES DE OBRAS Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2012 SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

7.- MODIFICACIÓN ORDENANZA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se da cuenta de la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda:

<<TÍTULO	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO).
EXPEDIENTE	Adaptación a las modificaciones legislativas. Revisión de la recaudación a instancia del PLAN DE VIABILIDAD ECONÓMICA MUNICIPAL
TRÁMITE	ELABORACIÓN DE INFORME Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL
CONCEJAL	HACIENDA

Visto el informe elaborado por los técnicos municipales que a continuación se transcribe literalmente:

Emisión de informe por la dependencia de urbanismo a solicitud de la CONCEJALÍA DE HACIENDA, de acuerdo con los art. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales (Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre) elaborado bajo las determinaciones de la Ley General Tributaria (L 58/2003 de 17 de diciembre), el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la normativa urbanística (Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su reglamento).

1.- ANÁLISIS DEL "COSTE REAL Y EFECTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN" Y SU INCIDENCIA EN EL ICIO

El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras podrá establecerse por los ayuntamientos de conformidad con el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local y con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (potestativo o facultativo, art. 59.2 del TRLRHL). Su hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística (art. 100 TRLRHL). Tiene naturaleza de impuesto -art. 26.1,c) de la Ley General Tributaria- y es distinto, autónomo e independiente de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, hasta el punto de que se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia (art. 102.4 TRLRHL).

El Ayuntamiento ha ejercido esta potestad mediante la Ordenanza Fiscal reguladora ICIO, siendo objeto de la presente propuesta la actualización de su contenido:

1. Adaptación al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Adaptación a la Ley de Urbanismo Ley 5/1999 de 8 Abril de Urbanismo de Castilla y León.
3. Regulación de los criterios objetivos para la revisión del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, que determina la base imponible.

Las dos primeras cuestiones no requieren mayor justificación que la adaptación a la legislación vigente, es el tercero el que dotará al ICIO de una herramienta útil que permita objetivar el cálculo de la base imponible, resolviendo las dos situaciones posibles:

- o En las obras que no requieren proyecto el PEM. lo constituye la declaración del interesado, siendo absolutamente imprescindible que la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto determine los criterios objetivos que permitan la revisión del presupuesto.
- o En las obras que requieren proyecto técnico, el PEM. viene suscrito por el técnico redactor, y los cálculos se basan en el "Precio Estimado Unitario" de ejecución material por m2 construido establecido por el Colegio Oficial de Arquitectos de León. Dicho módulo colegial se encuentra desactualizado sufriendo un progresivo alejamiento del "coste real y efectivo".

Para la realización del estudio se establece un valor promedio del metro cuadrado construido, dato suscrito por los técnicos municipales que nace del análisis de diversas referencias: del más bajo, establecido en el módulo del colegio de arquitectos de León (COAL), pasando por las revistas científicas de construcción, publicaciones anuales del Colegio

de técnicos y aparejadores de Guadalajara, hasta llegar a valoración más alta, que corresponde a las aseguradoras que cubre la responsabilidad de los directores de obra, del seguro Decenal o de los seguros de reposición de los inmuebles.

Dicha actualización se incorporará como un anexo de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO.

A petición del equipo de gobierno se incorpora una nueva bonificación:

- o **Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota, las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.**

2.- INFORME SOBRE ASPECTOS JURÍDICOS Y DE TRAMITACIÓN

PRIMERO. Los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y supresión de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos.

Se procederá a aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

SEGUNDO. La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

— Los artículos 15 al 19 y 72, 87, 95, 102 y 108 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. El Acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

[Téngase en cuenta que tras la reforma introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se suprime el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente compongan el Pleno de la Entidad para la aprobación de las Ordenanzas fiscales, pasándose a exigir, como señala la Exposición de Motivos de la Ley, el mismo que el requerido para la aprobación de los Presupuestos].

CUARTO. El procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras es el siguiente:

A. Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente y se solicitará la elaboración de un informe técnico-económico, en el que se ponga de manifiesto la relación detallada de los motivos que han llevado a la necesidad de modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto.

B. Tomando en consideración las previsiones establecidas en el informe técnico-económico, se elaborará por los Servicios Municipales competentes en materia de hacienda, el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras. Elaborado y recibido este proyecto, corresponderá, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la aprobación provisional por el Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

[Téngase en cuenta que la modificación de la cuota tributaria de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto correspondiente será conforme con los límites mínimos y máximos fijados por el TRLHL en los siguientes casos:

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Artículo 102.1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 4%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

C. Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. *[Las Entidades Locales con población superior a diez mil habitantes deberán publicar el anuncio, además, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia o en el de la Comunidad Autónoma si es esta uniprovincial].*

D. Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza *[es decir, la redacción con las modificaciones que se han introducido]*. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva *[expreso o tácito]* y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos

interesados que hubieran presentado alegaciones.

3.- TEXTO RESULTANTE DE LA MODIFICACIÓN (se incorpora como anexo)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Y en virtud de la potestad reconocida a la corporación para dictar Ordenanzas y Reglamentos, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en los términos en que figura en el expediente, y que han quedado transcritos en la parte dispositiva con la redacción que a continuación se recoge en el anexo.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

ANEXO

XIII.- HACIENDA MUNICIPAL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

(.....)

La Comisión Informativa dictamina favorablemente la propuesta con los votos a favor de los Grupos Políticos P.P. y CIVIQUUS y la Abstención de los Grupos P.S.O.E., U.P.L., I.U. y UPyD.

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.>>

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra Don Manuel Mitadiel Martínez, portavoz del grupo Civiquus y Concejal de Hacienda: *“Esta ordenanza que es bastante compleja, tiene una finalidad fundamental, y en este caso es cubrir esa laguna de la que yo hablaba anteriormente; consiste en lo siguiente, debido a los cambios normativos y al hecho de que las tarifas que se estaban tomando como previstas no se han actualizado en los últimos años, cuando alguien va a realizar una obra, tienes que aceptar su declaración y sin más, y si te dice que esa obra vale cuatro cuando el sentido común dice que vale 25 y así suelen ser las proporciones o mayores, pues no te queda más remedio que aceptarlo, hasta*

tal punto que sobre todo cuando ha habido declaraciones contradictorias en algún momento se han solicitado y en algunos casos se han producido devoluciones sobre obras con valores absolutamente ficticios, para frenar esto se ha hecho esta ordenanza que intenta valorar cual es el coste de cada obra y por medio del presupuesto de ejecución material en el cual se distinguen tres niveles de calidades y en función del nivel de calidad así lo valora. Esta es la cuestión fundamental, intentar acotar que cada uno pague por el impuesto casi lo que debiera pagar, y digo casi porque según decían los técnicos en las valoraciones se ha llegado entre el 70 y el 80% de lo que consideran valores reales de tal manera que en ningún caso se va a llegar al coste real, entre otras cosas por lo que alguien decía hace un momento, que los costes reales de ahora puede que no sean los mismos que los de hace un año o que los de hace 2 años. En este caso lo único que hemos introducido porque nos parecía que era importante y porque posiblemente sea la única obra que se realice en los próximos años en el municipio, es la bonificación del 50% en la cuota de viviendas de protección oficial, con lo cual dentro de lo que pueden ser nuestras posibilidades apoyamos el que se siga construyendo vivienda en una determinadas condiciones”.

Turno para el portavoz del PSOE, Don Julián Viñuela Suárez: *“Lo único la picaresca de los contratistas a la hora de su beneficio por ejemplo con las calidades media, alta, o baja sobre el beneficio que pueden incidir en ellos; el decir, yo te pongo calidad alta pero a mí me va a costar lo que no te va a costar a tí si vas al comercio a comprarla. Aun así la veo bien”.*

Interviene Doña Pilar Reguero Saa, concejala del grupo UPL: *“El otro día como me tuve que ir un poquito antes de que se acabara de exponer, quería saber si el tipo que se aplica es el mismo que venimos aplicando, ¿el 3,5%?”.*

Don Manuel Mitadiel Martínez, portavoz del grupo Civiquis y Concejale de Hacienda le contesta que efectivamente es así.

El Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y lo somete a votación, votando a favor del mismo los 13 Concejales presentes: los 4 Concejales presentes del Grupo Político P.P., los 4 Concejales del Grupo CIVIQUIS, los 2 Concejales presentes del Grupo Político P.S.O.E., los 2 Concejales presentes del Grupo Político U.P.L., y el Concejale del Grupo UPyD; por lo que el Pleno, en ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 22.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, adopta, con quórum suficiente, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en los términos en que figura en el expediente, y que han quedado transcritos en la parte dispositiva con la redacción que a continuación se recoge en el anexo.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

ANEXO

XIII.- HACIENDA MUNICIPAL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras podrá establecerse por los ayuntamientos conforme establece el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (potestativo o facultativo, art. 59.2 del TRLRHL) y su hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística (art. 100 TRLRHL). Tiene naturaleza de impuesto -art. 26.1,c) de la Ley General Tributaria- y es distinto, autónomo e independiente de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, hasta el punto de que se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia (art. 102.4 TRLRHL).

Artículo 1º.- Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a. Las obras de construcción de nueva planta.
- b. Las obras de implantación de instalaciones de nueva planta, incluidas las antenas y otros equipos de comunicaciones y las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.
- c. Las obras de ampliación o rehabilitación de construcciones e instalaciones existentes.
- d. Las obras de demolición de construcciones e instalaciones existentes, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- e. Las obras de modificación o reforma de las construcciones e instalaciones existentes.
- f. Las obras de construcción o instalación de cerramientos, cercas, muros y vallados de fincas y parcelas.
- g. La colocación de vallas, carteles, paneles y anuncios publicitarios visibles desde las vías públicas.
- h. La implantación de construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales.
- i. Las actividades mineras y extractivas en general, incluidas las minas, canteras, graveras y demás extracciones de áridos o tierras.
- j. Las obras que impliquen movimientos de tierras relevantes, incluidos los desmontes y las excavaciones y explanaciones, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado y autorizado.
- k. Otros usos del suelo, instalaciones, construcciones u obras que señale el planeamiento urbanístico.
- l. La corta de arbolado y de vegetación arbustiva que constituya masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque en suelo urbano y en suelo urbanizable.

3. Se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia aludida en el apartado anterior se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.

b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en espacio público por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos: apertura de zanjas calicatas y pozos, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general cualquier remoción del pavimento o aceras.

4. Queda excluida la realización de construcciones, instalaciones u obras en el Cementerio Municipal que se registrarán por la ordenanza correspondiente.

5. No se entenderán incluidas en el hecho imponible del impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en Proyectos de Urbanización tramitados en el ámbito de un expediente de gestión urbanística (actuaciones aisladas o actuaciones integradas).

6. La imposición del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, es compatible e independiente de la tasa por emisión de licencia urbanística.

Artículo 2º.- Exenciones y bonificaciones

Gozarán de una bonificación del 84 por 100 en la cuota del Impuesto las construcciones, instalaciones u obras de las industrias y empresas que se ubiquen en el polígono industrial municipal de Villaquilambre.

Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota, las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

Además de las bonificaciones citadas se reconocerán los beneficios fiscales que establezcan normas con rango de ley o tratados internacionales.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. Sujetos pasivos sustitutos: En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4º.- Base imponible, cuota y devengo

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de Ejecución Material de aquella (PEM). No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

A los efectos del cálculo del PEM se atenderá al Proyecto Técnico presentado o presupuesto declarado por el solicitante, el cual será revisado por el ayuntamiento para determinar el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, conforme al procedimiento y los anexos de la presente ordenanza:

- Anexo I.- Módulo, Tabla de Coeficientes por uso C_U
- Anexo II.- Módulo, Tabla de Coeficientes de Calidad C_C
- Anexo III.- Módulo, Tabla de Coeficientes por Tipo de Obra C_T
- Anexo IV.- Módulo, Tabla de Coeficientes por Superficie C_S
(en obras de acondicionamiento relacionadas con el uso terciario)
- Anexo V.- Módulo, Tabla de Porcentajes por capítulo en obras de edificación
- Anexo VI.- Módulo, Tabla de Porcentajes por capítulo en obras de urbanización
- Anexo VII.- Módulo, Tabla de Coeficientes por Tipo de Obra a demoler

Actualización de Módulos y coeficientes.- Los módulos fijados en los anexos se corregirán anualmente aplicándole el aumento del índice de consumo. Los mismos módulos y los coeficientes podrán modificarse por acuerdo de la Corporación, en base a nuevos estudios económicos.

- 2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
- 3.- El tipo de gravamen se fija en el **3,5 % en todos los casos**.
- 4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aun cuando no se haya obtenido la licencia correspondiente.

Artículo 5º.- Gestión

1.- Las personas interesadas en la obtención de una Licencia Urbanística presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en arcas municipales.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, en base a los anexos de la presente ordenanza, formulará la liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- El pago de la liquidación provisional será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique, una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras. Devolución del importe satisfecho a cuenta:

- Procede la devolución en el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada; o cuando las obras no se hayan realizado, requiriendo en este supuesto la renuncia expresa del contribuyente a su ejecución.
- En aplicación del art. 66.c) y 67.1 (regla 3ª) de la LGT 2003, el derecho a la devolución prescribe a los cuatro años contados desde el día siguiente de la fecha de ingreso de la liquidación provisional.

4. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, se practicará liquidación complementaria por la diferencia, que asimismo tendrá carácter provisional, a cuenta de la liquidación definitiva.

5. En relación a la documentación que debe acompañar a la solicitud se atenderá a lo previsto en el art. 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora del otorgamiento de Licencia Urbanística.

Artículo 6º.- Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con la prevista en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las funciones de investigación, comprobación y liquidación definitiva corresponden al Servicio de Inspección Municipal. En el ejercicio de dichas funciones, la Inspección Municipal podrá requerir la documentación que refleje el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras, que puede consistir en el presupuesto definitivo, las certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva o cualquier otra documentación que pueda considerarse adecuada al efecto de determinación del coste real.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición adicional única

La revisión se practicará de acuerdo al procedimiento que se expone a continuación y conforme a los anexos de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras:

- Anexo I.- Módulo, Tabla de Coeficientes por uso C_U
- Anexo II.- Módulo, Tabla de Coeficientes de Calidad C_C
- Anexo III.- Módulo, Tabla de Coeficientes por Tipo de Obra C_T
- Anexo IV.- Módulo, Tabla de Coeficientes por Superficie C_S

- Anexo V.- (en obras de acondicionamiento relacionadas con el uso terciario)
Módulo, Tabla de Porcentajes por capítulo en obras de edificación
- Anexo VI.- Módulo, Tabla de Porcentajes por capítulo en obras de urbanización
- Anexo VII.- Módulo, Tabla de Coeficientes por Tipo de Obra a demoler

El cálculo del Presupuesto de Ejecución Material revisado "PEMr" se estimará en función del importe denominado por este Ordenanza Precio Base (P_b), cuyo valor se fijará anualmente por el Órgano Municipal Competente para su aplicación durante el siguiente ejercicio.

Año natural 2012 – P_b _ 550 €/m² edificación
Año natural 2012 – P_b _ 56 €/m² urbanización
Año natural 2012 – P_b _ 7,5 €/m³ demolición

Procedimiento de cálculo:

GENERAL

Dicho Precio P_b , corregido al alza o a la baja mediante una serie de coeficientes determinados en función del tipo de intervención, servirá para obtener el precio por metro cuadrado, o por metro cúbico si se trata de demoliciones, que corresponda a la obra solicitada, M_d , el cual, aplicado a la superficie construida de la obra, dará lugar al presupuesto de ejecución material revisado ($PEMr$);

$$PEMr = M_d \times S_c$$

Los coeficientes que ajustan el P_b para cada obra han sido fijados en función del uso, de la calidad de la construcción, del tipo de obra, e incluso en función de la superficie si ésta se refiere a obras de acondicionamiento o adecuación;

OBRAS DE NUEVA PLANTA

PROCEDIMIENTO:

A los efectos de la revisión del PEM de las obras de nueva planta o construcción, se establece:

$$PEMr = M_d \times S_c$$

$$M_d = P_b \times C_u \times C_c \times C_t$$

M_d = precio medio por m² de superficie construida;

S_c = superficie construida en m²;

P_b = precio base por m² establecido en la ordenanza;

C_u = coeficiente por uso, según tabla Anexo I;

C_c = coeficiente por calidad de la construcción, según tabla Anexo II;

C_t = coeficiente por tipo de obra, según tabla Anexo III;

$$CUOTA = PEMr \times \text{tipo de gravamen}$$

OBRAS DE INTERVENCIÓN EN INMUEBLES EXISTENTES –

/ REHABILITACIÓN / ACONDICIONAMIENTO / SALUBRIDAD – ORNATO /

PROCEDIMIENTO:

A los efectos de la revisión del PEM de las obras de intervención en inmuebles existentes, se establece:

$$PEMr = M_d \times S_c$$

$$M_d = P_b \times C_u \times C_c \times C_t \times C_s$$

M_d = precio medio por m² de superficie construida;

S_c = superficie construida en m²;

P_b = precio base por m² establecido en la ordenanza;

C_u = coeficiente por uso, según tabla Anexo I;

C_c = coeficiente por calidad de la construcción, según tabla Anexo II;
 C_t = coeficiente por tipo de obra, según tabla Anexo III;
 C_s = coeficiente por superficie total del inmueble sobre el que se intervenga, según tabla Anexo IV
(sólo para las solicitudes relacionadas con el uso terciario);

Cuando la solicitud no se refiera a una intervención integral, es decir, que sólo se ocupe de trabajos, partes, instalaciones o elementos concretos, al PEMr se le aplicará el porcentaje % que representa cada uno de los capítulos que intervengan en la obra solicitada en la proporción establecida en la tabla Anexo V.

A su vez, cuando la obra no se refiera a la totalidad de la superficie del inmueble, una vez calculado el PEMr por el procedimiento anterior, se le aplicará el porcentaje % que la superficie de intervención declarada por el interesado representa sobre la total del inmueble.

CUOTA = PEMr x tipo de gravamen

OBRAS DE URBANIZACIÓN

PROCEDIMIENTO:

A los efectos de la revisión del PEM de las obras de urbanización, se establece:

$$\text{PEMr} = P_b \times S_u$$

S_u = superficie urbanizada en m^2 ; (referida al ancho total de calle)
 P_b = precio base por m^2 de urbanización establecido en la ordenanza;

A su vez, cuando la solicitud no se refiera a una urbanización integral, al PEMr se le aplicará el porcentaje % que representa cada uno de los capítulos que intervengan en la obra solicitada en la proporción establecida en la tabla Anexo VI.

CUOTA = PEMr x tipo de gravamen

OBRAS DE DEMOLICIÓN

A los efectos de la revisión del PEM de las obras de demolición/derribo de edificaciones, se establece:

$$\text{PEMr} = M_d \times V_c$$

$$M_d = P_b \times C_d$$

M_d = precio medio por m^3 de demolición;
 V_c = volumen construido en m^3 ;
 C_d = coeficiente según tabla Anexo VII;

CUOTA = PEMr x tipo de gravamen

OBRAS DE VALLADO Y CERRAMIENTO DE PARCELAS, TRABAJOS DE DESBROCE Y/O EXPLANACIONES

A los efectos de la revisión del PEM de este tipo de obras, los servicios técnicos podrán asimilar las partidas que compongan el presupuesto a los precios unitarios detallados en la base de precios publicada por el Instituto de la Construcción de Castilla y León o a cualquier otra de reconocida solvencia. Si bien, se establecen las siguientes referencias:

Vallados y cerramientos de parcela:

ml. Vallado opaco con cerrajería metálica hasta 2,50 m de altura.....	179,00 €
ml. Vallado opaco con ladrillo o bloque hasta 1 m y resto cerrajería metálica.....	135,00 €
ml. Vallado opaco con ladrillo o bloque hasta 1 m y resto malla metálica o vegetal.....	112,00 €
ml. Vallado opaco con ladrillo o bloque hasta 2,50 m de altura.....	109,00 €
ml. Vallado con postes (metálicos, madera u hormigón) y malla de alambre (hasta 2,50 m.).....	28,00 €
Desbroce y explanaciones:	
m^2 . Desbroce del terreno	0,85 €
m^3 . Explanación de terreno (excavación o relleno hasta 1,0 m)	2,00 €

CUOTA = PEMr x tipo de gravamen

CARTELES, TOLDOS, BANDERINES, MUESTRAS Y SIMILAR:

A los efectos de la revisión del PEM de este tipo de obras, los servicios técnicos podrán asimilar las partidas que compongan el presupuesto a los precios unitarios detallados en la base de precios publicada por el Instituto de la Construcción de Castilla y León o a cualquier otra de reconocida solvencia.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzara a regir a partir _____ y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo, en Sesión Plenaria de fecha y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con su texto íntegro, con fecha.-

1.1- USO RESIDENCIAL: VIVIENDA 1			Cu
UNIFAMILIAR	Vivienda protegida o joven		0,90
	Vivienda tradicional entre medianeras		1,00
	Vivienda adosada en hilera o pareada		1,10
	Vivienda aislada		1,30
COLECTIVA	Vivienda protegida o joven		1,00
	Edificio pareado o entre medianeras (manzana cerrada)		1,10
	Edificio aislado (bloque abierto)		1,20
1.2- INDUSTRIAL			
	Talleres y naves diáfanos o con distribución interior, e instalaciones básicas 2		0,70
	Construcciones agropecuarias		0,90
	Talleres y naves con instalaciones complejas 3		1,00
	Talleres y naves con instalaciones especiales 4		1,20
	Laboratorios u otros edificios industriales de carácter singular		1,50
1.3- SANITARIO			
	Sanidad animal/clínicas veterinarias		1,00
	Consultorios profesionales		1,10
	Hogares y residencias de mayores		1,30
	Hospitales/centros de salud/ambulatorios/clínicas		1,50
	Tanatorios y crematorios		1,70
	Balnearios/talasoterapia/centros de agua spa		1,90
1.4- SOCIOCULTURAL Y EDUCATIVO			
	Facultades, escuelas y centros universitarios		1,10
	Colegios, institutos y centros de especialidades e investigación		1,10
	Guardería, jardín de infancia y escuela infantil		1,20
	Colegios mayores, residencias de estudiantes y universitarias		1,20
	Centros sociales y clubes sociales		1,30
	Salas de exposiciones y congresos		1,40
	Bibliotecas y museos		1,60
	Teatros, auditorios y salones de concierto y grabación		1,80
1.5- DEPORTIVO			
	Piscinas al aire libre		0,80
	Almacenes asociados a equipamientos deportivos		0,90
	Aseos y vestuarios asociados a equipamientos deportivos		1,00
	Polideportivos y pabellones de deporte		1,10
	Piscinas cubiertas y gimnasios		1,20
1.6- COMERCIAL			
	Local en bruto - en estructura, sin cerramiento definitivo y sin instalaciones		0,50
	Adecuación o acondicionamiento integral s de local		0,80
	Adecuación o acondicionamiento integral con destino servicios del automóvil		1,00
	Adecuación o acondicionamiento integral con destino supermercado		1,10
	Adecuación o acondicionamiento integral con destino bar/cafetería/restaurante		1,20
	Edificio comercial 1 sola planta		1,70
	Edificio comercial > 1planta		1,90
1.7- RELIGIOSO			
	Iglesias, capillas y resto de lugares de culto		1,50
	Conventos, centros parroquiales y conjuntos religiosos		1,70
1.8- ADMINISTRATIVO			
	Oficinas en edificio industrial		0,90
	Oficinas en edificio comercial		1,00
	Oficinas bancarias o seguridad		1,40
	Oficinas en edificio exento, servicios administrativos y burocráticos		1,80
1.9- HOTELERO			
	Pensiones, hostales y casa rurales		1,20
	Hoteles y apartahoteles 1* - 2*		1,40
	Hoteles y apartahoteles 3*, hotel rural		1,60
	Hoteles y apartahoteles 4*		1,80
	Hoteles y apartahoteles 5*		2,00
2.0- ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS			
	Plazas de toros, hipódromos y similares		1,70
	Discoteca/bingo/recreativos/salas de fiesta - en edificio exento		1,80
	Teatros en edificio exento		1,90
	Cines en edificio exento		2,00
	Casinos en edificio exento		2,10
	Parques recreativos		2,20
2.1- ESTACIONES DE SUMINISTRO DE CARBURANTES			
	Estaciones de servicio cubiertas		1,30
2.2- GARAJE - APARCAMIENTO			
	Parasoles en aparcamientos al aire libre		0,30
	Garaje/trateros en planta sótano o semisótano		0,50
	Garaje/trateros en planta baja		0,50
	Garaje/trateros en resto de plantas sobre rasante		0,80
NOTAS			
1	Las dependencias no vivideras en sótano, semisótano, bajo cubierta y plantas bajas no distribuidas o sin acondicionar de cualquier tipo de edificación, podrá considerarse el 50%Md		
2	Instalaciones básicas: saneamiento/fontanería/energía eléctrica/telecomunicaciones/gas		
3	Instalaciones complejas:climatización/extracción-ventilación/energía fotovoltaica		
4	Instalaciones especiales: puente grúa/cámaras frigoríficas/cocinas industriales		
5	Acondicionamiento integral: acondicionamiento completo, con instalaciones y acabados		
6	Para rehabilitaciones integrales de edificios existentes se aplicará un coeficiente de 1,2		

Anexo II – TABLA COEFICIENTES POR CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN, C_c

Calidad alta	–	1,20
Calidad media	–	1,00
Calidad baja	–	0,90

Para determinar la calidad de la construcción se tendrán en cuenta los parámetros señalados en las definiciones siguientes, de tal forma que para fijar el tipo de calidad de una obra, el número de parámetros mínimos coincidentes entre proyecto y definición será del 60%, asimilándose a la tipología de calidad inferior en el caso de que no se llegue a este tipo de parámetros.

Para determinar el tipo de calidad de una obra destinada a otros usos distintos del residencial, se utilizarán criterios análogos a los detallados a continuación.

DEFINICIONES PARA DETERMINACION DE LA CALIDAD

A efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entenderá para los USOS RESIDENCIALES las siguientes definiciones de CALIDAD:

USO: 1.Residencial

1.1 Viviendas colectivas:

A) CALIDAD ALTA

10 %	Cerramientos exteriores:	Fachada ventilada piedra / cerámica, o aplacados de piedra natural.
10 %	Carpinterías exteriores:	Madera noble, aluminio (lacado, anodizado) o de PVC, practicables con oscilobatiente, con rotura de puente térmico y perfilaría para doble acristalamiento solar y acústico. Dobles ventanas. Persianas enrollables de aluminio lacado con alma aislante. Contraventanas de bisagras o correderas, en cualquier material. Petos de vidrio.
7 %	Estructura:	De hormigón armado con forjado reticular.
10 %	Cubierta:	Inclinada, teja cerámica, canalones ocultos, o plana transitable.
5 %	Accesos:	Video-portero. Acabados en piedra natural tipo mármol o granitos pulidos. Puerta blindada y cerradura de seguridad.
5 %	Escaleras:	Piedra natural de mármol o granitos pulidos. Barandillas de acero inoxidable y/o vidrio, y pasamanos.
6 %	Pavimentos interiores:	Parquet o tarima flotante de madera de roble, haya o maderas similares, piedra o cerámicas de 1ª calidad. Baños y cocinas de gres 1ª calidad.
6 %	Alicatados:	Cerámicos de 1ª calidad o piedra.
6 %	Carpinterías interiores:	Puertas de paso macizas chapadas en madera Armarios empotrados forrados interiormente.
5 %	Instalación eléctrica:	Electrificación alta, mecanismos de gama alta.
5 %	Instalación de fontanería:	Tuberías de polipropileno, polietileno reticulado de alta densidad. Dos cuartos de baño completos por vivienda, con aparatos sanitarios de primera calidad de porcelana vitrificada y griferías monomando cromadas.
10 %	Instalación de calefacción:	Caldera centralizada combustible gas natural o biomasa. Geotermia. Suelo y/o paredes radiantes. Emisores de fundición.
5 %	Ascensor:	Cabina formada por suelo, techo y paredes con laminados de formica o similares, o acero inoxidable.
5 %	Domótica:	Automatización de persianas o automatización de la iluminación o automatización de la climatización o automatización del aire acondicionado o automatización de la seguridad y alarmas

o aspiración centralizada

5 % Zonas comunes: Zonas verdes acondicionadas con zonas de juegos y/o deportivas (parque infantil, canchas deportivas, piscina con o sin cubierta, etc.). Gimnasios.

B) CALIDAD MEDIA

11 % Cerramientos exteriores: Fachadas combinadas con ladrillo caravista y elementos de diseño a base de remates en piedra natural, piezas de hormigón o metal, pudiendo incluir paños de morteros monocapa tipo "Cotegrán" o similar raspado.

11 % Carpinterías exteriores: Aluminio (lacado, anodizado) o de PVC, practicables con oscilobatiente, persiana PVC y con doble acristalamiento.

6 % Estructura: De hormigón armado unidireccional o con forjado prefabricado.

11 % Cubierta: Inclinada, teja cerámica.

5 % Accesos: Portero automático.
Acabados suelos en piedra natural tipo mármol o granitos pulidos y paredes combinando piedra natural tipo mármol o granitos pulidos con paños acabados en pintura.

5 % Escaleras: Peldaños en piedra natural tipo mármol o granitos pulidos y paredes combinando piedra natural de mármol o granitos pulidos con paños acabados en pintura.
Barandillas de fábrica y pasamanos de madera, o metálicas de tubo de acero hueco con pasamanos.

7 % Pavimentos interiores: Laminados o parquet de madera de roble, terrazos pulidos o baldosa de gres 1ª calidad.
En locales húmedos, de baldosa de gres.

7 % Alicatados: Cerámicos calidad estándar.

7 % Carpinterías interiores: Tableros armados, plafonadas con simple plafón o plafón rebajado, molduras rectas o curvas, y rechapado de madera de mansonia, roble, sapelly, etimoe, o macizas de pino Melix.
Armarios empotrados sin forrar interiormente.

6 % Instalación eléctrica: Electrificación media, mecanismos calidad estándar.

6 % Instalación de fontanería: Baño y aseo con aparatos sanitarios de calidad media y griferías monomando cromadas.

7 % Instalación de calefacción: Caldera mural individual combustible gas natural, o central combustible de gasóleo.

5 % Ascensor: Cabina series estándar.

6 % Zonas comunes: Zonas verdes sin equipar.

1.2 Residencial en vivienda unifamiliar (adosado, pareado y aislado):

A) CALIDAD ALTA

8 % Cerramientos exteriores: Fachada ventilada piedra / cerámica, o aplacados de piedra natural.

8 % Carpinterías exteriores: Madera noble, aluminio (lacado, anodizado) o de PVC, practicables con oscilobatiente, con rotura de puente térmico y perfilera para doble acristalamiento solar y acústico.
Dobles ventanas.
Persianas enrollables de aluminio lacado con alma aislante.
Ó contraventanas de bisagras o correderas, en cualquier material.
Barandillas de acero inoxidable y/o vidrios en porches y terrazas.

4 % Estructura: Metálica o de hormigón con soportes o jácenas. Forjado de hormigón.

8 % Cubierta: Inclinada, teja cerámica y canalones ocultos, o plana.

6 % Accesos: Videoportero.
Puerta blindada y cerradura de seguridad.
Entrada de vivienda con pavimentos y peldaños en baldosa de ferrogres o piedras naturales.
Cerramiento de parcela de ladrillo caravista o revocado y pintado, opaco o un

		metro opaco y resto cerrajería metálica, o todo en cerrajería metálica.
6 %	Escaleras interiores:	Piedra natural de mármol o granitos pulidos, barandillas de madera con balaustres torneados con pasamanos, acero inoxidable y/o vidrios.
6 %	Pavimentos interiores:	Tarima de madera maciza, compactos cerámicos de 1ª calidad o piedra. Baños y cocinas de gres 1ª calidad.
6 %	Alicatados:	Cerámicos de 1ª calidad o piedra.
6 %	Carpinterías interiores:	Puertas de paso macizas chapadas en madera, tableros armados, plafonadas con doble plafón o plafón rebajado, molduras rectas o curvas, y rechapado de madera de sapelly "rameado", roble, cerezo o haya. Armarios empotrados forrados interiormente.
4 %	Instalación eléctrica:	Electrificación alta, mecanismos de gama alta.
4 %	Instalación de fontanería:	Tuberías de polipropileno, polietileno reticulado de alta densidad. Dos o más cuartos de baño completos con aparatos sanitarios de primera calidad de porcelana vitrificada y griferías monomando cromadas.
8 %	Instalación de calefacción:	Caldera mural individual, combustible gas natural o biomasa. Geotermia. Suelo y/o paredes radiantes. Emisores de fundición.
6 %	Energía solar (A.C.S.):	1 acumulador de 250 l. con placas solares integradas.
3 %	Ascensor:	Si
4 %	Domótica:	Instalación o preinstalación domótica.
7 %	Otros usos e instalaciones:	Garaje para dos coches o más. Trastero. Bodega. Gimnasio. Porches y/o terrazas cubiertas en cualquier planta. Chimenea francesa. Aspiración centralizada. Cubierta para piscina.
6 %	Resto de parcela:	Zonas verdes acondicionadas con zonas de juegos y/o deportivas (parque infantil, canchas deportivas, piscina descubierta, etc.).

B) CALIDAD MEDIA

10 %	Cerramientos exteriores:	Fachadas combinadas con ladrillo caravista, hueco de ventana enmarcado con piedra natural, morteros monocapa tipo "Cotegrán" o similar raspado.
10 %	Carpinterías exteriores:	Aluminio lacado o anodizado, practicables, con perfilera para vidrios dobles.
5 %	Estructura:	Forjado de hormigón sobre muros de carga.
10 %	Cubierta:	Inclinada, teja cerámica y canalones visto PVC.
7 %	Accesos:	Portero automático. Entrada de vivienda con pavimentos y peldaños en baldosa de gres o de canto lavado. Cerramiento en bloque de hormigón, opaco o un metro opaco y resto con malla metálica.
6 %	Escaleras interiores:	Piedra natural de mármol o granitos pulidos, con barandillas y pasamanos de madera, o tubo metálico recibido al paramento.
6 %	Pavimentos interiores:	Base de parquet de madera de roble, terrazos pulidos o baldosa de gres 1ª calidad. En locales húmedos de baldosa de gres.
6 %	Alicatados:	Cerámicos de calidad estándar.
6 %	Carpinterías interiores:	Tableros armados, plafonadas con simple plafón o plafón rebajado, molduras rectas o curvas, y rechapado de madera de manonia, roble, sapelly, etimoe, o macizas de pino Melix.
5 %	Instalación eléctrica:	Electrificación media, mecanismos calidad estándar.
5 %	Instalación de fontanería:	Tuberías de polipropileno o cobre. Dos baños y aseo: con aparatos sanitarios de primera calidad de porcelana

		vitrificada y griferías monomando cromadas.
6 %	Instalación de calefacción:	Caldera individual gasóleo o mural. Emisores de aluminio.
5 %	Energía solar (A.C.S.):	1 acumulador de 250 l. con placas solares superpuestas.
7 %	Otros usos e instalaciones:	Garaje para un coche o dos. Trastero.
6 %	Resto de parcela:	Pequeñas zonas verdes propias.

Anexo III – TABLA COEFICIENTES POR TIPO DE OBRA, C_t

Excluidas las intervenciones en acondicionamiento o adecuación de locales vinculados a cualquiera de las categorías del uso terciario:

Obras de nueva planta ampliación	–	1,00
Obras de ampliación	–	1,00
Obras de consolidación	–	1,10
Obras de recuperación	–	1,10
Obras de reestructuración	–	1,10
Obras de mantenimiento	–	0,90
Obras de acondicionamiento	–	0,90

* definiciones según artículos 154-163 del Capítulo II del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Villaquilambre, PGOUV

Anexo IV – TABLA COEFICIENTES POR SUPERFICIE, C_s

Para las solicitudes relacionadas con el uso terciario, referidas a los acondicionamientos de local para la puesta en marcha de una actividad se establecen los siguientes coeficientes en función de la superficie del local a intervenir:

0 - 100 m ²	-	1,00
100 m ² - 250 m ²	-	0,90
250 m ² - 500 m ²	-	0,80
500 m ² - 1.000 m ²	-	0,70
> 1.000 m ²	-	0,50

Anexo V – TABLA PORCENTAJES POR CAPÍTULO DE OBRA DE EDIFICACIÓN

CAPÍTULO DE OBRA	%
Movimientos de tierra	2%
Red de saneamiento enterrado	2%
Cimentación	5%
Estructura	21%
Cerramientos exteriores	8%
Revestimientos exteriores	4%
Albañilería y yesos	10%
Cubiertas	7%
Solados y pavimentos	6%
Chapados y alicatados	4%
Carpintería exterior	4%
Carpintería interior	5%
Cerrajería	2%
Vidriería	2%
Instalación eléctrica	3%
Instalación de fontanería y aparatos sanitarios	4%
Instalación de calefacción	4%
Instalación solar / ACS	2%
Pintura interior	3%
Seguridad y Salud	1%
Gestión de Residuos	1%

Anexo VI – TABLA PORCENTAJES POR CAPÍTULO DE OBRA DE URBANIZACIÓN

CAPÍTULO DE OBRA	%
Movimientos de tierra	4%
Pavimentación de viales	18%
Pavimentación de aceras	10%
Señalización y balizamiento	2%
Red de saneamiento fecales	7%
Red de saneamiento pluviales	7%
Red de abastecimiento	5%
Red de riego	3%
Impulsión y estación de bombeo	2%
Jardinería y ornamentación	4%
Red de telefonía	3%
Red subterránea de baja tensión	11%
Red subterránea de media tensión	10%
Alumbrado público	8%
Red de gas	3%
Seguridad y Salud	2%
Gestión de Residuos	1%

* sin perjuicio de que estos porcentajes puedan verse modificados atendiendo tanto a la especificidad de las instalaciones necesarias en la zona, como por la conexión y refuerzo de los servicios existentes.

* Para el cálculo de garantías de reposición, es decir, intervención sobre urbanización existente, se establece un coeficiente del 30 % a aplicar sobre el PEMr

Anexo VII – TABLA COEFICIENTES POR TIPO DE INMUEBLE A DEMOLER, C_d

Edificación aislada ≤ 2 plantas	–	1,00
Edificación entre medianeras ≤ 2 plantas	–	1,20
Edificación aislada > 2 plantas	–	1,50
Edificación entre medianeras > 2 plantas	–	1,70

7.- CONOCIMIENTO Y RATIFICACION DE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE RESOLUCION DE EXPEDIENTES RELATIVOS A LIQUIDACIONES DE SUBVENCIÓN PENDIENTES DE APROBAR CON LA EMPRESA CALECAR POR SERVICIOS DEL AÑO 2.010 Y ANTERIORES.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda sobre el asunto de referencia, cuyo contenido transcrito literalmente es el siguiente:

."DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA; PATRIMONIO; PLANES MUNICIPALES, PROVINCIALES Y REGIONALES DE OBRAS Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2012 SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

8.- CONOCIMIENTO Y RATIFICACION DE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE RESOLUCION DE EXPEDIENTES RELATIVOS A LIQUIDACIONES DE SUBVENCIÓN PENDIENTES DE APROBAR CON LA EMPRESA CALECAR POR SERVICIOS DEL AÑO 2.010 Y ANTERIORES.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de OCTUBRE de 2012, sobre el asunto de referencia y cuya transcripción literal es la siguiente:

<<

3.3.- SOBRE FACTURAS PENDIENTES DE RECONOCER, DE AÑOS ANTERIORES, RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA CONCESIÓN VACL-115 EXPLOTADA ACTUALMENTE POR CALECAR.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Urbanismo:

<<ANTECEDENTES DE HECHO

1. La Providencia de la Concejalía de Hacienda de fecha 12 de abril de 2012 en la que se solicita informe técnico en relación con el asunto que nos ocupa.
2. El informe emitido por el Técnico Municipal de fecha 13 de abril de 2012 en el que informa sobre los aspectos solicitados y que obra en el expediente.
3. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión de fecha 24 de mayo de 2012 que en cuya parte dispositiva se acordó lo siguiente:

“Primero: Requerir a la comercial CAELAR SLU (o comercial que ostente sus derechos actualmente) para que proceda a abonar la cantidad de 91.762,99 €, para corregir las facturas que se detallan a continuación en el plazo de diez días, indicando que en el supuesto de no acompañar los documentos mencionados, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose ésta previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 (LA LEY 3279/1992) de la Ley 30/1992.:

Listado de facturas a corregir.

Fecha	Factura	Importe	Facturado
31-mar-08	0-58		8.000,00
30-abr-08	0-86		8.000,00
31-may-08	0-109		8.000,00
30-jun-08	0-146		4.000,00
31-jul-08	0-166		12.000,00
31-ago-08	0-192		8.000,00
30-sep-08	0-217		8.000,00

31-oct-08	0-258	8.000,00
30-nov-08	0-283	6.300,00
31-dic-08	0-315	8.400,00
31-ene-09	0-4	12.600,00
28-feb-09	0-30	5.250,00
30-abr-09	0-93	4.200,00
31-may-09	0-116	4.200,00
30-jun-09	0-147	4.200,00
31-jul-09	0-173	12.500,00
31-ago-09	0-202	10.000,00
30-sep-09	0-225	15.000,00
31-oct-09	0-405	10.000,00
30-nov-09	0-482	10.000,00
31-dic-09	0-568	10.000,00
31-ene-10	0-41	2.500,00
28-feb-10	0-123	5.000,00
31-mar-10	0-216	5.000,00
30-abr-10	0-289	5.000,00
31-may-10	0-364	2.500,00
Total facturado		196.650,00

Segundo: Requerir a la comercial CAELAR SLU (o comercial que ostente sus derechos actualmente) para que proceda a abonar la cantidad de 911,00 €, para corregir la factura que se detalla a continuación en el plazo de diez días, indicando que en el supuesto de no acompañar los documentos mencionados, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose ésta previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 (LA LEY 3279/1992) de la Ley 30/1992.:

Listado de facturas a corregir.

- 0-205 de septiembre de 2007

Tercero: Reconocer a la comercial CALECAR SLU (o comercial que ostente sus derechos actualmente) la factura 0-221 del 30/09/2006, en concepto de Revisión extraordinaria de precios conforme incremento de costes de producción según acuerdo de fecha 18/09/2006 y habilitación de presupuesto Expediente nº 6/2006 de 17/03/2006 aprobado por Alcaldía para suplementar la consignación del presupuesto a gastos de transporte urbano, notificando dicho acuerdo a la comercial.

El reconocimiento contable de esta obligación quedará supeditado a la realización efectiva, por parte de la comercial, de los abonos que le han sido requeridos en los anteriores acuerdos primero y segundo.

Cuarto: NO Reconocer a la comercial CALECAR SLU (o comercial que ostente sus derechos actualmente) la factura nº 0-85 con la siguiente Leyenda "Actualización del Convenio de Navatejera y Villaobispo con carácter retroactivo hasta el mes de abril", notificando dicho acuerdo a la comercial."

4. La notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2012 a la Empresa CALECAR, recibida con fecha 7 de junio de 2012.
5. El escrito presentado por la empresa CALECAR, registrado de entrada en este Ayuntamiento el día 16 de julio de 2012 con el nº 9.272, en el que presentan Recurso de Reposición por el que se impugna dicho acuerdo, basándose en los siguientes motivos:

"TERCERO:

"1) El acuerdo que impugnamos, por el que alterando los criterios acordados e incumpliendo manifiestamente el Convenio inicial y sus sucesivas modificaciones, se pretende reducir drásticamente la deuda contraída por ese Ayuntamiento por facturas pendientes desde marzo de 2008, trae causa seguramente de las dificultades económicas por las que atraviesa esa Corporación municipal, al igual que muchas otras, pero no puede servir de excusa ni de justificación para adoptar una decisión manifiestamente injusta, contrariando sus propios actos e incurriendo en la figura de desviación de poder, que constituyen causas para decretar su anulación, en términos del artículo 63 de la citada Ley 30/92.

La facturación presentada por esta empresa, que la resolución rechaza, se corresponde con los bonos expedidos y entregados en las oficinas bancarias para su venta y justificados mediante la correspondiente validación de la entidad financiera. Así se hizo siempre, pues fue el sistema de convenio con esa Alcaldía.

Ahora, de forma unilateral y –según se dice- siguiendo el criterio del técnico municipal, se pretende establecer un sistema distinto por el que la facturación no debe sustentarse en los bonos facturados o vendidos, sino en los acreditados en la recaudación de los servicios, lo cual supone una alteración sustancial y unilateral de los términos del convenio por parte de esa Corporación, que no puede ser acogida ni aceptada.

2) Por consiguiente, el acuerdo impugnado constituye una vulneración contractual de los términos del convenio.

3) Además, como decimos, la modificación contractual que el acuerdo impugnado representa, pone de manifiesto que esa Administración va contra sus propios actos, pues desde el año 2000 en que se inició el sistema convenido y hasta que se cesó en los pagos, se aceptó por ese Ayuntamiento el procedimiento, el criterio establecido y el pacífico abono de las facturas presentadas por mi representada, sin que se haya producido novedad alguna que justifique el acusado cambio de actuación experimentado.

4) Por fin la pretendida merma de las facturas constituye un enriquecimiento injusto para esa Corporación, ya que se ha producido el correcto cumplimiento de los servicios contratados, sin obtener a cambio la justa contraprestación del pago de los mismos.

Terminando en su punto CUARTO, de conformidad con lo alegado, manifestando que *debe de ser anulado el apartado primero del acuerdo impugnado y dar validez a las facturas desde 31-marzo-2008 a 31-mayo-2010 recogidas en el mismo, admitiéndolas y ordenando el pago de las mismas por importe de 196.650 euros, con los correspondientes intereses legales, dejando sin efecto el requerimiento y apercibimiento contenidos en el mismo.*

En lo referente al apartado segundo, igualmente y por los mismos motivos, debe dejarse sin efecto y proceder el pago de la factura 0-205 de septiembre de 2007, por importe de 911 euros.

En lo relativo al apartado tercero del acuerdo impugnado, éste supedita a la realización efectiva de los abonos acordados en los apartados precedentes, el reconocimiento contable de la obligación de pago de la factura 0-221 de 30/09/2006, en concepto de revisión extraordinaria de precios por incrementos de costes de explotación; condicionamiento que constituye una arbitrariedad proscrita por el ordenamiento jurídico (artículos 9.3 y 103 de la Constitución) en la medida que, sin perjuicio de la improcedencia de lo acordado en dichos apartados, se trata de una cuestión independiente y por ello separable de la anterior.

Por fin, en lo que se refiere al apartado cuarto del discutido acuerdo, la factura nº 85 comprende las actualizaciones de servicios aprobadas por esa entidad edilicia de cara al ejercicio 2007, según acuerdo de la misma de fecha 02.07.2007 y actualizaciones planteadas de esa parte y registradas con fecha 01.02.2007 (núm. Registro 1735 y 15.03.2007, núm. Registro 4040) dejando señalados el archivo municipal a los efectos documentales y probatorios que procedan”.

6. El informe emitido por el Técnico Municipal de fecha 20 de agosto de 2012 en el que en relación a la cuestión suscitada se informa lo siguiente:

“En relación con el cambio de criterio al que alude la comercial, indicar que no existe, que lo único que se ha modificado es la orden de la Concejalía de Urbanismo de proceder a revisar las facturas presentadas a partir de julio de 2007 aproximadamente, de donde se desprende en principio la no conformidad con las facturas de bonobuses presentadas, por lo que igual procede la revisión de oficio de las anteriores facturas.

En todo caso la disconformidad con estas facturas se debe al hecho de partida de que el contrato con la comercial se basa en que el Ayuntamiento garantiza los costes del servicio, de tal forma que a ese coste menos los ingresos nos da el resultado de la liquidación. En todo caso los bonobuses es un ingreso en el que el ayuntamiento contribuye a su aportación mediante su merma de ingresos (billete más barato) y fijado en convenio. Por otro lado, la comercial según convenio, también debe hacer aportación, la cual nunca ha efectuado, y que se ha procedido a liquidar como merma de las facturas de bonobuses presentadas en su correspondiente porcentaje.

El pago de las facturas de bonobuses se entendió como la compensación de la aportación municipal incluida en los ingresos de bonobuses declarados en las facturas del servicio. Lo que la Comercial pretende es facturar la diferencia íntegra entre el billete normal y el bonificado de los bonobuses entregados a las entidades bancarias sin haberse vendido, cuando el Ayuntamiento hace frente a esa contingencia mediante la merma de recaudación.

En cuando a los demás asunto el técnico que suscribe se ratifica en el informe anterior”.

7. El acuerdo de la Comisión de Coordinación de Concejalías Delegadas de fecha 28 de agosto de 2012 y el informe de la Secretaría Municipal allí expresado en el que se propone la aceptación de la alegación de la Comercial CALECAR en el sentido de que el reconocimiento de la factura 0-221/2006 no puede condicionarse al abono de la factura 0-85/2007 ni al abono de las facturas por bonobús.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando todos los razonamientos técnicos defendidos por el Técnico Municipal en sus informes y de acuerdo con los convenios vigentes.>>

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias que atribuye a la Junta de Gobierno Local el 23.2 de la Ley de Bases de Régimen local – “es competencia de la Junta de Gobierno las atribuciones que el alcalde o cualquier otro órgano le delegue”- en relación con el 21.1.f) – que atribuye al Alcalde “el desarrollo de la gestión económica, con arreglo al presupuesto aprobado”- y con el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local nº 428/2.012 de fecha 24 de febrero de 2.012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

<i>Fecha</i>	<i>Factura</i>	<i>Importe Facturado</i>
31-mar-08	0-58	8.000,00
30-abr-08	0-86	8.000,00
31-may-08	0-109	8.000,00
30-jun-08	0-146	4.000,00
31-jul-08	0-166	12.000,00
31-ago-08	0-192	8.000,00
30-sep-08	0-217	8.000,00
31-oct-08	0-258	8.000,00
30-nov-08	0-283	6.300,00
31-dic-08	0-315	8.400,00
31-ene-09	0-4	12.600,00
28-feb-09	0-30	5.250,00
30-abr-09	0-93	4.200,00
31-may-09	0-116	4.200,00
30-jun-09	0-147	4.200,00
31-jul-09	0-173	12.500,00
31-ago-09	0-202	10.000,00
30-sep-09	0-225	15.000,00
31-oct-09	0-405	10.000,00
30-nov-09	0-482	10.000,00
31-dic-09	0-568	10.000,00
31-ene-10	0-41	2.500,00
28-feb-10	0-123	5.000,00
31-mar-10	0-216	5.000,00
30-abr-10	0-289	5.000,00
31-may-10	0-364	2.500,00
<i>Total facturado</i>		<i>196.650,00</i>

PRIMERO: DESESTIMAR el recurso de reposición presentado por la Comercial CALECAR en lo relativo a los puntos primero, segundo y cuarto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2012 en todos sus aspectos y que se transcribe literalmente a continuación:

Primero: Requerir a la comercial CALECAR SLU (o comercial que ostente sus derechos actualmente) para que proceda a abonar la cantidad de 91.762,99 €, para corregir las facturas que se detallan a continuación en el plazo de diez días, indicando que en el supuesto de no acompañar los documentos mencionados, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose ésta previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 (LA LEY 3279/1992) de la Ley 30/1992.:

Listado de facturas a corregir.

Segundo: Requerir a la comercial CAELAR SLU (o comercial que ostente sus derechos actualmente) para que proceda a abonar la cantidad de 911,00 €, para corregir la factura que se detalla a continuación en el plazo de diez días, indicando que en el supuesto de no acompañar los documentos mencionados, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose ésta previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 (LA LEY 3279/1992) de la Ley 30/1992.:

Listado de facturas a corregir.

- 0-205 de septiembre de 2007

Cuarto: NO Reconocer a la comercial CALECAR SLU (o comercial que ostente sus derechos actualmente) la factura nº 0-85 con la siguiente Leyenda "Actualización del Convenio de Navatejera y Villaobispo con carácter retroactivo hasta el mes de abril", notificando dicho acuerdo a la comercial".

SEGUNDO: ESTIMAR el recurso presentado en lo relativo al acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2012 en el PUNTO TERCERO, eliminando de dicho acuerdo el condicionante establecido en el 2º párrafo, por lo que el acuerdo adoptado será el siguiente:

"Reconocer a la comercial CALECAR SLU (o comercial que ostente sus derechos actualmente) la factura 0-221 del 30/09/2006, en concepto de Revisión extraordinaria de precios conforme incremento de costes de producción según acuerdo de fecha 18/09/2006 y habilitación de presupuesto Expediente nº 6/2006 de 17/03/2006 aprobado por Alcaldía para suplementar la consignación del presupuesto a gastos de transporte urbano, notificando dicho acuerdo a la comercial".

TERCERO: Notificar este acuerdo a la Comercial CALECAR SLU.>>

La Comisión Informativa TOMA CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 23/10/2012 sobre resolución de expedientes relativos a liquidaciones de subvención pendientes de aprobar con la empresa CALECAR por servicios del año 2010 y anteriores, y PROPONE al Pleno que igualmente tome conocimiento.

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente."

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, no se producen intervenciones.

El Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y lo somete a votación, por lo que el Pleno, en ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 22.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, TOMA CONOCIMIENTO y RATIFICA el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 23/10/2012 sobre resolución de expedientes relativos a liquidaciones de subvención pendientes de aprobar con la empresa CALECAR por servicios del año 2010 y anteriores

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las doce horas de dicha fecha, de todo lo cual se levanta la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como secretario certifico.

**Vº B
EL ALCALDE,**

EL SECRETARIO,

Fdo. Manuel García Martínez

Fdo. Miguel Hidalgo García